



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)**

**LA EFECTIVIDAD DE LA NORMA RELATIVA A LA
VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES:
ANÁLISIS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS
MUJERES EN MORELOS**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

**PRESENTA
MTRA. MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO**



**ASESORA DE TESIS
DRA. DANIELA CERVA CERNA
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO**

CUERNAVACA, MORELOS

OCTUBRE DEL 2019

RECONOCIMIENTO



**ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL CONACYT
EN EL PROGRAMA EDUCATIVO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

Dirección de Tesis
DRA. DANIELA CERVA CERNA
Profesora investigadora de Tiempo
Completo en la Facultad
de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Autónoma del Estado de Morelos



Co Dirección de Estancia Académica Doctoral
DR. GUILLERMO CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA
Profesor Titular de la Universidad de Sevilla, España

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

por todas y cada una de sus bendiciones día a día.

A mi hermosa y amada familia:

Mis padres Elizabeth y Carlos, mis hermanos Yessica Elizabeth y Carlos Alberto y mi compañero de vida Iván, por su amor incondicional, su compañía, su fortaleza y su sabiduría constante en mi vida, por ser y estar hoy y siempre, mi más sincera admiración, respeto, agradecimiento y amor eterno para ustedes, por ser mi motivación e impulso para el culmino de mis estudios de Doctorado con su apoyo incesante, pero, sobre todo, por creer y confiar en mí siempre.

A mis queridos Maestros:

Por su admirable labor, por una excelente instrucción y educación en mi formación profesional.

INDICE

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO PRIMERO. GÉNERO, VIOLENCIA Y DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA GLOBALIZACION	11
<i>I.1. Género.....</i>	<i>12</i>
<i>I.2. Perspectiva de género.....</i>	<i>15</i>
<i>I.3. Estereotipos de género.....</i>	<i>22</i>
<i>I.4. Derechos humanos de las mujeres en la era de la globalización.....</i>	<i>23</i>
<i>I.5. Igualdad de género y Equidad de género</i>	<i>37</i>
<i>I.6. Discriminación contra las mujeres.....</i>	<i>41</i>
<i>I.7. Violencia de género y violencia contra las mujeres.....</i>	<i>44</i>
<i>I.7.1. Tipos de violencia contra las mujeres.....</i>	<i>51</i>
<i>I.7.2. Modalidades de la violencia contra las mujeres</i>	<i>56</i>
<i>I.8. Acceso a la justicia con perspectiva de género.....</i>	<i>69</i>
<i>I.8.1. Procuración e Impartición de Justicia.....</i>	<i>72</i>
CAPITULO SEGUNDO. LOS PROBLEMAS DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FRENTE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO	
Introducción	75
<i>II.2.1. Violencia contra las mujeres en México. Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.....</i>	<i>76</i>
<i>II.2.2. Seguridad Pública y Justicia. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.....</i>	<i>86</i>
<i>II.2.3. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2018) Principales Resultados – Estado de Morelos.....</i>	<i>94</i>
<i>II.2.4 Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018.....</i>	<i>97</i>
<i>II.2.5 Instituciones Públicas para la Atención y Prevención de violencia contra las Mujeres en México: Centros de Justicia para las Mujeres.....</i>	<i>100</i>
<i>II.2.5.1 Análisis crítico de las Instituciones Públicas para la Atención y Prevención de violencia contra las Mujeres en México: Centros de Justicia para las Mujeres</i>	<i>110</i>
<i>II.2.5. Análisis crítico del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos.....</i>	<i>115</i>
CAPITULO TERCERO. REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES.....	133
<i>III.1. Derecho Internacional. La violencia institucional contra las mujeres.....</i>	<i>133</i>
<i>III.1.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).....</i>	<i>137</i>
<i>III.1.1.1 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>	<i>138</i>
<i>III.1.1.2. Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)</i>	<i>140</i>
<i>III.1.2. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.....</i>	<i>149</i>
<i>III.1.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer.....</i>	<i>152</i>
<i>III.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos</i>	<i>155</i>
<i>III.2.1. Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	<i>155</i>
<i>III.2.2. Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>	<i>163</i>
<i>III.2.3. Criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos</i>	<i>165</i>

CAPITULO CUARTO. DERECHO COMPARADO MÉXICO- ESPAÑA. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES	167
<i>IV.1. Derecho comparado México-España</i>	167
<i>IV.1.1.Ámbito Continental Europeo – España</i>	169
<i>IV.1.1.1 Constitución Española de 1978</i>	173
<i>IV.1.1.2 Ley de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Ley 27/2003</i> ..	174
<i>IV.1.1.3 Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Ley 1/2004</i>	176
<i>IV.1.1.4 Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género</i>	183
<i>IV.1.1.5 Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 3/2007</i>	187
<i>IV.1.1.6 Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía. Ley 13/2007</i>	190
<i>IV.1.1.7 Código Penal</i>	206
<i>IV.1.2. Ámbito Latinoamericano – México</i>	212
<i>IV.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	213
<i>IV.1.2.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</i>	214
<i>IV.1.2.3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	215
<i>IV.1.2.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	217
<i>IV.1.2.5 Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	225
<i>IV.1.2.6 Código Penal Federal</i>	227
<i>Propuestas</i>	230
<i>Conclusiones</i>	259
<i>Fuentes Bibliográficas</i>	264

INTRODUCCIÓN

La investigación de tesis doctoral que se presenta, consiste en analizar la efectividad de la norma jurídica relativa a la situación de la violencia institucional ejercida hacia las mujeres víctimas de violencia de género en el Estado de Morelos y proponer soluciones jurídicas para enfrentan su problemática.

En términos jurídicos, para cumplir con este objetivo se analizará la actuación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos, al ser las instancias de atención a las mujeres afectadas por la violencia de género, esencialmente en el ámbito familiar.

Para el desarrollo de la investigación se empleó una metodología consistente en el método sistemático que permite un análisis jurídico de los diversos instrumentos normativos para determinar el alcance de la norma interpretada. Al mismo tiempo, el uso del método deductivo sustentado en la construcción de información relativa al tema de investigación. Igualmente, el uso del método comparativo se emplea para el análisis de relaciones entre los sistemas, instituciones y ordenamientos jurídicos enfocados al tema de tesis.

Además de las fuentes jurídicas formales, se utilizaron diversas técnicas de investigación jurídica, como la técnica documental cuyo uso determina el problema existente, a través del análisis de las fuentes y conceptos claves en la investigación; también se empleó la técnica histórica para el estudio de las principales corrientes teóricas manejadas en las diferentes ciencias que se aproximan al tema de investigación. Por otro lado, se trabajó con técnicas de investigación de campo, principalmente la entrevista semiestructurada, destinada a conocer el problema de estudio, mediante la comunicación con actores institucionales y académicos vinculados al tema de investigación.

A lo anterior se agrega la realización de una estancia de investigación, lo que permitió conocer el desarrollo jurídico e institucional, así como la operatividad de la atención a la violencia de género contra las mujeres, para sustentar el análisis del

derecho internacional comparado.

Las estrategias de abordaje metodológico arriba mencionadas tuvieron el propósito de contribuir a la obtención de información para responder al planteamiento del problema que forma parte de la investigación y a la formulación de las siguientes interrogantes: ¿cómo se expresa la efectividad de la norma respecto al funcionamiento y operatividad de los Centros de Justicia para las Mujeres en Morelos? específicamente, interesa conocer ¿por qué las instituciones, a través de sus servidores públicos, pueden llegar a ejercer violencia institucional, siendo que fueron creadas para la atención específica de esta problemática?

En función de lo anterior, la hipótesis que anima esta investigación señala que la violencia institucional en contra de las mujeres víctimas de violencia, está marcada por una cultura de discriminación contra las mujeres, la cual ha incidido en las respuestas de las autoridades, obstaculizando la efectividad de la norma jurídica relativa a la violencia en contra de las mujeres.

La violencia institucional en contra de las mujeres será erradicada en la medida en que exista una efectividad jurídica normativa con perspectiva de género que atienda los compromisos internacionales y regionales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, principalmente en relación a la aplicación efectiva de la norma, capacitación del personal, rendición de cuentas, y elaboración de protocolos con una ruta crítica de trabajo institucional.

De acuerdo a la metodología expuesta, el primer capítulo de la presente investigación atiende a los conceptos, nociones y características que fundamentan el estudio desde un enfoque de género, destacando las violencias contra las mujeres, en particular la modalidad de violencia institucional, así como los derechos humanos, su análisis en el contexto de la globalización, y el acceso a la justicia. Ello permitirá conocer la relación teórico jurídica que facilite su entendimiento dado a que la noción de violencia institucional resulta ser de reciente incorporación a los marcos jurídicos (desde 2007 presente en la Ley

general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia) por lo que tiende a ser confundida en diferentes contextos, tanto sociales como jurídicos.

La intención del primer capítulo, consiste en conocer los análisis teóricos de las violencias contra mujeres a partir de los estudios del género, analizando la relación que éste guarda con el derecho y su impacto en los derechos humanos de las mujeres a través del fenómeno de la globalización. Todo lo anterior con miras a arribar a la forma en que la administración de justicia es abordada desde la procuración de justicia a través de los Centros de Justicia para las Mujeres relativa a su operatividad y funcionamiento en el ámbito regional.

Por su parte, en el capítulo segundo se analiza la situación de las mujeres víctimas de violencia en México, haciendo referencia especialmente a la violencia familiar en relación a datos estadísticos que determinan la problemática existente entre la administración de justicia, la incidencia delictiva y la intervención de las instituciones públicas para su atención en México. Se puntualiza en este ámbito, el familiar, dado que es el que manifiesta mayor nivel de prevalencia en México y es la principal causa de demanda de atención a las autoridades correspondientes, lo que explica la manifestación de violencia institucional; es decir, y aunque paradójico, las mujeres que se atreven a denunciar y exigir justicia, pueden llegar a sufrir violación a sus derechos, lo que en esta investigación se denomina violencia institucional, cuando las autoridades no cumplen con diligencia y efectividad sus deberes y responsabilidades a través de una atención integral. Complementado el análisis, se presentará el escenario institucional correspondiente a las instancias y programas institucionales existentes en el Estado además de los Centros de Justicia para las Mujeres que brindan atención a la violencia de género contra las mujeres, evidenciando su operatividad y funcionamiento. Este análisis demostrará la falta de efectividad y coherencia en la política contra la violencia que se traduce en la superposición de funciones y atribuciones.

El capítulo tercero da cuenta de los instrumentos internacionales relativos a la atención a la violencia de género contra las mujeres como son la Comisión sobre

la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (en sus siglas en inglés CEDAW), el Comité de las CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Para), el Protocolo de Estambul, entre otros.

El capítulo cuarto consta de un análisis jurídico dogmático comparativo para la interpretación del derecho en función del sistema que integra, desde una metodología de macro comparación y micro comparación del ordenamiento jurídico de la violencia de género y la administración de justicia en España, con la finalidad de delimitar las contingencias para el análisis del fenómeno social existente mediante la investigación descriptiva, haciendo mención que dicho país pertenece a la misma familia jurídica a la que el Estado mexicano forma parte, además de ser un país reconocido por el combate a la violencia de género.

Para el desarrollo de este capítulo cuarto, las categorías de análisis que se desarrollan van dirigidas en primer momento, al estudio normativo internacional referente a la violencia institucional hacia las mujeres atendiendo a los instrumentos internacionales más sobresalientes en su materia que fueron discutidos en el capítulo tercero. En segundo lugar, las categorías de análisis se enfocan a estudiar el marco normativo jurídico federal de España y México. También se analiza el caso de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en España, destacando su protocolo de atención y de las competencias institucionales que contiene. Se incluye un breve análisis de las entrevistas a expertos, académicos y funcionarios judiciales involucrados en la problemática. Cabe mencionar, que el presente capítulo, se desarrolló durante la estancia de investigación en el mes de septiembre del año 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, España.

Finalmente, se presenta la propuesta de solución jurídica la cual es el modelo a seguir que se desprende del conocimiento de los resultados de esta investigación, en la que se ilustra la ruta y los fundamentos para la modificación jurídica en territorio nacional y regional que garanticen el reconocimiento formal de los derechos fundamentales de las mujeres y el disfrute real y efectivo de los mismos;

así también, se establecen las conclusiones del trabajo de investigación.

Capítulo Primero

Conceptos Fundamentales

I. GÉNERO, VIOLENCIAS CONTRA LA MUJER Y GLOBALIZACIÓN

*“Por un mundo donde seamos socialmente iguales,
humanamente diferentes y totalmente libres”-1
Rosa Luxemburgo.*

Sumario: 1.1. Género, 1.2. Perspectiva de género, 1.3. Estereotipos de género, 1.4. Derechos de las mujeres en la era de globalización 1.5. La igualdad de género y la Equidad de género, 1.6. Discriminación contra las mujeres, 1.7. Violencia de género y Violencia contra las mujeres, 1.7.1 Tipos de violencia contra las mujeres, 1.7.2. Modalidades de violencia contra las mujeres, 1.8. Acceso a la justicia con perspectiva de género, 1.8.1. Procuración e impartición de Justicia

El primer capítulo alude a los diversos conceptos que se emplean en el desarrollo del trabajo de investigación: género, violencias, derechos y globalización, mediante el análisis sistemático de sus singularidades y el sustento de las diversas técnicas históricas que permitirán emplear una perspectiva de diversas ciencias sociales, con el objetivo de reconocer las diversas teorías de género explicativas de la división de poderes, discriminación, y violencias hacia las mujeres, un estudio específico de la problemática que enfrenta en el contexto de la globalización.

¹ Girón, Alicia, *Género y Globalización*, 1ª ed., Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales CLACSO, Buenos Aires, 2009, ISBN 9789871543168, Biblioteca Virtual CLACSO, visible en el sitio de internet: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20140606041102/genero.pdf>

I.1. Género

Los límites sociales establecidos por modelos basados en el género varían en la historia y en la cultura y funcionan como componentes fundamentales de todo sistema social, los movimientos de activistas y feministas han alcanzado coartar dichos límites permitiendo la visibilidad de las mujeres en el espacio de lo público; así los estudios de género son abordados multidisciplinariamente desde la academia en diversas materias como la sociología, antropología y psicología, teniendo un alto impacto en la ciencia jurídica.

Desde la academia, autoras como Celia Amorós, Amelia Valcárcel, Alda Facio, Marta Lamas, Marcela Lagarde, son referentes en el tema de las jerarquías sexuales y la institucionalización de las distribuciones desiguales del poder a partir del género. En ese sentido, partiremos del estudio del género desde la posición desigual de las mujeres en el derecho.

El género se percibe como una expresión compleja, que tiende a confundirse con el termino sexo; sin embargo, Marta Lamas antropóloga mexicana reconocida por sus estudios de género, conjuga ambos términos al que ella denomina *sistema sexo/género*, entendido como el conjunto de disposiciones por el que una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana en el cual se satisfacen esas necesidades humanas transformadas, en donde la opresión no es inevitable, sino que es producto de las relaciones sociales específicas que lo garantizan². Esta definición resalta la conjugación de los conceptos sexo y género, para entender que las relaciones sociales son determinadas con base a las acciones que realizan los cuerpos biológicos creando situaciones de poder o dominación.

² Lamas, Marta (compiladora), *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Edit. Bonilla Artigas: UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2015, pp. 36 y 46

No obstante, los términos sexo y género presentan definiciones diversas, así lo establece la antropóloga estadounidense Margaret Mead, quien señala que los conceptos de género eran culturales más no biológicos y que podían variar ampliamente en entornos diferentes³; por ello es que, para poder elucidar sus diferencias, hacemos referencia a las características particulares que las identifican, especialmente en el término género, que implica un estudio más complejo, en el que distintas ciencias tienden a definirlo.

El término sexo se asocia a las características y diferencias biológicas que corresponden a mujeres y hombres⁴, es decir, es el término relacionado directamente a la fisionomía del cuerpo.

Por su parte el género, desde el estudio de la destacada jurista feminista Alda Facio, es entendido como la manera en la cual los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a niños y niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades, lo que construye instituciones sociales⁵; ésta definición guarda similitud a la propuesta por Giulia Tamayo, la cual refiere que las cuestiones de género son aquellas construidas social y culturalmente⁶; ambas definiciones permiten entender que el género trata entonces de las construcciones sociales desiguales que limitan las relaciones entre mujeres y hombres.

Desde la antropología, Marta Lamas refiere al género como el resultado de la producción de normas culturales sobre el comportamiento de los hombres y las mujeres, mediado por la compleja interacción de un amplio espectro de instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas⁷.

³ Ibidem, pp. 24 y 95

⁴ Delso Ana, et. al., *Género en la cooperación al desarrollo: una mirada a la desigualdad*, Edit. Acsur, Madrid, 2003, p. 23

⁵ Facio, Alda, *La igualdad substantiva, un paradigma emergente en la ciencia jurídica*, visible en el sitio de internet: <http://158.109.129.18/centreantigona/docs/articulos/La%20igualdad%20substantiva.%20Un%20paradigma%20emergente%20en%20la%20ciencia%20jur%C3%ADdica.pdf>

⁶ Tamayo, Giulia "género y desarrollo en el marco de los derechos humanos" en Delso Ana, Op. Cit., p. 16

⁷ Lamas, Marta (compiladora), Op. Cit., p. 14

Celia Amorós⁸ importante filósofa y teórica del feminismo estudia las sociedades jerarquizadas a partir del género, en las que se conducen mujeres y hombres en el espacio público y el espacio privado, definiendo al primero como el espacio más valorado, de lo que se ve y se hace reconocer, relacionándolo como la apropiación de espacios de poder definidos por individualidades en el que se asocian las actividades masculinas; por el contrario, las actividades femeninas se desarrollan en el espacio privado, siendo las menos valoradas socialmente, las que no se ven ni son objeto de apreciación pública, a lo que ella llama el *espacio de las idénticas*, por ser un espacio en el cual no hay nada sustantivo que repartir en cuanto a poder y reconocimiento. Dicho ello, agregamos que el ámbito familiar y doméstico pertenece al espacio privado en el que las mujeres son objeto de discriminación y violencia, extendida en el ámbito público o *esfera productiva*⁹.

Por su parte, Amelia Valcárcel filósofa destacada dentro de la academia, cuestiona la evolución de vivir en condiciones de igualdad a partir del feminismo, tendientes a redefinir la historia y los procesos culturales relacionados a la naturaleza, rangos y comunicación¹⁰. Ante ello, comprendemos que la condición femenina evoluciona al otorgar el reconocimiento a las mujeres como sujetos de derechos desde la esfera pública, ello no significa que esa nueva condición jurídica contenga el género como imposición del Estado.

Introducir las corrientes de género y teorías feministas en el ámbito del derecho resulta bastante arduo; así lo explica Haydée Birgin al señalar que la demolición del modelo androcéntrico de la ciencia y la reconstrucción de un modelo alternativo es, por un lado, el descubrimiento del simbolismo del género que se

⁸ Amorós, Celia, *Feminismo: igualdad y diferencia*, Colección libros del PUEG, Programa Universitario de Estudios de Género, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2001, pp. 25 y 26

⁹ la esfera productiva es espacio consagrado al hombre en el que se sitúa a la política, el interés general y el Estado, denominación a cargo de Lucia Raphael en De la Madrid, Lucía Raphael, *Derechos Humanos de las Mujeres un análisis a partir de su ausencia*, 1a ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, INEHRM, México, 2016, p. 13

¹⁰ Valcárcel, Amelia, *¿Es el feminismo una teoría política o una ética?*, visible en el sitio de internet: <https://valcarcelamelia.files.wordpress.com/2015/07/es-el-feminismo-una-teor3ada-polc3adtico-o-una-c3a9tica.pdf>

oculta en aquel modelo y, por otro, la introducción del punto de vista de la lucha emancipadora de las mujeres en el nuevo modelo¹¹, a lo que agregamos que si bien es cierto su avance aunque lento ha sido, ha generado un derecho más amplio y transversal solo y desde la materialización de los derechos de las mujeres; Carol Smart¹² refiere que el derecho plantea problemas específicos como el *sector liberal* que expresa una resistencia a la idea de que una teoría feminista sea pertinente para el derecho, argumentado que en la mayoría de los países desarrollados, el derecho ya ha trascendido la discriminación sexual¹³.

Por su parte, Alda Facio insiste en repensar el derecho desde una perspectiva de género, apuntando a que ningún fenómeno social puede comprenderse si no se analiza desde esta perspectiva, por lo que implica que el concepto de derecho se reconceptualice con el objetivo de observar los efectos de del género en su definición, principios y práctica¹⁴. Esta referencia nos permite observar que el Estado y sus autoridades apliquen dentro de sus funciones una perspectiva de género que genere condiciones de igualdad, y no discriminación, por lo que implica una gran labor de concientización y sensibilización en la materia.

I.2. Perspectiva de género

Para poder entender el concepto de perspectiva de género, tendríamos que partir de la aportación que hace al respecto Alda Facio ¹⁵ quien enfatiza que el desarrollo de perspectiva de género ayudó a visibilizar las relaciones desiguales de poder entre los sexos; sobre este argumento, Ma. Teresa Hurtado de Mendoza y María Antonieta Dorantes precisa que la perspectiva de género muestra los

¹¹ Birgin Haydée (compiladora), *Las trampas del poder punitivo, el género del derecho penal*, 1ª ed., Edit. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2000, p. 41

¹² Smart, Carol, "La teoría feminista y el discurso jurídico" en Birgyn Haydée (compiladora), *El derecho en el género y el género en el derecho*, 1ª ed. Edit. Biblos, Buenos Aires, 2000, p. 31 y 32

¹³ Smart, Carol, "La teoría feminista y el discurso jurídico" en Birgyn Haydée (compiladora), *El derecho en el género y el género en el derecho*, 1ª ed. Edit. Biblos, Buenos Aires, 2000, p. 31 y 32

¹⁴ Facio, Alda, *Con los lentes del género se ve otra justicia*, visible en el sitio de internet: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Alda%20Facio%20Con%20los%20lentes%20del%20género_0.pdf

¹⁵ Facio, Alda, Op. cit. p. 7

mecanismos de marginación y discriminación que están implícitos en los estereotipos de género¹⁶.

Consideramos que ambas apreciaciones son correctas pues dicha perspectiva permite cuestionar las construcciones desiguales asociadas al sexo género, es decir delimita las relaciones entre mujeres y hombres en la esfera social.

Respecto a estos enfoques, Ana Delso refiere que incorporar el enfoque de género supone redefinir y ampliar el paradigma de desarrollo que se sostiene, cuestionando y enriqueciendo conceptos... y planificar acciones y estrategias para el cambio¹⁷. Si bien es cierto, la perspectiva de género proclama una variación a lo ya existente, también es cierto que esto será posible mediante la participación activa de los sujetos competentes en la materia.

Ana Lydia Fernandez Layos sostiene la perspectiva de género tiene en cuenta la posición y condición diferenciada de las mujeres frente a los hombres, sus necesidades específicas, su papel en los procesos, y que da una visión de la realidad suficiente para diseñar y ejecutar proyectos de desarrollo¹⁸.

Como se observa, las conclusiones de Layos coinciden con la información de los conceptos que anteceden, ya que se advierte el énfasis del quiebre de estructuras desiguales asociadas a los sexos a través de la visión de género.

Respecto a la perspectiva de género en la ciencia jurídica, encontramos un avance sosegado en los últimos veinte años, en el cual México a pasos cortos alcanza un desarrollo normativo: la reforma al Código Penal en el año 1989 para incrementar la sanción para el delito de violación, consecutivamente en el año 1997 se establece el Decreto para reformar el Código Civil y el Código Penal en

¹⁶ Hurtado de Mendoza Zalbagoitia y Dorantes Gómez "Sexualidad y Género" en Dorantes Gómez, María Antonieta y Torres Velázquez, Laura Evelia (coordinadoras), *Perspectiva de género, una visión interdisciplinaria*, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, 2011, p. 94

¹⁷ Delso Atalaya, Ana "La división entre público y privado como eje estructurador de la desigualdad de género" en Delso, Ana, et. al., Op. cit. p. 23

¹⁸ Fernandez Layos, Ana Lydia, "De las palabras a los hechos: ¿promoviendo la equidad entre mujeres y hombres en los procesos de desarrollo?" en Delso, Ana, et. al., Op. cit. p. 97

materia de violencia familiar y violación, originando que diez años más tarde, se instituya la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, siendo hasta hoy el instrumento jurídico de mayor relevancia en México para la protección de la Mujer; ese mismo año, la incidencia en el asesinato de mujeres trajo como resultado la reforma al artículo 325 del Código Penal Federal, el cual tipifica el delito de Femicidio; y finalmente, en el año 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, crea el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, designado a los impartidores de justicia.

Desde la ciencia jurídica, ha sido un desafío para el Estado mexicano y sus autoridades aplicar la perspectiva de género en sus atribuciones, lo que implica una gran labor de concientización y sensibilización generacional e individualizada para garantizar condiciones de igualdad hacia las mujeres. El ordenamiento jurídico mexicano distingue su definición en diversos textos, por cuanto a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres expresa la perspectiva de género como¹⁹:

Una herramienta que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En atención a dicho precepto, consideramos que dicho enfoque busca identificar manifestaciones desiguales de poder desde la interacción social de los sujetos de derecho a partir de su condición biológica, otorgando herramientas para establecer criterios de interpretación.

¹⁹ Artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006, Cámara de Diputados, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, documento disponible en archivo pdf, visible en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

La perspectiva de género contenida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento jurídico público en el Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a la justicia, establece:²⁰

Perspectiva de género: es una visión científica, analítica, y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones

Por lo antes citado, consideramos que dicho enfoque implica una mirada más abierta, transformadora de ideologías culturales arraigadas en el individuo frente a las relaciones sociales desde diversos contextos, pero al mismo tiempo, por estar contenida en una ley de observancia general responsabiliza a las autoridades a adoptarla en el ejercicio de su competencia y atribuciones.

Dicho ello, sumamos los criterios que determina la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género ²¹, herramienta sin carácter vinculante que determina estrategias de preparación en los temas de perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, dirigido a los impartidores de justicia (juzgadores) del ámbito federal y estatal, así como de los operadores de justicia sometidos a su competencia en el ejercicio de sus

²⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, documentos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, material disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

²¹ “Este protocolo propone vías para detectar las circunstancias estructurales que perpetúan las violaciones a los derechos humanos en virtud de la identidad sexo-genérica de las personas. Este Protocolo constituye un instrumento que permite... identificar y evaluar los casos sometidos a su consideración: los impactos diferenciados de las normas; la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres; las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género; la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones, y la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias

funciones. Por lo anterior, el Protocolo precisa que la introducción de la perspectiva de género en el análisis jurídico pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad, interpretada como una categoría de análisis que deconstruye la falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas, así como las consecuencias que se le han atribuido,²²:

- a) Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual;
- b) Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación,
- c) Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias;
- d) Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.;
- e) Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder y,
- f) Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.

La perspectiva de género en procesos judiciales ha sido cuestionada en países como México, Estados Unidos y España²³, en los cuales la intervención de los organismos internacionales frente a las autoridades regionales pone en duda el quiebre de estructuras desiguales en la sociedad.

Por lo tanto, la perspectiva de género es una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, relacionados en diversos ámbitos y sectores sociales.

²² Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el sitio de internet: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>

²³ Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs México por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso 12.626 Jessica Lenahan vs Estados Unidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; los cuales serán objeto de análisis en el capítulo tercero de la presente investigación.

En ese tenor, no alude exclusivamente a asuntos de mujeres, sino a los procesos sociales y culturales que convierten la diferencia sexual en la base de la desigualdad de género. Busca desnaturalizar las explicaciones sobre las diferencias entre mujeres y hombres, basadas en la idealización de los aspectos biológicos y la negación de la influencia social, busca comprender los procesos a través de los cuales las diferencias biológicas entre los sexos se convierten en desigualdades sociales, que limitan el acceso equitativo de mujeres y hombres a los recursos económicos, políticos y culturales.

En México, la administración de justicia con perspectiva de género es un reto a aprehender, los discursos judiciales, así como las actuaciones por los operadores de justicia ponen en duda un tratamiento más justo e igualitario para las mujeres en los diversos contextos.

Ante ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3327/2013 comienza a pronunciarse:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3327/2013. RIÑA ENTRE CÓNYUGES, JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONSIDERACIONES POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SESIÓN 23 DE ENERO DE 2014²⁴.

El artículo 1º último párrafo de la Constitución Federal establece el principio de no discriminación a la luz de diversos motivos o categorías sospechosas, tales como el género... este precepto constitucional establece un mandato de prohibición de discriminación legislativa pero que además contiene la exigencia de conseguir el objetivo último de proteger a grupos socialmente vulnerables, para lo cual es necesario advertir desigualdades de hecho y no meramente de derecho.

La constatación de las desigualdades de ciertos grupos sociales y sus integrantes es a su vez una consecuencia lógica del reconocimiento de la existencia y exigibilidad de los derechos sociales y culturales... **con el objetivo de eliminar las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos**

²⁴ Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación, Sentencias y casos a analizar, Sentencias Nacionales, Mesa 1 Panel 1, visible en el sitio de internet: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/ejjpg/sentencias-analizar>

sociales, y con ello alcanzar un grado equitativo en el goce de los derechos acorde con la dignidad inherente de todos los seres humanos.

...

La violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o de sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir la situación. Esta violación se puede reflejar a su vez en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de alguno de sus integrantes, con la diferencia que, respecto a la igualdad formal, los elementos a tomar en cuenta para verificar la violación al principio de igualdad sustantiva dependerá de las características del propio grupo y de la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Así los jueces pueden optar ciertas medidas tendentes a alcanzar la igualdad de facto de un grupo social o de sus integrantes que sufren o hayan sufrido de una discriminación estructural o sistemática pues así daría cumplimiento a la Constitución Federal y a los Tratados internacionales salvaguardando derechos humanos de las personas involucradas tales como ciertos derechos sociales, culturales, de seguridad jurídica, debido proceso, entre otros. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado del principio de igualdad, ha puesto especial énfasis en la necesidad de que los jueces realicen su tarea jurisdiccional con perspectiva de género, esto es, el juzgador debe resolver un caso concreto valorando el fenómeno objetivo de la desigualdad entre hombres y mujeres y tomando consideración la diversidad de los modos en los que se presentan las relaciones de género en la sociedad;** por lo que la perspectiva de género se configura entonces como un método de análisis jurídico que permite al juez identificar y fallar el caso respectivo con miras a corregir la discriminación que generan las prácticas institucionales o las normas sobre las mujeres, para así salvaguardar atento el debido proceso como el principio de igualdad sustantiva, para lo cual podrá hacer uso de herramientas y mecanismos variados como puede ser desahogar ciertas pruebas buscando la protección de una mujer, o podrá preferir una interpretación y aplicación de normas evitando los estereotipos de género y beneficiando en última instancia a los integrantes de este grupo social.

1.3. Estereotipos de género

Cerva Cerna Daniela²⁵, refiere que los estereotipos son generalizaciones descriptivas que ayudan a procesar la complejidad social del mundo; por su parte, Haydée Birgin²⁶, menciona que los estereotipos se construyen en relación con imágenes negativas cargadas con todos los prejuicios que contribuyen al sostenimiento cultural de las discriminaciones. Ambos conceptos dan la introducción a la definición de estereotipos de género, que de acuerdo a Brannon²⁷ consisten en la generalización de las actitudes y creencias sobre los rasgos psicológicos, las actividades apropiadas y las características de mujeres y varones, respectivamente; agregando que los estereotipos de género especialmente de las mujeres reflejan dos creencias: la primera, en la que los intereses de los varones y de las mujeres divergen y tienen áreas separadas de influencia y, la segunda, entendida ésta como el culto a la verdadera feminidad reflejada en cuatro elementos: pureza, piedad, sumisión y domesticidad.

Tania Sordo²⁸ puntualiza los estereotipos de género al referir que éstos establecen las características, atributos, habilidades, tareas, espacios y actividades que se consideran como apropiados para hombres y mujeres que crean y recrean un imaginario colectivo siendo interiorizados por las personas como parte de su socialización y reflejan en el razonamiento la forma de actuación y en el lenguaje.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determina, que en el caso de México es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas

²⁵ Cerva Cerna, Daniela, *La desaparición del delito de raptó y los cambios en el delito de estupro como marcadores de la incorporación de la perspectiva de género en el derecho penal mexicano*, Revista de Derecho Penal, ISSN 0797-3411, N°. 23, 2015, p. 8

²⁶ Birgin, Haydée, Op. cit. p. 28

²⁷ Brannon, citado por Cerva Cerna, Daniela, Op. cit. p. 9

²⁸ Sordo, Tania, *Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia*, visible en el sitio de internet: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/1erlugarEnsayo_2011.pdf consultado en fecha 14 de noviembre de 2017

basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades.

Naciones Unidas de Derechos Humanos²⁹, señala como estereotipo de género, a la opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar, siendo nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales.

En ese sentido, el Protocolo Para juzgar con Perspectiva de Género conceptualiza a los estereotipos como todas aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente en una sociedad son atribuidas a las personas en razón de alguna de las condiciones enumeradas como categorías sospechosas. Además, puntualiza en relacionar los estereotipos de género con las características social y culturalmente asignadas hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo.

Ello nos lleva a la reflexión, de la clasificación y diferenciación latentes en la inferioridad de las mujeres frente al varón y la forma en que las mujeres son socialmente vistas.

I.4. Derechos Humanos de las Mujeres en la era de la Globalización

²⁹ Naciones Unidas de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, visible en el sitio de internet: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>

1. Globalización y Derechos humanos

Partimos de la premisa de entender el fenómeno de la globalización, citando a Ulrich Beck³⁰, quien parte de la distinción entre Globalismo, Globalidad y Globalización. Entendiendo al primero como la concepción en la que el mercado mundial desaloja o sustituye al quehacer político, es decir, pone énfasis al proceso económico que trae consigo diferencias. La globalidad, entendida como “una sociedad mundial en la que hace ya bastante tiempo vivimos”. La globalidad nos recuerda el hecho de que nada de cuanto ocurra en nuestro planeta podrá ser un suceso localmente delimitado, sino que afectara a todo el mundo. Y, por último, refiere a la globalización como los procesos en virtud los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones e identidades. Por lo tanto, la globalización es entendida como la desnacionalización, al transformar el Estado nación a un Estado transnacional.

El fenómeno de la globalización, de acuerdo a Octavio Ianni³¹, no toma en cuenta el aspecto colectivo, ahora el centro colectivo es una sociedad global para poder ser explicada a través de metáforas. Una de ellas, conocida como la *nave espacial*, hace referencia al problema de las desigualdades y explica que el ser humano está decadencia porque no comprende que el individuo es producto de la globalización y que ésta ha imperado en nuestra vida, cambiando nuestros estilos, tradiciones y costumbres. La propuesta de Ianni es volver a revisar la forma de mirar la sociología y la nacionalidad unida a la idea de nación, haciendo conexiones, pero sin perder el territorio en el que nos encontramos.

Así Guiddens³² refiere que vivimos en un mundo de transformaciones que afectan casi a cualquier aspecto de lo que hacemos, y nos vemos propulsados a un orden

³⁰ Beck Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Edit. Paidós, 1998

³¹ Ianni Octavio, *Teorías de la globalización*, 2da. edición, Río de Janeiro, 1996

³² Guiddens Anthony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Edit. Taurus, 1999

global que no comprendemos del todo, pero sentimos sus efectos: la creciente desigualdad, partiendo de la idea que la globalización no está evolucionando equitativamente, tal y como podemos observar en el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres que se ven truncados por el androcentrismo y situaciones de poder y dominación masculina. Así mismo, Giddens pone de manifiesto que una alternativa de solución en la era globalizadora requiere de respuestas globales, ya que los mecanismos de poder viejos no funcionan en una sociedad en la que los ciudadanos viven en el mismo entorno informativo que aquellos que lo gobiernan.

De lo anterior, podemos observar que, como producto de la globalización, la sociedad ha experimentado transformaciones políticas, económicas, tecnológicas y sobre todo culturales, teniendo un gran impacto en las relaciones sociales entre particulares. Sin embargo, ¿cómo influye la globalización en los procesos culturales de los derechos de las mujeres? Gilberto Giménez³³ señala que, a diferencia de la globalización económica, la cultural es una globalización débil y solo implica la interconexión cada vez mayor entre todas las culturas en virtud de las nuevas tecnologías de comunicación e información.

Ronald Dworkin³⁴ refiere que los derechos son mejor entendidos como triunfos sobre alguna justificación de fondo para las decisiones políticas. Si la justificación de fondo para la toma de decisiones es algún tipo de utilitarismo, se asume que el objetivo de las políticas de Estado sería el cumplimiento de la mayor cantidad posible de los objetivos que las personas tienen para sí mismas, sus expectativas o deseos. El utilitarismo tiene la pretensión de proveer una concepción de cómo tratar a las personas como iguales, y reclama que las preferencias de las personas sean equilibradas en las mismas condiciones sin distinción. Por lo tanto, el utilitarismo rechaza que la justicia y moralidad política puedan suministrar otra

³³ Giménez Gilberto, *Cultura, identidad y metropolitanismo global*, Revista Mexicana de Sociología [en línea] 2005, 67, ISSN 0188-2503, visible en el sitio de internet: <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=32105302>

³⁴ Dworkin, Ronald, *Rights as trumps*, en Waldron, Edit.Jeremy, Nueva York, Estados Unidos de América, Oxford University Press, 1984, pp. 153-167

razón. Por lo que Dworkin señala que para alcanzar una estructura política el promedio del cumplimiento de las preferencias sea lo más alto posible; sostiene que si el utilitarismo va a figurar como parte de una teoría política atractiva y funcional, debe estar capacitada para restringir las preferencias de otros tanto en la teoría como en los hechos.

En ese sentido, y de acuerdo a las ideas de Dworkin, consideramos que los derechos actúan con independencia de lo que se encuentra de manera implícita en las relaciones sociales de convivencia, las cuales aplicadas con inequidad provocarían una injusticia visible. Por lo tanto, los derechos son triunfos sobre la injusticia que marcan pauta en la estructura jurídica y en su regulación.

Por su parte Hart³⁵, sostiene la hipótesis de la existencia de derechos morales, si existe el derecho de todos por ser libres. Considera que es fundamental distinguir los principios que regulan la correcta distribución de la libertad humana, y que son los únicos que permiten que moralmente sea legítimo que un ser humano determine como debe comportarse con el otro. En relación a ello, enfatiza al señalar que tener un derecho es tener una justificación moral para limitar la libertad de otra y para determinar en qué forma ella deba actuar.

Pérez Luño³⁶, señala que los derechos humanos son el conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

³⁵ Hart, Herbert *¿Existen los derechos naturales?* Revista del centro de estudios públicos, Chile, 1990, pp. 45-61

³⁶ Pérez Luño, Antonio Enrique, *El concepto de los derechos humanos y su problemática actual en Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, visible en el sitio de internet: <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/1416/1/DL-1993-I-1-Luno.pdf>

Carbonell³⁷, parte del sentido estricto de los derechos fundamentales, al referir que no se puede hablar de ellos, fuera del marco conceptual e institucional del constitucionalismo, pero si se puede hablar de derechos humanos o derechos oponibles al poder para intentar dar cuenta de una serie de esfuerzos que con el tiempo darían paso a los derechos fundamentales.

Para la sociología jurídica los derechos humanos no son entidades que existiera siempre y que esperaran el momento de ser descubiertos, sino que, éstos tienen una edad, son producto de su tiempo y de las necesidades concretas que desarrollan las sociedades y los individuos dentro de unas coordenadas espaciales y temporales determinadas³⁸. Hablamos entonces de las necesidades inherentes a la persona como resistencia de las relaciones sociales, políticas, culturales, económicas, no percibida como un hallazgo sino más bien, una respuesta a la realidad social.

En ese sentido, el respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres ha sido una lucha constante durante décadas, que muestra una clara realidad social, el camino recorrido hasta ahora a través de las transformaciones sociales producto de la globalización ha propiciado que en nuestros días hablemos de derechos humanos como resultado del alcance de igualdad entre mujeres y hombres en la esfera pública; sin embargo, la lucha continúa en la búsqueda de un derecho eficaz capaz de lograr una igualdad sustantiva en todas las esferas sociales.

2. Derechos Humanos de las Mujeres

Los derechos humanos de las mujeres, aparecieron no solo de manera retardada sino con mucha suspicacia por parte de los sujetos que intervienen en la ciencia jurídica (legisladores, juristas, operadores de justicia) por la consuetudinaria

³⁷ Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México, UNAM-Porrúa-CNDH, 2005

³⁸ Ídem

imposición de reglas morales patriarcales sobre la normativa jurídica; las movilizaciones de mujeres activistas en pro de sus derechos marcaron la llegada de diversos instrumentos internacionales bajo el reconocimiento universal de las mujeres como sujetos de derechos.

Los derechos humanos de las mujeres han sido consagrados como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos tanto en el ámbito internacional como en el ámbito nacional, la manifestación de los diversos instrumentos internacionales precursores de derechos humanos de las mujeres como son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en sus siglas en inglés *CEDAW* y la Convención Belém do Pará, son instrumentos tomados por los Estados Partes a través de su ratificación, constituyendo un pluralismo que funde los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales de los derechos humanos. En el caso de México, a partir de la reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011, los instrumentos internacionales constituyen un nuevo paradigma para el respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres, al establecer en su artículo 1º primer párrafo que *todas las personas* gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; así también en el segundo párrafo de dicho precepto constitucional se reconoce que los derechos humanos serán interpretados conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales favoreciendo a las personas para su protección más amplia³⁹; en donde, el *principio pro persona*⁴⁰ se hace presente; el párrafo tercero, a la par, impone a sus autoridades en el ámbito de sus competencias el respeto de los derechos humanos, al establecer su obligatoriedad de promoverlos,

³⁹ *cfr.* Contradicción de tesis 293/2011 “SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional” existe un reconocimiento en conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

⁴⁰ “es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria. Tesis 1a. XXVI/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2012, p. 659

respetarlos, protegerlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Respecto de ello, estas transformaciones renuevan y reafirman el compromiso que tienen las autoridades del Estado mexicano en incorporar los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres como derecho nacional en sus atribuciones y funciones. Para ello, se tomará en cuenta el control de convencionalidad⁴¹ que apoyará dicho compromiso.

Ahora bien, en relación al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, como sujetos de derechos motivado determina que hoy día la igualdad entre mujeres y hombres y la prohibición de toda discriminación motivada por el género se materialicen en los ordenamientos jurídicos del Estado mexicano (artículos 1o y 4º de la Carta Magna)⁴² los cuales constituyen principios del derecho y jurisprudencia internacional en la materia. Así también, el reconocimiento al derecho a una vida libre de violencia conforme a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano.

Marcela Lagarde, importante antropóloga reconocida en América Latina, ha precisado que los derechos reconocidos en el Estado implican poderes vitales de

⁴¹ Control de convencionalidad: cuando un Estado es parte de un tratado internacional..., todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y el tratado internacional, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, 2da. ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, noviembre, 2015, ISBN: 978-607-468-842-9

⁴² Artículo 1o párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Queda prohibida toda discriminación motivada por... *el género*... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"; Artículo 4 primer párrafo: el varón y la mujer son iguales ante la ley.", Cámara de Diputados, Leyes federales de México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en el sitio de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

las mujeres y, que, a través de las acciones políticas, las mujeres sean sujetas de derechos y no solo responsables de las obligaciones sociales y deberes impuestos desde la esfera de lo político y lo religioso normativo⁴³.

En virtud de lo hasta aquí mencionado, se afirma que todo ello implica un desafío para las autoridades mexicanas quienes inicialmente deberán conocer y aprehender las normas del derecho internacional y los alcances de los principios básicos del derecho, para que, consecuentemente, éstos apliquen armónicamente los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y los estándares constitucionales al interior de su ordenamiento jurídico, sin distinción o justificación alguna, por lo que el reto resulta aún mayor para las autoridades mexicanas constituidas bajo un *sistema patriarcal*⁴⁴ en el ejercicio de sus atribuciones y competencias.

A. Movimientos sociales de las mujeres en la búsqueda por los derechos

El siglo XIX marcó la evolución del Derecho Internacional y los instrumentos internacionales, a pesar de ello la ausencia de las mujeres en los procesos de redacción de los mismos eran evidentes, ello trajo consigo las movilizaciones activistas y feministas en la búsqueda de una igualdad formal y la garantía de una correcta interpretación y aplicación de la misma, lo que permitió que el levantamiento de la voz de las mujeres fuera una intervención directa en el proceso de transformación y reconocimiento; personajes como Mary Wollstonecraft, Olympe de Gauges, Lucretia, Mott, Elizabeth Cady Stanton, Minerva Bernardino, Virginia Gildersleeve, entre otras, distinguidas en el origen de los derechos humanos de las mujeres y su evolución en el derecho internacional.

⁴³ Lagarde, Marcela, *El feminismo en mi vida, Hitos, claves y topías*, visible en el sitio de internet: <http://www.mujaresenred.net/IMG/pdf/EIFeminismoenmiVida.pdf>

⁴⁴ Martínez Rivera, Margarita, "Teorías Feministas" en Dorantes Gómez, María Antonieta y Torres Velázquez, Laura Evelia (coordinadoras), *Perspectiva de género, una visión interdisciplinaria*, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, 2011, p.12

Así también, a la par en la evolución de instrumentos internacionales, emergen instituciones encargadas de asegurar los derechos humanos de las mujeres.

a. Vindicación por los Derechos de las Mujeres

Mary Wollstonecraft, escritora inglesa de pensamiento feminista, autora de la obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, obra en la condena la educación que se otorgaba a las mujeres, pidiendo que las leyes del Estado se usaran para terminar con las tradiciones de subordinación femenina, al afirmar “*hasta que no se eduque a las mujeres de modo más racional, el progreso de la virtud humana y el perfeccionamiento del conocimiento recibirá frenos continuos*”⁴⁵.

Así mismo, destaca la exclusión por parte del gobierno civil hacia las mujeres señalando “que la fuente del vicio y la insensatez femenina surge de la estrechez mental y la misma constitución de los gobiernos civiles ha colocado en el camino obstáculos casi insuperables para impedir el cultivo del entendimiento femenino” y exhorta al Estado por garantizar un sistema nacional de enseñanza igualitaria universal para ambos sexos. En ese sentido, consideramos pertinente referir la presente vinculación como instrumento internacional doctrinario, el cual marca pauta para crear un catálogo normativo vinculante a favor de la mujer el derecho internacional.

b. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Durante la Revolución Francesa es aprobada por la Asamblea Nacional en agosto de 1789. La Declaración expone los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, derechos y deberes para todos los miembros del cuerpo social, por lo tanto, es el instrumento con carácter precursor de universalización del reconocimiento de derechos para todos los hombres, al referir⁴⁶:

⁴⁵ Vindicación de los Derechos de la Mujer, visible en el sitio de internet: <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/952>

⁴⁶ Declaración de los de Derechos de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Cámara de Diputados, Biblioteca digital, visible en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_huma.pdf

Artículo 1.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Consideramos que la presente Declaración es un parte aguas para el pensamiento feminista, derivado a que la interpretación de la misma, provoca una conmoción social al ser considerada como discriminatoria y no igualitaria, ello en atención a la redacción de la misma al referir en toda momento al “hombre” como protagonista de su redacción, excluyendo así la participación de las mujeres en el ámbito internacional, al referir, sin embargo, contempla artículos que divisa la igualdad y protección para todos, al referir:

Artículo 6.- La ley... debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar... todos los ciudadanos son iguales ante la Ley.

Como podemos apreciar, no alude a las mujeres en la redacción del documento, sin embargo, se vislumbra el reconocimiento de los derechos igualitarios, produciendo la creación de instrumentos que contemplen a las mujeres dentro su composición, como lo es la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía del año 1791, que a continuación se analiza.

La Declaración de 1791, permite un hecho significativo durante el siglo XVIII que permite visibilizar a las mujeres en los derechos consagrados para el hombre, por lo que dos años después de proclamada la Declaración, Marie Gouze conocida como *Olympe de Guages*, destacada escritora y filósofa política de Francia por sus ideas revolucionarias y feministas, salga en defensa de los derechos de las mujeres, por considerar la preeminencia del hombre sobre las mujeres en dicho instrumento, por lo que consecutivamente, readapta la Declaración, nombrándola

*Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía*⁴⁷, en la que se inserta la expresión mujer por la de hombre, afirmando de esa manera la igualdad de derechos para ambos sexos; sobre este argumento la redacción al artículo 1º señala “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos...”.

La *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía*, a pesar de la desacreditación y críticas por la época en que fue redacta, es distinguida a finales de la Segunda Guerra Mundial, considerado como uno de los documentos precursores del pensamiento feminista y la inclusión en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en la historia.

c. Conferencia Panamericana de la Mujer

Derivado de la limitada inclusión de las mujeres en la educación en los años 1910 -1920, un grupo de mujeres en América decide organizarse para defender sus derechos laborales, académicos, y políticos, teniendo como resultado la unión panamericana de mujeres. En ese sentido, y durante los años siguientes comenzaron a originarse movimientos sociales en las Américas, dando lugar a la conferencia panamericana de la mujer. La Organización de los Estados Americanos (OEA) refiere brevemente antecedentes al respecto⁴⁸:

Cuyo propósito principal era influenciar los resultados de la V Conferencia Internacional Americana en 1923, un gran número de mujeres delegadas “no oficiales” se hizo presente para cabildear, logrando que se adoptará una resolución propuesta por Máximo Soto Hall, estipulando que las futuras conferencias estudiaran la forma de eliminar la discriminación constitucional y

⁴⁷ Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana Olympe de Gouges, 1791. Para ser decretados por la asamblea nacional en sus últimas sesiones o en la próxima legislatura. Revista historia de la educación latinoamericana [en línea] 2009, ISSN 0122-7238. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, visible en el sitio de internet: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=86912384014>

⁴⁸ Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos, *Historia de la Comisión Interamericana de Mujeres*, visible en el sitio de internet: <http://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory%5BSP%5D.pdf>

jurídica contra la mujer para que las mujeres de las Américas gozarán de los mismos derechos civiles y políticos que los hombres.

La Conferencia también adoptó una resolución que pedía la inclusión de personal femenino en las delegaciones en futuras conferencias.

De esa forma, comienzan a romperse los espacios limitativos en el ámbito público internacional, teniendo como finalidad dos instancias, la primera al comenzar un activismo social en la preservación de los derechos de las mujeres y, segunda, la protección de los mismos derechos a través de las instancias para garantizar su debido cumplimiento.

d. Comisión Interamericana de Mujeres

Comienzo de la creación de instituciones para garantizar el cumplimiento de los derechos de las mujeres.

En 1928 durante la VI Conferencia Internacional Americana que se llevó a cabo en La Habana Cuba, se crea la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) reconocida como una institución intergubernamental para asegurar el reconocimiento de los derechos de las mujeres; en ella se logra emitir el Tratado sobre Igualdad de Derechos de 1928 y 1933, asegurando su debida aplicación y cumplimiento.

Dentro de las funciones de la Comisión Interamericana de Mujeres encontramos las siguientes⁴⁹:

- ✓ Apoyar a los Estados Miembros, que así lo soliciten, en el cumplimiento de sus respectivos compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igualdad de género, incluyendo la implementación de los instrumentos internacionales e interamericanos, las provisiones adoptadas por las

⁴⁹ Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, visible en el sitio de internet: <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

conferencias internacionales o interamericanas especializadas en la materia, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos las Cumbres de las Américas y la Asamblea de Delegadas de la CIM.

- ✓ Apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para promover el acceso, la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia, plenos e igualitarios, de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.
- ✓ Promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos.
- ✓ Asesorar a la Organización en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
- ✓ Colaborar con los Estados Miembros, otras organizaciones internacionales, grupos de la sociedad civil, la academia y el sector privado para apoyar los derechos de las mujeres y la igualdad de género en la región.
- ✓ Informar anualmente a la Asamblea General sobre el trabajo de la CIM, incluyendo aspectos relevantes de la condición de las mujeres en el hemisferio, los progresos alcanzados en materia de derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género y sobre temas de especial preocupación en este contexto, y elevar a los Estados Miembros recomendaciones concretas en relación con lo anterior.
- ✓ Contribuir al desarrollo de la jurisprudencia internacional e interamericana sobre los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género.
- ✓ Fomentar la elaboración y adopción de instrumentos interamericanos para el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y agentes de la democracia.
- ✓ Promover la adopción o adecuación de medidas de carácter legislativo necesarias para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres.

Como podemos observar, las funciones de la Comisión Interamericana de Mujeres van encaminadas hacia la equidad e igualdad de género en sus diversas áreas sociales y jurídicas en coordinación con los diversos instrumentos

internacionales. Ello permite que más tarde se instaure la actual comisión de la CEDAW

e. División para el Adelanto de la Mujer (DAW)

Se establece en el año de 1946 como la sección sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, teniendo como objetivo garantizar los derechos de las mujeres, la igualdad de género y la participación económica activa mediante el empoderamiento de las mujeres. Como principales funciones se destacan las siguientes⁵⁰:

- Mejorar el estatus de la mujer en el mundo y el asegurar el alcance de su igualdad ante el hombre.
- Anima a asegurar la participación de las mujeres como compañeras iguales con los hombres en todos los aspectos de la vida humana.
- Promueve a las mujeres como participantes y beneficiarias en igualdad con el hombre, del desarrollo sostenible, paz y seguridad, gobierno y derechos humanos.
- Se encarga de estimular el fortalecimiento de la perspectiva de género tanto en el sistema de las Naciones Unidas, como fuera de él.
- Cataliza el avance de los temas relacionados con la mujer en la agenda global y el fortalecimiento de la perspectiva de género en todos los sectores.
- Trabaja en estrecha colaboración con los gobiernos, sus compañeros en el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil.
- Conduce investigaciones y desarrolla diversas políticas.
- Anima la interacción entre gobiernos y sociedad civil y provee servicios sustantivos para los organismos expertos intergubernamentales de las Naciones Unidas.

⁵⁰ Centro de información de Naciones Unidas, visible en el sitio de internet: <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/daw.htm>

- Busca fortalecer la comunicación entre los encargados de desarrollar políticas nacionales e internacionales y las mujeres del mundo a través de la concientización y la promoción de estándares internacionales y normas, así como a través de compartir las mejores prácticas.
- Apoya la implementación de las Estrategias de Nairobi, la Plataforma de Acción de Beijing, la 23ª sesión especial de la Asamblea General y las recomendaciones relevantes de otras conferencias globales y sus revisiones, así como decisiones relevantes tomadas por la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer.

f. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El 21 de junio de 1946 el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas mediante la resolución 11 creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual figura como el principal órgano internacional dedicado a la promoción de los derechos de igualdad y el empoderamiento de la mujer, al establecer en su primer párrafo lo siguiente⁵¹:

Resolution adopted 21 June 1946 (document E/90 and document E/84, paragraph 6)

The Economic And Social Council, having considered the report of the nuclear Commission on Human Rights and of the nuclear Sub-Commission on the Status of Women of 21 May 1946 DECIDES to confer upon the Sub-Commission the status of a full commission to be known as the Commission on the Status of Women.

⁵¹ *Resolución adoptada el 21 de junio de 1946 (documento E/90 y documento E (84, párrafo 6) ELCONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, habiendo examinado el informe de la nuclear Comisión de Derechos Humanos y de la Sub Comisión sobre la Condición de la Mujer del 21 de Mayo de 1946, DECIDE conferir a la subcomisión la situación de una comisión de pleno derecho a ser conocido como la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, ONU Mujeres México, visible en el sitio de internet: http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/pdf/CSW_founding_resolution_1946.pdf. Traducción de la sustentante, constancias de comprensión de lectura y redacción, Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras (CELE), Cuernavaca, Morelos. Certificación B1/B2 level on the Common European Framework of Reference for Languages, Institutes English Language, Harmon Hall*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer está compuesta por un representante de cada uno de los miembros de las Naciones Unidas, seleccionados por el Consejo, además, a fin de prestar asistencia a la Comisión, el secretario general pide que se hagan arreglos para un completo y detallado estudio de la legislación relativa a la condición jurídica y social de la mujer y la aplicación práctica de esa legislación.

Así mismo, en la redacción del presente documento, se establecen como funciones⁵²:

The functions of the commission shall be to prepare recommendations and reports to the economic and social council on promoting women's rights in political, economic, social, and educational fields. the commission shall also make recommendations to the council on urgent problems requiring immediate attention in the field of women's rights.

De lo anterior descrito, aludimos la iniciativa de coordinación del organismo internacional de mayor relevancia para la creación de las primeras instituciones encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres, así también, posteriormente se incorporaría la perspectiva de género dentro de las Naciones Unidas.

En coordinación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, así como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM), y el Instituto Internacional de investigación y Capacitación para la Promoción de la

⁵² *Ídem, Las funciones de la Comisión serán preparar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de la mujer, derechos en materia política, económica, social y educacional. La Comisión hará recomendaciones al Consejo sobre problemas urgentes que requieren atención inmediata en el campo de los derechos de las mujeres, ONU Mujeres.*

Mujer (INSTRAW), fungirán como instituciones internacionales reconocidas para coadyuvar funciones específicas encaminadas a garantizar los derechos de las mujeres en el contexto de la globalización.

g. Declaración Universal de Derechos Humanos

Proclama por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1948, siendo el documento garante de los derechos humanos fundamentales, estableciendo no solo derechos igualitarios entre los individuos sino también al esfuerzo de las instituciones para el respeto de derechos y libertades en su aplicación y efectividad universal en los Estados miembros.

Por lo que compete al tema en cuestión de tesis es fundamental enunciar el artículo 1 que establece⁵³:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El presente artículo representa las condiciones de igualdad entre las mujeres y hombres al referir “seres humanos” y no excluir a la mujer como se citaba en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, originando la evolución cultural en la redacción de textos de relevancia internacional.

En ese sentido, se reafirma lo anterior dicho al establecer en su artículo 2:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades en esta Declaración, sin distinción alguna de ... sexo... o cualquier otra condición...

⁵³ Naciones Unidas, visible en el sitio de internet: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Por lo tanto, resulta ser un parte aguas en la discriminación hacia las mujeres visible en aquellos años, otorgándoles un reconocimiento internacional en condiciones de igualdad en los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

Así mismo, otorga la participación de las instituciones a coadyuvar por la defensa de los derechos de las mujeres y hombres al establecer en su artículo 8:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por ley.

Sin duda alguna, la presente declaración representa un avance en los instrumentos internacionales, otorgando una protección de igualdad hacia las mujeres.

h. Instituto Internacional de investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW)

Durante los años 1975 y 1976 y derivado de los movimientos sociales como las Conferencias Mundiales de la Mujer, se crea el Instituto de Investigación y Capacitación para la Promoción de las Mujeres (INSTRAW en sus siglas en inglés) teniendo como objetivo promover y realizar, a nivel internacional, programas que contribuyan al empoderamiento de la mujer y a la creación de la igualdad de género. Entre las funciones del Instituto de Investigación y Capacitación para la Promoción de las Mujeres se encuentran:

- Investigación aplicada: Realizar investigaciones sobre políticas de género para examinar su ejecución, los logros y los problemas; promover la

difusión de lecciones aprendidas y la réplica de las mejores prácticas; así como también incentivar la inserción de los resultados de la investigación en las políticas haciendo que se refleje en las políticas locales, regionales y globales.

- Intercambio y difusión de información: Desarrollar una gestión eficaz de los conocimientos relacionados a cuestiones de género para apoyar a los gobiernos y a la sociedad civil en sus esfuerzos por incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas.

Partiendo de un ámbito internacional, la Carta de las Naciones Unidas de 1945⁵⁴ es el referente a los derechos iguales para hombres y mujeres, a la par de la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de los Estados. En la resolución 54/ 134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁵⁵ se determina que los derechos humanos de la mujer y de la niña son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

i. Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos ⁵⁶ es el instrumento internacional cuya entrada en vigor es a partir del año 1976, el cual prosigue con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas respecto a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, reconociendo la dignidad inherente a la persona humana y sus derechos iguales e inalienables, así como del respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos sin distinción alguna por motivos de sexo, entre otros.

⁵⁴ Carta de las Naciones Unidas de 1945, propósitos y principios, visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>

⁵⁵ Resolución 54/ 134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/134>

⁵⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, visible en el sitio de internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Artículo 2. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

A su vez, el Pacto proclama el cumplimiento de una igualdad formal por los Estados Partes que ratifican dicho instrumento internacional al establecer dentro del artículo tercero el compromiso a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Al mismo tiempo, establece el derecho a la vida inherente a la persona humana y la igualdad de todas las personas ante los Tribunales y Cortes de Justicia (artículos 6 y 14):

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

...

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

El Pacto también se pronuncia sobre la familia al regular el derecho a su protección por parte de la sociedad y el Estado; y en ese sentido asegurar las condiciones de igualdad dentro del matrimonio o disolución del mismo:

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

...

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Ahora bien, y para efectos de la investigación, el artículo 26 del Pacto hace referencia a la igualdad formal y su protección igualitaria y efectiva al establecer: *Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Como medida institucional obligatoria, el artículo 28 del Pacto establece un Comité de Derechos Humanos compuesto de nacionales de los Estados Partes, con el objetivo de recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto.

En México, el desarrollo en materia de derechos humanos de las mujeres ha sido marcado por un sistema patriarcal y estereotipos sociales. No obstante, se han ganado derechos a lo largo de los últimos siglos, siendo estos los derechos civiles y políticos y las reformas a la Constitución Política de México⁵⁷:

- 1937. Con la llegada del Presidente Lázaro Cárdenas se modifica el artículo 34, reconociendo la plena capacidad cívica de la mujer.
- 1947. En la Presidencia de Miguel Alemán se reforma el artículo 115, determinando que las mujeres podían ser electas popularmente por elección directa.
- 1953. Es con el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, a través del artículo 34 constitucional, se otorga la ciudadanía plena a las mujeres y el voto.

⁵⁷ De la Madrid, Lucía Raphael, *Derechos Humanos de las Mujeres*, 1era ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, INEHMR, 2016, p. 64

- 1960. En materia laboral, se reconoce la igualdad laboral modificando el artículo 123, apartado B, que establece que “a trabajo igual corresponde salario igual sin importar el sexo”.
- 1962. Cambio en el texto que añade la jornada máxima nocturna de 7 horas, prohibiendo las labores insolubles o peligrosas para las mujeres y los menores.
- 1969. Se modifica el artículo 30, fracción II, bajo la idea de que ambos padres pudieran transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos nacidos en el extranjero.

Como respuesta al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, los movimientos sociales feministas han contribuido para que el Estado modifique la norma jurídica, buscando la participación activa en todos los ámbitos posibles, desde el sector laboral, educativo, electoral, cultural, y sobre todo económico. No obstante, continuamos en un proceso de transformación a paso lento.

I.5. Igualdad de género y Equidad de género

1. Igualdad como Principio

La igualdad⁵⁸ es un principio que se ha desarrollado a lo largo del siglo XX como parte del pensamiento crítico que desafía los supuestos universales de la ciudadanía heredados de la Ilustración e implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer.

Cerva Cerna Daniela⁵⁹, refiere que el principio de igualdad es un principio rector del pacto social al que se aspira y, a la vez, un valor social que guía las relaciones sociales en los Estados contemporáneos. Además, refiere que este principio implica reconocer como prioritaria en el pacto social que tutela el Estado, la

⁵⁸ Bonifaz Alfonso, Leticia, *La evolución de los derechos de las mujeres a partir de la Constitución de 1917*, 1era edic., Suprema Corte de justicia de la Nación, 2017, p. 65

⁵⁹ Cerva, Cerna, Daniela, *La desaparición del delito de rapto y los cambios en el delito de estupro como marcadores de la incorporación de la perspectiva de género en el derecho penal mexicano*, Revista de Derecho Penal, ISSN 0797-3411, N°. 23, 2015

condena a la discriminación basada en el sexo, así como la incorporación de garantías que reviertan el sistema sexo género con base en el cual se jerarquiza a las personas en función de su pertenencia sexual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia en relación al principio de igualdad⁶⁰:

...el proceso debe tener en cuenta los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, clasifica el concepto de igualdad en dos dimensiones a saber:

a) como *principio*. Como *principio fundamental da sentido a todo el andamiaje jurídico de origen nacional e internacional y a los actos que derivan de él, ya sean formal o materialmente administrativos, legislativos y judiciales. Esta dimensión implica que la igualdad debe utilizarse como una guía hermenéutica en la elaboración, interpretación y aplicación del derecho.*

b) como *derecho*. La igualdad constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia; es decir, otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos.

⁶⁰ Caso Baldeón García vs Perú. Sentencia 06 de abril 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo 202, Corte Interamericana de Derechos Humanos p. 55, visible en el sitio de internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la igualdad⁶¹ no se refiere a la semejanza de capacidades y méritos o cualidades físicas de los seres humanos, sino que es un derecho humano autónomo. Este derecho no es descriptivo de la realidad, no se presenta en términos de ser, sino de deber ser.

a. Igualdad como Derecho

La igualdad como derecho⁶², constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos. En ese sentido, en favor de los derechos de las mujeres en su jurisprudencia y resoluciones, tomamos como ejemplo el siguiente amparo en revisión⁶³:

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1184/2003. El artículo 220 del Código civil para el Estado de Hidalgo viola la garantía de igualdad jurídica prevista en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que para el caso de la administración de la sociedad legal “la mujer solo puede administrar por consentimiento del marido o en ausencia o por impedimento de éste”, pues “... coloca a la mujer casada en un plano de desigualdad en relación con su cónyuge, al impedirle ejercer un derecho que éste si puede disfrutar, menoscabando la esfera jurídica de una a favor del otro, y sin que dicha distinción tenga base objetiva alguna”.

Ferrajoli⁶⁴, señala que la igualdad de *iure* o *igualdad de derecho*, es la igualdad ante la ley, una igualdad en derechos, es decir, la idéntica titularidad y garantía de los derechos fundamentales independientemente del hecho, basada en el goce y el ejercicio de los derechos humanos.

⁶¹ Facio Alda, cita por Bonifaz Alfonso, Op. cit. p. 64

⁶² Idem

⁶³ Amparo directo en revisión 1184/2003, ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, sentencia de 22 de octubre de 2003, visible en el sitio de internet: www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/03011840.010.doc

⁶⁴ Ferrajoli, Luigi, citado por Facio, Alda, Op. cit. p. 21

Sumamos al concepto anterior, la promesa de consistencia, en donde toda persona debe ser tratada de la misma manera sin importar sus diferencias. Este tipo de igualdad tiene su origen en la revolución francesa, en donde la abolición de los privilegios reales y la garantía de igualdad ante la ley eran los objetivos principales⁶⁵.

b. Igualdad de facto

La igualdad de *facto* o igualdad de hecho, se refiere a la situación real o actual en contrato. Al respecto la recomendación general 25 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁶ señala que el enfoque jurídico o igualdad de *iure*, no es suficiente para lograr una igualdad de facto con el hombre.

La igualdad sustantiva⁶⁷ según lo indica la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en consonancia con lo que establece la Convención, obliga a eliminar la discriminación que por su condición de género impide a las mujeres el goce de los mismos derechos y oportunidades. Por lo tanto, la igualdad de facto⁶⁸ alude al ejercicio pleno de los derechos universales y en la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana.

2. Equidad de género

⁶⁵ Perez Portilla, Karla, *Más allá de la igualdad formal: Dignidad humana y combate a la desventaja, visible en el sitio de internet:* <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/27.pdf>

⁶⁶ Recomendación 25 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

⁶⁷ De la Madrid, Lucía Raphael, Op. cit. p. 30

⁶⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, visible en el sitio de internet:

<http://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>

La equidad de género⁶⁹ refiere a la justicia en el tratamiento de mujeres y varones de acuerdo con sus respectivas necesidades; implica un procedimiento diferenciado de las necesidades de grupos específicos de mujeres y hombres para corregir desigualdades de origen por medio de las acciones de la política pública.

I.6. Discriminación contra las mujeres

Para abordar el tema de discriminación contra las mujeres es necesario poder revisar en primer término el concepto de discriminación, una aproximación al mismo es el que establece el Comité de Derechos Humanos⁷⁰, en su observación general 18, que señala la discriminación como:

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen determinados motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

De acuerdo al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, la discriminación puede ser *directa e indirecta*, *directa* cuando tiene por objeto dar un trato diferenciado ilegítimo, es decir, que no ha sido establecido por el derecho o por una ley; *indirecta*, es la que se genera como resultado de leyes o políticas que en apariencia son neutrales pero su impacto es contradictorio en el ejercicio de los derechos de ciertas personas o grupos.

Por su parte la Observación General 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷¹, precisa que puede existir discriminación *múltiple* y

⁶⁹De la Madrid, Lucía Raphael, Op. cit. p. 30

⁷⁰Comité de Derechos Humanos, observación general 18, párrafos 7-13, visible en el sitio de internet: <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/Discriminacion/og-18-cdh-discriminacion.pdf>

⁷¹Observación General, no. 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, Comité de Derechos económicos, sociales y culturales, Ginebra, 2009

discriminación *sistemática*. La discriminación *múltiple*, se presenta cuando algunos individuos o grupos sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos. A su vez, la discriminación *sistemática*, se conceptualiza como aquella que es omnipresente, fuertemente arraigada en el comportamiento y organización de la sociedad, produciendo relaciones asimétricas de poder.

Ahora bien, una vez descritos los conceptos de discriminación, procederemos a abordar el estudio de discriminación contra la mujer. La discriminación por sexo y género, constituye un fenómeno social en el ámbito nacional e internacional, visible como una de las problemáticas sociales de gran impacto que las mujeres han enfrentado por varias décadas.

Desde la sociología se trata de explicar las razones teóricas de la discriminación en ciertos sectores sociales como son las relaciones étnicas, raciales o religiosas, teniendo como resultado que dichas discriminaciones sean producto de patrones de dominación y opresión teniendo como finalidad la lucha por el poder y sus privilegios. A su vez, las feministas argumentan que el problema reside en el supuesto de que el tiempo de una mujer es gratuito e infinitamente extensible, y que por lo tanto, las políticas asumen que la mujer puede “naturalmente” andar el doble y hacer todavía todas las cosas que hacía antes⁷², trayendo consigo una brecha en condiciones de desigualdad y discriminación entre la mujer y el hombre, a lo anterior, sumamos la aportación de Anthony Guiddens⁷³, quien asocia la tradición y la costumbre en una sociedad utilizadas para ejercer el poder para legitimar su dominio.

www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.20_sp.doc consultado en fecha 06 de noviembre de 2016

⁷² De Villota, Paloma, *Globalización y Género*, Edit. Síntesis, España, 1999, p. 52

⁷³ Guiddens Anthony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Edit. Taurus, 1999

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*), menciona en su artículo 1o ⁷⁴:

La expresión discriminación contra la mujer denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En ese sentido, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en México, establece en su artículo 1ero fracción III⁷⁵ lo siguiente:

Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por, acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁷⁶ se pronuncia al referir que la discriminación de género está imbricada en el tejido de las sociedades, en donde en muchas sociedades, las mujeres llevan la carga principal de la producción de alimentos y la crianza de los niños, excluyéndolas de las decisiones familiares o comunitarias que afectan a sus vidas y bienestar.

⁷⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de descremación contra la mujer, visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

⁷⁵ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf> consultado en fecha 16 de octubre de 2016

⁷⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, igualdad de género, visible en el sitio de internet: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/education-for-sustainable-development/gender-equality/>

Haydée Birgin⁷⁷, menciona que la discriminación biológica se sacraliza con el surgimiento del poder punitivo en su forma actual, con el saber manipulado por indagación a efectos de dominio y con la consiguiente jerarquización patriarcal, señorial y corporativa de la sociedad.

I.7. Violencia de género y violencia contra las mujeres

En este apartado comienza con la descripción del significado de la violencia desde el estudio de diversas ciencias como la psicológica, antropológica sociológica y jurídica. Posteriormente se estudian las expresiones violencia de género y violencia contras las mujeres, términos que son confundidos y asociados, por lo que se procede a demostrar sus diferencias o similitudes conceptuales desde las diversas ciencias.

Así también, se estudian los diversos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, haciendo particular referencia a dos modalidades de estudio en el presente trabajo de investigación, como lo son la violencia familiar y la violencia institucional.

La primera, al ser la expresión de violencia más concurrida en el Estado mexicano con cifras rojas en la incidencia delictiva del país, ejercida principalmente en los miembros vulnerables de la familia, como lo son mujeres, infancia y tercera edad, en donde, además, las cuestiones de género se ven involucradas en la violencia ejercida sobre las mujeres y su práctica reiterada en el espacio privado como lo es la familia. La segunda, se entrecruza a la primera al verse involucradas cuestiones de género que reproducen violencia contra las mujeres desde el ámbito público. Ambas modalidades de violencia serán objeto de análisis en su respectivo apartado dentro del trabajo de investigación.

A. Violencia

R. Mier⁷⁸, refiere que la violencia suprime la exploración de las alternativas del reconocimiento, la tolerancia y el consentimiento del estigma, reconoce la heteronomía surgida del reconocimiento del otro para instrumentar la estrategia de su aniquilación, su subordinación, su servidumbre. Por lo que, derivado del concepto anterior, entendemos la intención de producir un daño a otro en diversas formas y modalidades.

Por *violento* se entiende que está fuera de su natural estado, situación o modo, que obra con ímpetu y fuerza, que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias y que se ejecuta contra el modo regular o fuera de lugar y justicia; mientras que *violentar* significa “aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia⁷⁹. En el primer concepto asociamos a la persona y la relación que ésta guarda frente al ejercicio de la violencia, es decir, el accionar de la violencia, en el segundo término, entendemos la ejecución de la violencia dirigida hacia algo o alguien con la intención de producir una subordinación o daño.

⁷⁷ Birgin, Haydée, Op. cit. p. 20

⁷⁸ R. Mier, citado en *Violencia en las relaciones de noviazgo*, Revista de estudios sobre juventud, edición número 31, Instituto Mexicano de la Juventud, 2010, p. 28

⁷⁹ De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española la violencia es “una acción contra el natural modo de proceder”, visible en el sitio de internet: <http://lema.rae.es/drae/?val=violencia>

Para Edgar Baqueiro Rojas⁸⁰ la violencia significa violar, forzar, someter para provocar daño, lo cual indica que lleva implícito el uso de la fuerza (física o psicológica). Así entendida, la violencia ejerce fuerza sobre una persona y la obliga a actuar en contra de su voluntad. Es una forma de ejercer poder mediante el uso de la fuerza.

B. Violencia de género

Evelyne Sullerot y Jacques Monod⁸⁴ en el año de 1979, estudian el hecho femenino desde una perspectiva que incluyera lo biológico, psicológico y social, concluyen en el reconocimiento de la existencia de diferencias sexuales de comportamiento asociadas con un programa genético de diferenciación sexual en el que diferencias sexuales son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro; y, que, por lo tanto, no hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo, sin embargo, la sociedad naturaliza esas diferencias y desigualdades.

Las Naciones Unidas⁸⁵ también se pronuncian al respecto al señalar que la violencia basada en género se refiere a aquella dirigida contra una persona en razón del género que él o ella tiene, así como de las expectativas sobre el rol que él o ella deba cumplir en una sociedad o cultura, además agrega ésta se define como el conjunto de agresiones que se ejerce contra las mujeres, que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. Hablamos entonces, y desde nuestra concepción de la violencia de género como el ejercicio de coacción y subordinación de los sexos con la finalidad de provocar un daño.

⁸⁰ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª ed., Ed. Oxford, México, 2012, p. 212

⁸¹ Domínguez Fernández, Mercedes, Rodríguez Calvo, María Sol, Características Sociodemográficas, en *Estudio Empírico sobre la Violencia de Género, Un análisis médico legal, jurídico penal y criminológico de 580 casos.*, Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2018, p.15

⁸² *Violencia en las relaciones de noviazgo*, Revista de estudios sobre juventud, Op. cit. p. 89

⁸³ Medina, María Eugenia, et. al. (compiladores) *Violencia de género en las parejas mexicanas: Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares 2003*, visible en el sitio de internet: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/crim->

Mercedes Domínguez⁸¹ define la violencia de género la violencia de género es un problema transversal, afecta a todos los segmentos de la sociedad. Por lo tanto, cualquier mujer, independiente de su edad, etnicidad, estatus socioeconómico o nivel educativo es susceptible de sufrir violencia de pareja.

Castro y Riquer⁸², refieren que la violencia de género se ha definido ampliamente, enfatizando los rasgos que colocan mantienen y perpetúan la subordinación femenina, tanto en el ámbito doméstico como en el social. Además, agregan que violencia de género va encaminada a perpetuar la subordinación femenina, esto es a mantener a la mujer en una posición de jerarquía inferior no solo en el ámbito doméstico, sino también en el orden social⁸³. De los conceptos referidos, podemos agregar que los roles y estereotipos de género son generadores directos de violencia de género, en la que se permea una desigualdad en diversos contextos y sectores sociales. Así también, consideramos que una de las consecuencias de la violencia de género es asociada a las relaciones de poder que pueden hacerse visibles en los distintos ámbitos de la sociedad desde el espacio privado hacia el espacio público.

C. Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es un problema global, en el que, por una parte, las cifras rojas van en aumento diariamente, y por otra es visible la persistencia de una enorme distancia entre la disponibilidad formal de la norma y su aplicabilidad efectiva frente al acceso a la justicia, en el que los derechos de las mujeres quedan en la impunidad y abandono reproduciendo la violencia hacia las mismas.

⁸⁴ Lamas, Marta, Op. Cit. p. 101

⁸⁵ ONU Mujeres, visible en el sitio de internet: <http://www.endvawnow.org/es/articles/295- definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html>

La violencia contra las mujeres parece ser más común en circunstancias donde los roles de género están implicados de manera rígida y donde hay una fuerte asociación entre la masculinidad y el dominio, para Jácome Medina Domínguez y Orozco Corona⁸⁷ representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y una de las principales barreras para su empoderamiento y el ejercicio de sus derechos.

El origen de la subordinación femenina, y por consecuencia la violencia en su contra parte del androcentrismo y patriarcado como forma específica de dominación masculina; al respecto Sofía Harary y Gabriela Pastorino⁸⁸ indican que la organización patriarcal puede haber sido la fuente o el punto de partida del binarismo, que da lugar a un complejo sistema de representaciones que continuamente confirma y refuerza esa partición, tendiente a la diferencia convertida en desigualdad.

Al respecto, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer⁸⁹, en su artículo 1º entiende a la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

⁸⁷ Revista de estudios sobre juventud, Op. cit. p. 89

⁸⁸ Harari Sofía y Pastorino Gabriela L., *Acerca del género y el derecho* en Birgin, Haydée, *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, edit. Biblos, 1era ed., Buenos Aires, 2000, p. 127

⁸⁹ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁹⁰, en su artículo 1º define la violencia contra la mujer como cualquier acto o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en la esfera pública como en la privada.

En México, se reafirma las teorías del género descritas anteriormente reguladas en el concepto de violencia contra la mujer, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁹¹, entendida como cualquier acto u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público. Por lo que el tema de la subordinación femenina descrito por Harary y Pastorino aparece en el marco normativo legal. En ese sentido, la Comisión de Derechos Humanos en el año 2003, se pronuncia a través de la resolución 2003/45⁹² respecto a los actos de violencia hacia las mujeres y niñas en los diversos contextos y ámbitos sociales, incluso de los actos perpetrados por el Estado, exigiendo el cese de los mismos:

Condena enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia género en la familia, en la comunidad y donde quiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone, de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar, y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica.

⁹⁰ Convención Belem Do Para, visible en el sitio de internet: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁹¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf

⁹² Resolución 2003/45 de la Comisión de Derechos Humanos año 2003

La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2003/45 en el año 2003, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer en sí misma, y que la violencia contra la mujer menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades.

En ese tenor, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 54/134⁹³ refiere a la violencia contra la mujer como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a que el hombre domine a la mujer y discrimine contra ella, impidiendo su adelanto pleno.

Ahora bien, mediante la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la discriminación e inequidad socio cultural derivados de la época, se proclama la presente *Declaración sobre la Eliminación de violencia contra la mujer en el año de 1993*, tal y como se establece en el artículo 3, al mencionar:

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil... Entre estos figuran:

...

- d) El derecho a igual protección ante la ley
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Hemos de enfatizar que la presente Declaración es instrumento clave para la presente investigación de tesis, ya que, en ella se inicia el estudio de uno de los tipos de violencia ejercida contra las mujeres por parte del Estado, ello en atención a lo que se establece en el artículo 2:

⁹³ resolución 54/ 134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Art. 2.- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

.....

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general... y en otros lugares...

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

En esa tesitura, el artículo 4 apunta al deber de los Estados a condenar la violencia contra la mujer, resaltando incluso si es el mismo Estado quien perpetra la violencia:

Art. 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer....

...

Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, **ya se trate de actos perpetrados por el Estado** o por particulares;

a) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; **debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia** y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

De manera más concreta, dentro del artículo 4, podremos encontrar la condena hacia el Estado si por medio de su cuerpo legal o prácticas de aplicación de la ley ejerzan una doble victimización:

Art. 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer....

...

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, **y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;**

A su vez, el artículo en comento insta a los Estados Partes a procurar el respeto hacia los derechos descritos anteriormente, a través de una política encaminada a la eliminación de la violencia contra la mujer, estableciendo en el artículo 4 inciso i):

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

De esa forma, determina a las instituciones y autoridades competentes coadyuvar en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, permitiendo que los Estados partes, adecuen dentro de su normativa privada los artículos en comento.

1.7.1 Tipos de Violencia contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres se manifiesta en diversos tipos caracterizados en los distintos contextos y ámbitos en la sociedad, mediante las nociones de algunos autores se describen en una primera parte, los tipos de violencia.

A. Violencia psicológica

Para Roberto Castro ⁹⁴, los hombres agreden la psique femenina mediante insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, burlas, etc., mientras que Martha Ramírez⁹⁵ agrega que puede ser verbal, no verbal (silencios, omisiones, intimidaciones expresadas mediante el lenguaje corporal) y social (prohibir el mantenimiento de redes sociales de parentesco, amistad, compadrazgo, etc.).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, señala que es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

El Código Civil para el Distrito Federal⁹⁶, establece el concepto de violencia psicoemocional como todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructurada psíquica de esa persona.

A manera de análisis reflexivo, ambos conceptos describen el ejercicio de conductas de una persona a otra con la finalidad de provocar inestabilidad psicoemocional a una de ellas.

B. Violencia física

⁹⁴ Castro, Roberto citado en *Violencia en las relaciones de noviazgo*, Revista de estudios sobre juventud, Op. cit. p. 61

⁹⁵ Ramírez Solórzano, Martha, Idem

⁹⁶ Código Civil vigente para el Distrito Federal, visible en el sitio de internet: http://www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/codigo_local/CCDF.pdf

En palabras de Roberto Castro⁹⁷, la violencia física consiste en agresiones que se dirigen básicamente al cuerpo de la mujer y que repercuten en daño, o intento de daño, permanente o temporal, de parte del agresor sobre el cuerpo de ella.

Báez Días y Vázquez Zarate⁹⁸ señalan que es la agresión intencional generada a través de la utilización de una parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia que causa daño físico, enfermedad e incluso la muerte a otro.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia establece que es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.

Para el Código Civil para el Distrito Federal⁹⁹, la violencia física es aquel acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

De los conceptos descritos, podemos concluir la afectación directa a través del ejercicio de movimientos corporales o por medio de instrumentos o que provocan un daño físico en la persona.

C. Violencia patrimonial

Báez Días y Vázquez Zarate¹⁰⁰ señalan que la violencia patrimonial es la agresión dirigida de manera intencional... al producir sobre sus bienes personales... la pérdida o menoscabo.

⁹⁷ Castro, Roberto citado en *Violencia en las relaciones de noviazgo*, Revista de estudios sobre juventud, Op. cit. p. 61

⁹⁸ Báez Días Conti, Martha Patricia y Vázquez Zárate Víctor Manuel, *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada*, 1era edic., Edit. Trillas, México, 2013, p. 40

⁹⁹ Código Civil vigente para el Distrito Federal

¹⁰⁰ Báez Días Conti, y Vázquez Zárate, Op. cit. p. 66

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia se establece como cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Por lo tanto, mencionamos que la violencia patrimonial se ve reflejada en la afectación o disminución de los bienes muebles o inmuebles necesarios para la subsistencia de la persona a la cual se le ejerce el daño.

D. Violencia económica

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia¹⁰¹ se traduce como toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Por cuanto al estudio de concepto de violencia económica, el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 323 Quáter fracción tercera¹⁰² menciona:

Son actos que implican control de los ingresos, el apoderamiento de los bienes de propiedad de la otra parte, la retención, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos de la pareja o de un integrante de la familia. Así como, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte de la persona que de conformidad con lo dispuesto en el presente Código tiene obligación de cubrirlas.

¹⁰¹ Idem

¹⁰² Código Civil vigente para el Distrito Federal, Óp. Cit. p. 69

En ese sentido, la violencia económica tiene la finalidad de ejercer poder, control y dominación sobre el ingreso económico que percibe la persona a la cual se le ejerce el daño.

E. Violencia sexual

Baqueiro Rojas¹⁰³ señala a la violencia sexual como toda acción de fuerza física, psicológica o moral ejercida para hacer que otra persona realice un acto sexual u otras acciones no deseadas que tengan que ver con el sexo. Puede constituir en forcejeo, golpes, chantaje, coerción, violación, soborno, amenazas, etc. o también en omisión.

Para Roberto Castro¹⁰⁴ se refiere a toda forma de coerción que se ejerce contra la mujer con el fin de tener relaciones sexuales con ella.

Por su parte, Gabriela Saldívar¹⁰⁵ refiere que la violencia sexual involucra la imposición de acercamiento sexuales no deseados a una persona por parte de otra mediante la presión psicológica o física, incluyendo la coacción, la intimidación, el chantaje, las amenazas de daño físico y las lesiones, sumamos la aportación de O' Sullivan¹⁰⁶ al diferenciarla de la coerción sexual, al señalar que ésta abarca un conjunto de prácticas que incluyen desde la presión psicológica sutil y el uso del lenguaje hasta el empleo de la agresión física para obtener un encuentro sexual.

A su vez, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

¹⁰³ Baqueiro Rojas, Edgar. Buen Rostro Báez, Rosalía. Op. Cit. p. 214

¹⁰⁴ Castro, Roberto citado en *Violencia en las relaciones de noviazgo*, Revista de estudios sobre juventud, Op. cit. p. 61

¹⁰⁵ Saldívar, Gabriela citada en ibidem p. 43

¹⁰⁶ Ibidem, p. 45

Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Hacia una proximidad de los conceptos referidos, consideramos entonces que la violencia sexual hacia las mujeres se percibe como el acto sexual o acción física de un hombre a una mujer con la finalidad de considerarla como un objeto de dominación y sometimiento.

I.7.2. Modalidades de la violencia contra las mujeres

Hemos de puntualizar, la expresión modalidad es asociado y confundido al tipo, no obstante, las modalidades de violencia refieren las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres¹⁰⁷. En ese sentido, se describen sus características y el desarrollo que éstas tienen en los diversos escenarios sociales, enfatizando la violencia institucional como objeto de estudio en el presente trabajo de investigación relacionada a la violencia familiar como modalidad de violencia de mayor concurrencia. Esto quiere decir, que las modalidades de violencia no son mutuamente excluyentes y se entrecruzan unas con otras, pues no se reducen al ámbito privado.

A. Violencia familiar

En relación a la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares en el 2017¹⁰⁸ realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México el 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su pareja o esposo a lo largo de su relación, aunado al 10.3% que esta refleja en el ámbito familiar, modalidad de violencia que más se atiende en los centros de atención a víctimas de violencia contra las mujeres como lo es específicamente el Centro de Justicia para las Mujeres, por lo que la violencia familiar ha sido continuamente material de estudio para la mejora de respuestas ante su incidencia.

¹⁰⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, visible en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>

¹⁰⁸ Encuesta sobre la Dinámica de Relaciones Familiares (ENDIREH) 2017, INEGI.

Cuando los actos de violencia se producen en el seno de la familia se emplean expresiones como “violencia familiar”, “violencia intrafamiliar” o “violencia doméstica”. Coincidimos con los autores De urbano y Castillo¹⁰⁹ al hacer referencia a violencia familiar por ser una acepción más amplia que el termino violencia doméstica ya que no siempre se produce el maltrato en el domicilio sino en otros ámbitos.

Tenorio Godínez ¹¹⁰ por su parte, concibe a la violencia familiar como “toda conducta de acción u omisión, ya sea singular o plural, que ejerza uno o más miembros de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo, cuya gravedad deberá ser valorada por el juzgador atendiendo a cada asunto concreto controvertido”. El presente concepto, además de distinguir las formas en que vislumbra la violencia, menciona la aparición de la autoridad correspondiente para determinar la sanción correspondiente.

A juicio de Adato Green¹¹¹ la violencia familiar se expresa como una manifestación de poder que se concreta en actos u omisiones de un miembro de la familia hacia otro, tendente a causar daño y subordinación como mecanismo de control. Del concepto anterior, se agrega la postura de Trejo Martínez¹¹² al concebirla como el acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por una relación de hecho.

¹⁰⁹ De urbano y Castillo, Eduardo, citado por Ortiz, Diego Oscar, *Medidas cautelares en violencia familiar, teoría y práctica*, 1ª edición, ediciones jurídicas, Buenos Aires, Argentina, 2014, p. 48

¹¹⁰ Tenorio Godínez, Lazaro, *La violencia familiar en la legislación civil mexicana. Teoría y aplicación jurisdiccional*, México, Porrúa, 2007, p. 50

¹¹¹ Adato Green, Victoria, citada en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Temas Selectos de derecho Familiar, Violencia familiar*, ed. 1ª, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011, p. 14

¹¹² Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la violencia intrafamiliar*, Ed. Porrúa, México, 2001, p. 7

En el Estado de Massachusetts¹¹³, la violencia familiar también es conocida como *abuso* y se entiende como *the occurrence of one or more of the following acts between family or household members: attempting to cause or causing physical harm; placing another in fear of imminent serious physical harm; causing another to engage involuntarily in sexual relations by force, threat or duress*¹¹⁴.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se percibe como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual de las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Por cuanto al campo legislativo regional, resulta ilustrativo el artículo 323 Quater del Código Civil para el Distrito Federal ¹¹⁵, precepto cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 323 Quater. La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño.

¹¹³ termino referido al hacer investigación internacional en la estancia académica de Maestría, Corte General de Massachusetts, visible en el sitio de internet:

<https://malegislature.gov/Laws/GeneralLaws/PartII/TitleIII/Chapter209A/Section1>

¹¹⁴ la ocurrencia de uno o más de los siguientes actos entre miembros de la familia o del hogar: intentar causar o causar daño físico; poner a otros en el temor de daño físico grave inminente; hacer que otra para enganchar involuntariamente en las relaciones sexuales por la fuerza, amenaza o coacción. Traducción de la sustentante, Constancia de comprensión lectora y redacción de textos en el idioma inglés, Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras (CELE) sede Cuernavaca, Morelos, 2016. Certificación B1/B2 level on the Common European Framework of Reference for Languages, Institutes English Language, Harmon Hall, 2008

¹¹⁵ Código Civil para el Distrito Federal, visible en el sitio de internet: <http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2014/1/ccdf14012014.pdf>

Por su parte, el Código Familiar del Estado de Yucatán al ser uno de los códigos vanguardistas, concibe a violencia familiar como:

Artículo 567.- Se considera a la violencia familiar al acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, ejercida en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, dentro o fuera del domicilio familiar. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación, el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes o personas incapaces.

Ambos conceptos contienen características muy similares, sin embargo, el Código Familiar del Estado de Yucatán, amplía el concepto de tal manera que abarca cuestiones más profundas, al delimitar la forma en como los padres deben conducirse hacia el menor respecto a su educación y personas incapaces.

En el año 2008, el Código Familiar para el Estado de Morelos¹¹⁶ se reformó el artículo que refiere el concepto de violencia familiar, el cual establece:

Artículo 24.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión intencional dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco, matrimonio y concubinato y habiten en el mismo domicilio.

Entendemos que la violencia familiar no distingue condición socioeconómica, cualquiera puede ser víctima de violencia familiar en todas las clases sociales, además es un tipo de violencia específico que se ha generalizado en todo el

¹¹⁶ Código Familiar para el Edo. Libre y Soberano de Morelos, Consejería Jurídica Morelos, visible en el sitio de internet: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>

mundo; afecta por igual a hombres, mujeres y niños en sus relaciones afectivas o de parentesco. La modalidad de violencia familiar, ha alcanzado dimensiones alarmantes ubicándola como un problema de salud pública.

La violencia familiar se presenta en diversos supuestos como son: *la violencia entre cónyuges o de pareja, la violencia en la niñez, y la violencia en la tercera edad*. La *violencia conyugal o de pareja*, consiste en el uso de medios instrumentales por parte del cónyuge o pareja para intimidar psicológicamente o anular física, intelectual y moralmente a su pareja, con el objeto de disciplinar según su arbitrio y necesidad la vida familiar¹¹⁷. Kemelmajer de Carlucci¹¹⁸ plantea la idea que, frente a situaciones de desquicio matrimonial y violencia, la intervención de la justicia debe ser oportuna y preventiva, evitando que se ingrese en una escalada creciente de violencia. Ante ello, la administración de justicia en México forma parte de un papel protagonista al regular las instancias competentes que brinden los servicios de atención correspondientes para su debida procuración e impartición de justicia a las víctimas, garantizándoles sus derechos fundamentales especialmente el derecho a una vida libre de violencia.

Respecto a la *Violencia en la tercera edad*, Mendizábal Bermúdez y Ruiz Moreno¹¹⁹ refieren que conforme a los estándares de la Organización Mundial de la Salud se cataloga a la tercera edad como la etapa de vida en plenitud de entre los 60 y los 80 años, advirtiendo advierten que además del prejuicio por razones de edad, la fragilidad de los adultos mayores incide en buena medida para que se les discrimine.

¹¹⁷ Almonacid, Flavia, et. al., *Investigación Social sobre Violencia Conyugal*, Última Década, ISSN 0717-46911996, visible en el sitio de internet: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19500414>

¹¹⁸ Kemelmajer de Carlucci, Aida, citada por Lecca, Eduardo, op. cit. p. 189

¹¹⁹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela, Ruiz Moreno Ángel Guillermo, Aspectos generales del envejecimiento de la población en México en *Envejecimiento poblacional y protección social Vol. II Estudios Internacionales*, Mendizábal Bermúdez, Gabriela (coordinadora), Edit. Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2014, p. 23 y 26

Esta modalidad de violencia al adulto mayor ¹²⁰ es definida como cualquier acto que por acción u omisión, que provoque un daño físico y psicológico a un anciano por parte de la familia, por lo que incluye una agresión física, verbal, descuido en la alimentación, abuso financiero, amenazas por parte de los hijos o de otros miembros de la familia, entre otros. Al respecto, en un estudio por parte del INEGI nombrado Mujeres y Hombres en México en el 2018, se menciona que 2.4 millones de mujeres de 60 y más años son víctimas de violencia: en un 23.7% le dejan de hablar; un 17.9% le gritan, la insultan o la ofenden y un 14.8% la han lastimado, golpeado o aventado cosas, por lo que los derechos al adulto mayor contemplados en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores resultan ser coartados por el mismo seno familiar. En ese sentido, Mendizábal Bermúdez y Ruiz Moreno¹²¹ enfatizan la urgencia de construir una genuina política nacional de atención de los adultos mayores; una política de Estado que sea de largo alcance, que sea cumplible y a la par exigible, que apunte hacia una cultura de transformación cultural de la sociedad mexicana para que se valore y no discrimine a nadie por razones de edad, fomentando un envejecimiento activo saludable.

En relación a la *Violencia en la Niñez*, la UNICEF¹²² refiere que el 75% de los infantes entre 2 y 4 años, sufren agresión psicológica o castigos físicos, y seis de cada diez menores de un año son sometidos sistemáticamente a algún tipo de disciplina violenta.

La violencia en la niñez ¹²³, incluye todas las formas de violencia física, sexual, emocional, descuido, trato negligente y explotación. Por su parte, Osorio y Nieto¹²⁴

¹²⁰ Lecca, Eduardo, op. cit. p. 51

¹²¹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela y Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Op. cit., p. 26

¹²² Fondo de la Organización de las Naciones Unidas, UNICEF, visible en el sitio de internet: <https://news.un.org/es/story/2017/11/1421381>

¹²³ *Violencia contra las mujeres y violencia contra los niños y las niñas: Áreas clave de la OPS/OMS para la acción*, Organización Mundial de la Salud (OMS), visible en el sitio de internet:

http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=article&id=424&Itemid=41004&lang=es

¹²⁴ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, Op. Cit. p. 12

refiere que un niño violentado, es aquella persona que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella.

B. Violencia docente

Son aquellas en las que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad¹²⁵; además agrega aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infringen maestras o maestros.

C. Violencia laboral

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

El acoso laboral o también conocido en sus siglas en inglés *moobing*, en palabras de García¹²⁶ significa acosar, hostigar y acorralar en grupo, se refiere a una modalidad de violencia psicológica en el lugar de trabajo con efectos en la salud emocional de sus víctimas.

¹²⁵ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

¹²⁶ García, M. citado en Violencia laboral Mobbing desde la perspectiva de género, visible en el sitio de internet: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_28.pdf

Al respecto, Mendizábal Bermúdez y Ruiz Moreno¹²⁷ indican que las féminas han sido objeto, en las relaciones laborales de una notoria discriminación, pues normalmente una mujer obtiene menos ingresos que el varón realizando las mismas actividades.

Parés¹²⁸ realiza una descripción de las fases de la violencia laboral:

1) Seducción. La persona acosadora no muestra señales de su potencial violento. Trata de “ganarse” a su víctima, es una estrategia para conocerla mejor y saber sus puntos débiles a fin de arrebatarse algo que le pertenece, 2) Conflicto. Aparece un conflicto y la relación sufre un cambio brusco y negativo, cuando el conflicto no se resuelve surge el acoso, 3) Acoso. Surgen acciones sutiles, indirectas y difíciles de detectar que tienen como fin castigar a la víctima por su “insumisión”, la persona acosadora busca el apoyo del personal y se dedica a desacreditar a la víctima, 4) Entorno. Señala que el entorno laboral es clave en el desarrollo o en la resolución del acoso laboral, si el entorno no protege a la víctima, ésta se aislará y se auto culpará, 5) Intervención de la empresa. La persona acosadora agrede de manera directa y contundente, así la víctima va perdiendo mecanismos de defensa, llega a darse el caso que la empresa identifica a la víctima como una persona “problemática” y evita asumir su responsabilidad, 6) Exclusión. El aislamiento de la víctima es extremo y se ve obligada a solicitar un cambio de área o renunciar al trabajo, ello conlleva efectos para la víctima (exclusión del mundo laboral) y para la propia empresa (pérdida de personal talentoso y mal clima laboral), 7) Recuperación. “Normalmente será a posteriori, ya fuera del territorio del acosador”.

D) Hostigamiento y Acoso sexual

El hostigamiento sexual¹²⁹ es entendido como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral

¹²⁷ Mendizábal Bermúdez, Gabriela y Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Op. cit., p. 29

¹²⁸ Pares, M. citado en *Violencia laboral Mobbing desde la perspectiva de género*, Op. cit.

¹²⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Por su parte el acoso sexual¹³⁰ refiere una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual¹³¹ define que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

E) Violencia Feminicida

En el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por razones de Género¹³², se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

¹³⁰ Idem

¹³¹ Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, tiene como propósito la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación 31/08/2016, Secretaría de Gobernación, visible en el sitio de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016

¹³² *La violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2014*, SEGOB, INMUJERES, ONU MUJERES, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, visible en el sitio de internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/84740/La_Violencia_Feminicida_en_M_xico_aproximaciones_y_tendencias_1985_-2014.pdf

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que es la forma de extrema violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta en mujeres.

En el año 2012 se reforma el Código Penal Federal tipificando al Femicidio como un delito autónomo, al establecer:

Artículo 325. Comete el delito de Femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar Público.

El Femicidio en México, es un delito latente que desafortunadamente se encuentra a la alza, *Campo Algodonero*, *Caso Mariana Lima*, entre otros, son ejemplos de los casos en que se ha considerado la comisión de éste delito, sin embargo, existen muchos casos más que debido a la falta de capacidad de las autoridades competentes para juzgar con perspectiva de género se ha obstaculizado el debido proceso, vislumbrando una doble victimización por parte de las autoridades, haciendo visible una violencia institucional.

Como respuesta al alza del número de casos presentados por la violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones y principalmente a la violencia

feminicida, en México se presenta un mecanismo de protección y defensa para combatir la situación, denominado *Alerta de violencia de género*¹³³, entendida como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. En México, la declaración de la alerta se ha presentado en diversos Estados¹³⁴, entre los que resalta el Estado de Morelos, con fecha 10 de agosto de 2015 para ocho municipios: Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec. El ya referido mecanismo tiene como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos. No obstante, las cifras en los casos de Femicidio en México en últimas fechas han sido al alza y la erradicación del problema sigue siendo un problema a nivel nacional.

F. Violencia institucional

México cuenta con un marco legal basto que vela por la protección de las mujeres frente a distintas situaciones o formas de violencia, no obstante, esas expresiones de violencia son relacionadas a la respuesta de intervención que el Estado mexicano ha tenido para aplicarlas y hacerlas efectivas.

El hablar de violencia institucional¹³⁵ refiere situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas, funcionarios públicos y contextos de restricción de autonomía y libertad, se trata entonces de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de servidores públicos en la

¹³³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Visible en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

¹³⁴ Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Instituto Nacional de la Mujer, visible en el sitio de internet: <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>

¹³⁵ Averbuj, Gerardo, *Los Derechos Humanos frente a la violencia Institucional*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, visible en el sitio de internet: http://www.jus.gob.ar/media/3005248/violencia_institucional-v6julio.pdf

administración de justicia. Ahora bien, asociamos la violencia institucional como una de las manifestaciones de violencia contra las mujeres, en la que las autoridades, funcionarios, agentes e instituciones que actúan en nombre del Estado incumplen en responsabilidad y diligencia frente a los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia. En ese sentido, Elena Chacón¹³⁶ refiere que la violencia institucional, es toda acción u omisión realizada en una institución que perjudique o viole cualquier derecho de la mujer. Haciendo énfasis en la actuación de los cuerpos policiales y los desafíos de eficiencia y calidad en sus servicios respecto al tema de la violencia de género contra las mujeres.

Por su parte, Encarna Bodelón¹³⁷ relaciona la violencia de género al concepto de violencia institucional al referir que se toma muy seriamente que la violencia de género se nutre de violencias institucionales, de acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades; y define a la violencia institucional como vulneraciones de derechos de las que el Estado puede ser directamente el autor, por acción u omisión o en las que puede tener responsabilidad.

En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹³⁸, establece la definición de *violencia institucional* como: los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

¹³⁶ Chacón, Ana Elena, *Violencia institucional. Estrategias y lineamientos para enfrentar y eliminar la violencia institucional contra las mujeres y la inseguridad en las instituciones policiales* en Revista IIDH Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C. R., 2011, p. 97

¹³⁷ Bodelón Encarna, *Violencia Institucional y Violencia de Género*, Universitat Autònoma de Barcelona-Facultad de derecho. Grupo de Investigación Antígona, 2014

¹³⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, visible en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Podemos referir que las diversas formas de violencia en los distintos escenarios sociales así como las relaciones entre sus actores, hacen posible que la violencia se amplíe hacia el sistema institucional, es decir, la participación del Estado a través de sus instituciones en razón a su actuar, en la que cuestiones de género se hacen visibles bajo una cultura en la que permean estereotipos y roles de género, además de reproducir una normativa legal interna que naturaliza la violencia contra las mujeres, lo que produce una impunidad en el acceso a la justicia, facilitando que esas prácticas se mantengan.

Sumándonos a ello, y tomando como ejemplo la delincuencia organizada, que resulta *ad hoc* al tema de investigación, García Jiménez ¹³⁹ advierte que las instituciones encargadas del combate a la delincuencia padecen de los problemas identificados en lo general para la seguridad pública pudiendo destacarse la impunidad, la falta de profesionalización de sus integrantes, la corrupción, la falta de coordinación y corresponsabilidad y la falta de un sistema nacional de información; y es precisamente en éste último punto en el que debe existir una correcta sistematización de la información nacional, debido a que escasamente encontramos datos cuantitativos y cualitativos oficiales respecto a la violencia contra las mujeres que permitan identificar la gravedad del problema para dar una respuesta eficaz como medio de solución. Por lo que, a partir de la investigación y análisis jurídico de la violencia podemos encontrar que en el proceso de dar respuesta a la violencia contra las mujeres se ejerce otra violencia, emergiendo una doble victimización perpetuada por el Estado en representación a sus instituciones.

Para la aproximación hacia la violencia institucional, se desglosan algunas posturas teóricas que tratan de acercarse hacia un significado más desarrollado. A finales del año 1960 y principios del 1970 surge una nueva postura que rebasa las expectativas del concepto de violencia física o sexual en relación a la violencia

¹³⁹ García Jiménez, Francisco Xavier, *Análisis dogmático del delito de delincuencia organizada* en *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad*, Cabrera Dircio, Julio, et. al. (coordinadores), Edit. Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2014, p. 184

familiar, para considerar una violencia interna o moral que alcanza a trasgredir los derechos fundamentales.

Newton Garver¹⁴⁰ enfoca la violencia hacia la violación de la persona misma y no como una cuestión de fuerza física hacia la persona, señalando que cada uno de los tipos de violencia tiene formas a la vez personales e institucionalizadas, fundamentando su teoría de la violencia en una práctica moral específica, evaluada desde el punto de vista de los derechos fundamentales.

En relación a dicha teoría, Rita Segatu¹⁴¹, identifica que el Derecho tiene una eficacia simbólica que se sustenta en la violencia moral que refiere Garver, la cual, utiliza para reproducir el mundo androcéntrico y estructuras de poder que subordina a las mujeres mediante acciones y prácticas institucionales. Enfatiza en que la violencia moral, por su invisibilidad y capilaridad, es la forma corriente y eficaz de subordinación y opresión femenina, socialmente aceptada y validada. Inferimos que esa aceptación es acatada por las instituciones gubernamentales, servidores públicos y operadores de justicia que, mediante conductas de violencia naturalizadas en el sistema, invisibilizan las formas discriminatorias en la atención a víctimas de violencia, teniendo como consecuencia una marcada violencia institucional.

I.8. Acceso a la justicia con perspectiva de género

Aristóteles, refiere que la justicia consiste en dar a cada quien lo que se merece, no se puede hacer una idea de cómo es una constitución justa sin haber reflexionado antes sobre la manera más deseable de vivir. Para él, la ley no puede ser neutral en lo que se refiere a las características de una vida buena.

¹⁴⁰ Newton, Garver, citado por Litke Robert en *Violencia y Poder en Pensar la violencia perspectivas filosóficas, históricas, psicológicas y sociológicas*, Revista internacional de ciencias sociales por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, visible en el sitio de internet: http://www.temple.edu/tempress/titles/792_reg.html

¹⁴¹ Segatu, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia*, 1ª edic., Editorial Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2003

A su vez, Kant, sostiene que los principios de la justicia que definen nuestros derechos no deberían fundamentarse en ninguna concepción particular de la virtud o de cuál es la forma de vivir más deseable. Es decir, una sociedad justa respeta la libertad de cada uno de escoger su propia concepción de la vida buena. Es a través de las discrepancias, cuando un problema moral difícil nos desgarrar o crea un conflicto en nuestra propia conciencia. La diferencia moral no estriba en las consecuencias sino en la intención del que decide. Los razonamientos morales son una forma de poner en claro nuestras propias convicciones morales, de descubrir en qué creemos y porqué.

El acceso a la justicia se entiende como un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual¹⁴². El acceso a la justicia para ejercer los derechos y defender las libertades, es el principal derecho de los derechos fundamentales, el cual requiere un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio.

Para Alejandro Garro¹⁴³, el acceso a la justicia es un objetivo fundamental de la reforma judicial, y a la vez, un componente esencial para promover la democratización del sistema de gobierno.

Por su parte, Cappeletti y Garth¹⁴⁴ reconocen dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia: la primera, *una dimensión normativa* referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer los derechos legalmente reconocidos. La segunda, una *dimensión fáctica*, que se refiere a los aspectos vinculados con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia.

¹⁴² Birgin Haydeé y Kohen Beatriz (coord.) *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, instituciones, actores y experiencias comparadas, Edit. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2006 p. 9- 15

¹⁴³ Idem

¹⁴⁴ Cappeletti y Garth, citados por Birgin Haydeé y Gherardi (coordinadoras), *La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales*, colec. Género, Derecho y Justicia, visible en el sitio de internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>

Víctor Abramovich¹⁴⁵, refiere que el acceso a la jurisdicción es un mecanismo de participación en la esfera política que tiende a compensar el deterioro o la debilidad de otros canales institucionales de representación de intereses colectivos.

Por lo anterior descrito, el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental en un sistema democrático que tenga por objeto garantizar los derechos de todos por igual¹⁴⁶. El acceso a la justicia para ejercer los derechos y defender las libertades, es el principal derecho de los derechos fundamentales, el cual requiere un sistema de garantías que posibilite su pleno ejercicio.

Sin embargo, al hablar de justicia y citando a Michael J. Sandel ¹⁴⁷ nos preguntamos ¿si se hace lo que se debe? ¿qué debería ser la ley y cómo debería organizarse la sociedad?

A. El acceso a la justicia en sentido amplio y en sentido estricto

El acceso a la justicia en sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, órganos o poderes del Estado, que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Por su parte el acceso a la justicia en sentido estricto incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia.

B. El acceso a la justicia en el marco de la intervención social del Estado.

¹⁴⁵ Birgin Haydeé y Kohen Beatriz (coord.), op. cit. p. 10

¹⁴⁶ Birgin Haydeé y Kohen Beatriz (coord.) *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*, instituciones, actores y experiencias comparadas, Edit. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2006 p. 9- 15

¹⁴⁷ Sandels Michael J., *Justicia ¿hacemos lo que debemos?*

La participación del Estado en el reconocimiento y la correcta aplicación de los derechos en uno de los sectores de vulnerabilidad como son las mujeres resulta ser cuestionable. Hablamos entonces del Estado de derecho¹⁴⁸, entendido como aquel que se encuentra reflejado en la sociedad en la aplicación de ciertas reglas que dentro una sociedad deben ser normas justas que se cumplan cabalmente y favorecer en gran medida el logro del bien común, sin lograr por ese solo hecho su verdadera consecución. En ese sentido, la finalidad del Estado es la consecución del cumplimiento de las necesidades propias de la sociedad y por lo tanto del bien común y que esta finalidad esta determinantemente inmersa en su esencia. Sin embargo, ello nos invita a cuestionarnos ¿si observamos ese cumplimiento al momento de aplicar los derechos de las mujeres?

Las funciones del Estado tienen un apoyo lógico y jurídico. Por medio de los fines se reconocen los medios para alcanzar un fin, para las funciones se establecen una serie de procedimientos de legislación que necesitan para la realización de las tres funciones más importantes del Estado¹⁴⁹: la función legislativa, encaminada a establecer las normas jurídicas generales, la función ejecutiva, encaminada a regular la actividad concreta y tutelar del Estado bajo el orden jurídico y la función jurisdiccional, que es la actividad del Estado encaminada a resolver las controversias, estatuir o declarar el derecho.

Enseguida, procederemos a estudiar las funciones del Estado, partiendo de sus definiciones para su respectivo análisis.

1.8.1. Procuración e Impartición de Justicia

¹⁴⁸ Cabrera Dircio, Julio, *Estado y Democracia, un acercamiento a la revocación de mandato*, ediciones coyoacan, UAEM, 2010, p. 39

¹⁴⁹ Ibidem. p. 21

Para Jorge Carpizo Mcgregor¹⁵⁰, la procuración de justicia es una labor extraordinariamente delicada, porque implica a derechos humanos de especial relevancia como la libertad y diversos aspectos de la seguridad jurídica de las personas, además agrega que ésta se ha convertido en nuestro país, más allá de su dimensión jurídica, en una cuestión social y política.

La Procuración de Justicia según Ojeda Paullada¹⁵¹, menciona que las procuradurías de justicia cumplen un papel fundamental para garantizar el cumplimiento de la ley y la representación social en la persecución de delitos, y en sus vertientes civil y administrativa, para la defensa de individuos y grupos sociales que se encuentran en dificultad para defender sus derechos y para acceder al sistema de justicia.

La procuración de justicia¹⁵² implica la tarea de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas defiende los intereses de la sociedad y los grupos sociales desprotegidos, además, el *procurador*, tutela, representa y reitera en la acción cotidiana su compromiso indeclinable de actuar conforme a la ley.

Por su parte, la impartición de justicia con perspectiva de género¹⁵³ versa en el acceso a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto vean en peligro el reconocimiento de sus derechos. Además, la argumentación con perspectiva de género, deriva en resoluciones y sentencias que generan confianza en la judicatura y evitan la posibilidad de que el asunto sea impugnado a nivel nacional o genere responsabilidad estatal a nivel internacional creando precedentes de gran importancia.

¹⁵⁰ Carpizo Mcgregor Jorge citado por Navarrete Prida, Alfonso en “Derechos humanos y procuración de justicia. La visión de Jorge Carpizo” en la obra *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo, Derechos humanos*, Tomo V, Volumen 2, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2015, p.194, Visible en el sitio de internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/33.pdf>

¹⁵¹ Ojeda Paullada, Pedro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, visible en el sitio de internet: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/97/pr/pr2.pdf>

¹⁵² Idem

¹⁵³ protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, op. cit.

Por su parte la impartición de justicia es uno de los cometidos fundamentales de todo Estado de derecho, para cumplir su función primordial, garantizar la paz y la seguridad a la ciudadanía¹⁵⁴. Por lo tanto, es parte del sistema mismo de la justicia.

Ahora bien, Haydeé Birgin y Beatriz Kohen¹⁵⁵ señalan las razones por las cuales la impartición de justicia resulta lenta e ineficiente pueden ser variadas. Muchas de ellas responden a las fallas de recursos financieros, otras responden a una concepción errónea según la cual ciertos actos deben estar revestidos con determinadas prácticas rituales o formalidades; hemos de precisar que el análisis de la efectividad en la procuración de justicia con perspectiva de género versará en el capítulo II de la presente investigación de tesis.

CAPITULO II

II. LOS PROBLEMAS DE MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA FRENTE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO

Sumario: II.1. Violencia contra las mujeres en México. Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, II.2.2. Seguridad Pública y Justicia. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, II.2.3. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2018) Principales Resultados – Estado de Morelos, II.2.4 Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018, II.2.5. Instituciones Públicas para la Atención y Prevención de violencia contra las Mujeres en México: Centros de Justicia para las Mujeres, II.2.5.1 Análisis crítico de las Instituciones Públicas para la Atención y Prevención de violencia contra las Mujeres en México: Centros de Justicia para las Mujeres, II.2.6. Análisis crítico del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos.

La intención del segundo capítulo, consiste en abordar la forma en que la administración de justicia es abordada desde la procuración de justicia a través de los Centros de Justicia para las Mujeres relativa a su operatividad y funcionamiento en el ámbito regional.

INTRODUCCIÓN.

México es uno de los países en el que predomina la negligencia frente a los desafíos prioritarios entre la incidencia y la respuesta judicial e institucional ofrecida a las mujeres en situaciones de violencia en al ámbito intrafamiliar, siendo visible una gran brecha entre la norma y su aplicabilidad efectiva normativa frente al acceso a la justicia, ello provoca situaciones de discriminación, corrupción e impunidad en la administración de justicia, en donde la llamada ahora perspectiva de género, parece ser lejana a las actuaciones y procesamiento judicial en el país. Además, la cultura profesional de los actores primarios: autoridad judicial, instituciones públicas e impartidores de justicia resulta ser muy tradicionalista ocasionando una separación abismal entre la formación actual que exige la mirada del derecho humano hacia un derecho más abierto; la norma implica pues, múltiples interpretaciones que todavía no son aprehendidas por parte de los actores primarios.

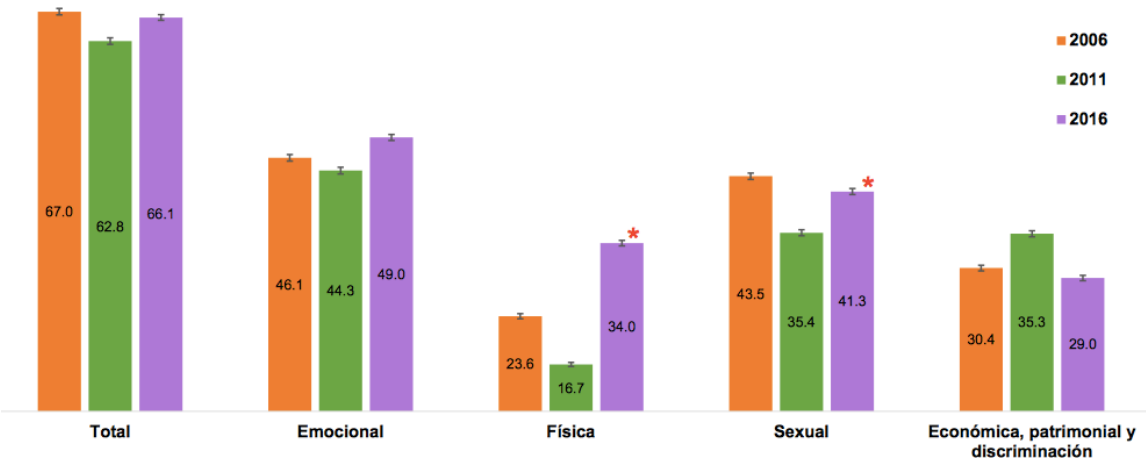
En ese sentido, se hace mención de algunos indicadores cuantitativos que permitan vislumbrar la realidad que acontece en el territorio mexicano respecto a dos sectores principales: las mujeres víctimas de violencia familiar y la violencia institucional frente al acceso a la justicia en situaciones de violencia familiar.

II.2.1. Violencia contra las mujeres en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016

En trabajo conjunto con el INEGI, y con la finalidad de ofrecer información que permita estimar la extensión y gravedad de la violencia, y servir de apoyo en el diseño y seguimiento de las políticas públicas orientadas a atender y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, la ENDIREH mide las experiencias de violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más que residen en el territorio nacional. Proporciona información por tipo de violencia (emocional, económica, física, patrimonial y sexual), en la relación de pareja y en los ámbitos escolar, laboral, comunitario y familiar.

En ese sentido respecto a los datos oficiales respecto al panorama de la violencia familiar en contra de las mujeres a nivel nacional presentamos los siguientes datos.

Prevalencia de violencia total contra las mujeres por tipo de violencia y año de encuesta.



Las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) publicadas en el año 2011¹⁵⁹ y en el 2016¹⁶⁰, indican que 2 de cada 3 mujeres ha padecido esta práctica social; las cifras oficiales publicadas advierten una situación alarmante en este tema, derivado del aumento de situaciones de violencia en contra de las mujeres.

ENRIDEH	VIOLENCIA TOTAL	VIOLENCIA EMOCIONAL	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA FISICA	VIOLENCIA ECONOMICA
ENCUESTA 2011	63%	50.9%	12.3%	32.6%	X
ENCUESTA 2016	66.1%	49%	41.3%	34%	29%

A. VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

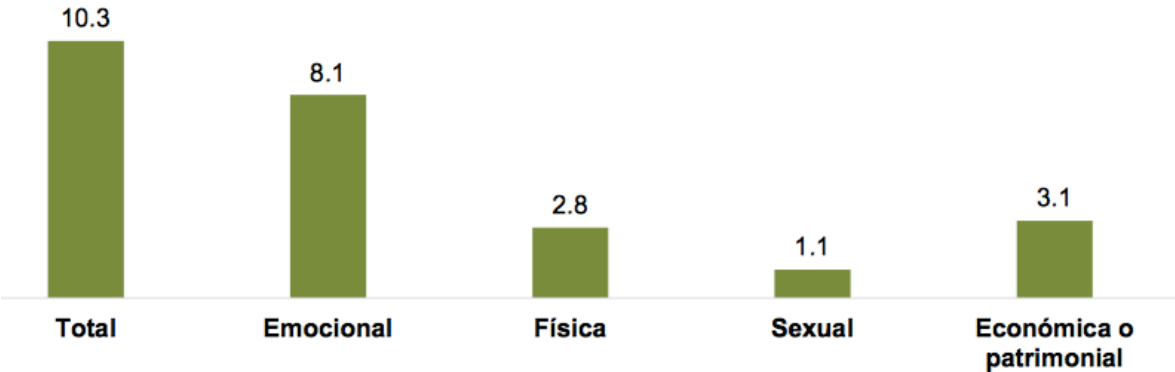
El problema de la violencia familiar relaciona a toda la comunidad, porque daña la cedula misma de la sociedad que es la familia y es interés general su mantenimiento dentro de los límites normales de la convivencia humana¹⁶¹. La violencia familiar, además, es una modalidad de violencia específica que se ha generalizado en todo el mundo; la cual antepone en desventaja a mujeres, niñas y niños en sus relaciones afectivas o de parentesco por considerarse sujetos susceptibles de vulneración en el ámbito privado, a quienes se ejerce subordinación y poder. Ha alcanzado dimensiones alarmantes que la han ubicado como un problema de salud pública colocando como problemática globalizada. A continuación, se muestra un panorama en el derecho interno que visibiliza la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar y su contexto en el acceso a la justicia.

¹⁵⁹ ENDIREH 2011, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en el sitio de internet: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2011/default.aspx> consultado en fecha 01 de junio de 2016

¹⁶⁰ ENDIREH 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en el sitio de internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf consultado en fecha 07 de agosto de 2017

¹⁶¹ Lecca, Eduardo, Op. Cit. p. 7

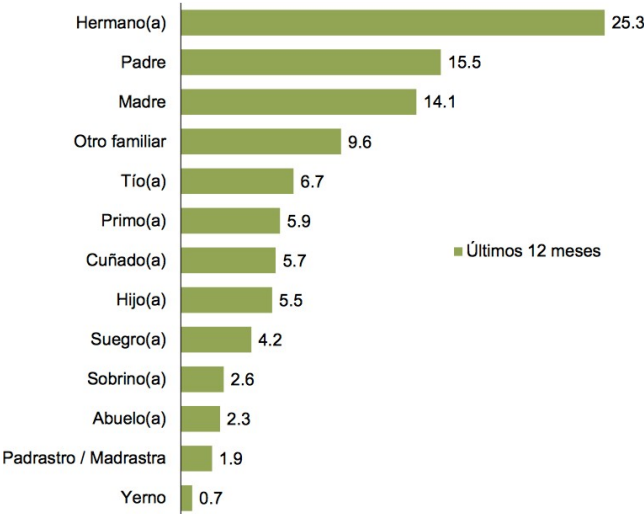
De acuerdo a la ENDIREH 2016, en los últimos doce meses la violencia familiar se ubica en el 10.3% del ámbito de la violencia contra las mujeres de 15 años y más a nivel nacional, siendo la violencia emocional el tipo de violencia familiar con mayor incidencia en los últimos 12 meses.



Fuente: Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016

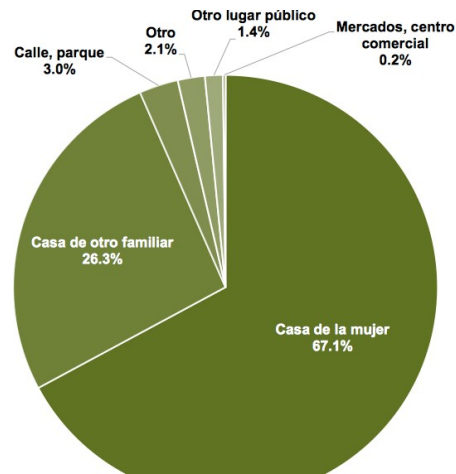
Agresores de las mujeres en el ámbito familiar.

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016



Lugares donde ocurre la violencia familiar

Fuente: Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016



El hogar de las mujeres, o el hogar de otro familiar son los espacios en que se presentan los tipos de violencia contra las mujeres, ello en parte, a ser los sectores del ámbito privado en el que cuestiones de género sobresalen para su ejercicio a través del control de poder hacia los grupos vulnerables en la familia.

A la par del problema recurrente de mujeres víctimas de violencia familiar, consecutivamente se reproduce otra modalidad de violencia, es decir, el derecho a su acceso a la justicia, en el que se ven obstaculizadas por las diversas instancias representativas del Estado durante la administración de justicia al incurrir en responsabilidad por no obligarse a lo que están jurídicamente obligados.

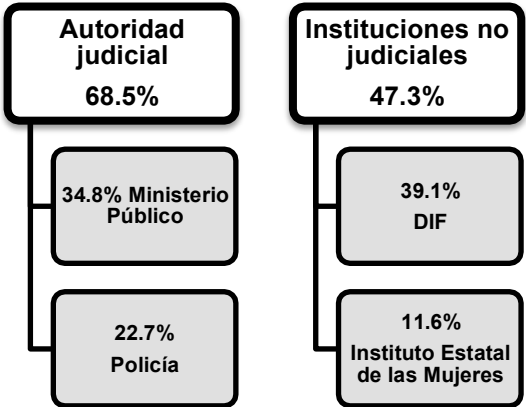
Siguiendo la exploración de la especialista en igualdad de género María de la Paz López Barajas¹⁶², quien realiza un trabajo en conjunto con ONU Mujeres México y la ENDIREH en el año 2013, el cual nos permite analizar una serie de datos que vislumbran la doble victimización de las mujeres en el acceso a la justicia, haciendo evidente la Violencia Institucional.

¹⁶² López Barajas, María de la Paz, “Violencia contra las Mujeres en México: Tendencias Actuales”, ONU Mujeres, Seminario Internacional Una respuesta a la violencia contra las Mujeres: La Convención Belém do Para, Noviembre 2013, visible en el sitio de internet:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/13_PromocionCapacitacion/13.3/G.pdf

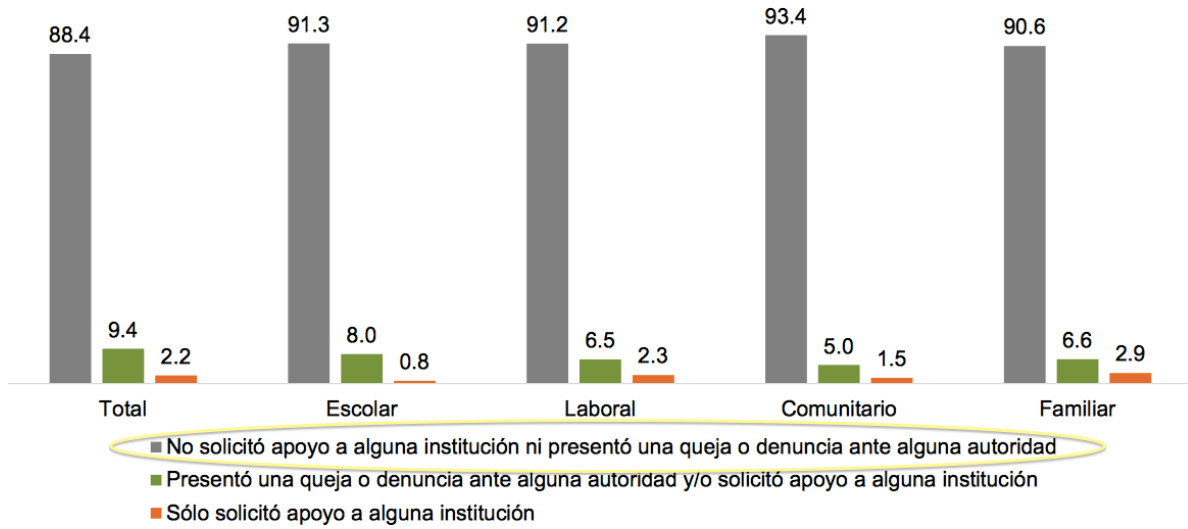
Se presentan algunos de los datos que sirven de base para abordar la problemática del tema. A través de López Barajas cuestionamos la efectividad de la norma relativa a la violencia de género, al indicar los porcentajes de mujeres con algún incidente de violencia de pareja que buscaron ayuda a través de las instituciones gubernamentales tan solo en el año 2013, de la cual se desprende que solo el 11% buscó ayuda mientras un 89% restante no lo hizo.

Así mismo, en el año 2013 el porcentaje que si realiza una denuncia o acude a una institución en busca de ayuda es del 68.5% a una autoridad judicial y 47.3% se acerca a otras instituciones gubernamentales como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o el Instituto Estatal de las Mujeres; del 68.5% de denuncia ante una autoridad judicial el 34.8% lo hace ante el Ministerio Público; del 47.3% que lo realiza en Instituciones no judiciales el 39.1% acude al DIF y un 11.6% lo hacen a través del Instituto Estatal de las Mujeres.







En la ENDIREH 2016, un 88.4% del total no solicitó apoyo a ninguna institución, ni presento una queja o denuncia ante alguna autoridad; un 9.4% presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad o solicitó apoyo a alguna institución y solo un 2.2% solicitó apoyo a alguna institución.

En el ámbito familiar solo un 6.6% presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad o solicitó apoyo a alguna institución.



Sonia M. Frías¹⁶³, investigadora y especialista en violencia de género, refiere que la mayoría de las mujeres mexicanas no buscan ayuda formal en instituciones públicas, y solo el 2.2% de las mujeres representadas por la encuesta ha acudido a las mismas en busca de ayuda, principalmente en las Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia y en el Sistema Integral para el Desarrollo de Familia (DIF), mientras que el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad, argumentando que una de las razones era: el pensar que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.

¹⁶³ Cfr. M. Frías, Sonia, El género en la violencia y la violencia en el género hacia las mujeres mexicanas: discusiones conceptuales y metodológicas, en *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Cervia Cerna, Daniela (coord.), Edit. UAEM, colección Praxis digital 14, 2017, visible en el sitio de internet: <http://libros.uaem.mx/?product=varias-miradas-distintos-enfoques-los-estudios-de-genero-a-debate> consultado en fecha 03 de Enero de 2018

	 Escobar	 Laboral	 Consultorio	 Familiar
Total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual y no acudieron a ninguna institución o autoridad	8.6 millones	3.6 millones	15.9 millones	1.5 millones
Se trató de algo sin importancia que no le afectó	49.3%	41.1%	49.5%	34.1%
Miedo a las consecuencias o amenazas	11.0%	23.9%	7.3%	19.5%
Vergüenza	9.8%	14.0%	8.9%	14.3%
No sabía cómo o dónde denunciar	9.8%	20.0%	15.2%	9.1%
Pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa	9.7%	17.1%	4.7%	11.2%

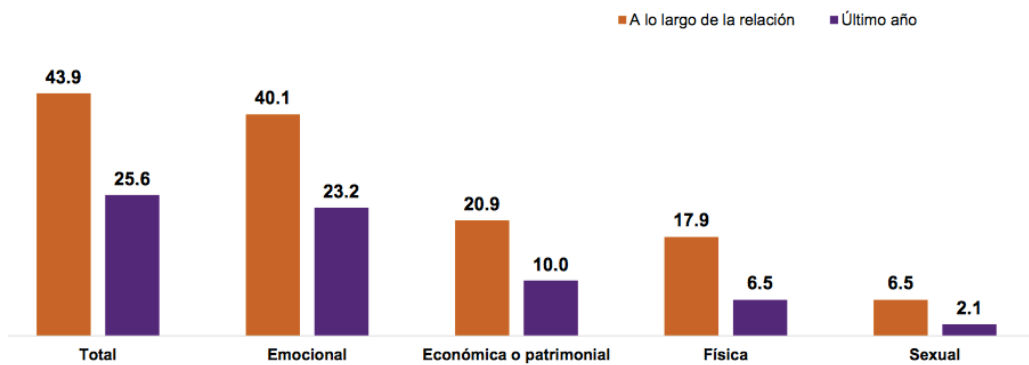
La confianza en las instituciones que procuran e imparten justicia es uno de los activos más importantes en un estado democrático de derecho, y actualmente, uno de los principales problemas por los que atraviesa la sociedad mexicana es la falta de credibilidad en los órganos de procuración y administración de justicia.¹⁶⁴

B. VIOLENCIA DE LA PAREJA

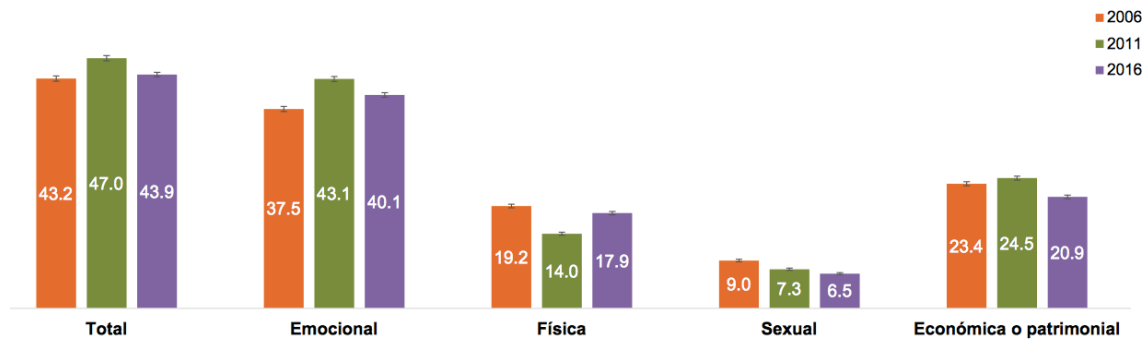
De acuerdo a la ENDIREH 2016, en los últimos doce meses la violencia de la pareja se ubica en el 25.6% del ámbito de la violencia contra las mujeres de 15 años y más a nivel nacional, a lo largo de su relación actual o última con un porcentaje de incidencia del 43.9% ubicándola como un problema prioritario a nivel nacional.

¹⁶⁴ Cabrera Dircio, Julio, *Estado y Justicia alternativa. Reforma al artículo 17 constitucional*, Ed. Coyoacán, ed. 1ª, México, 2012, p. 13

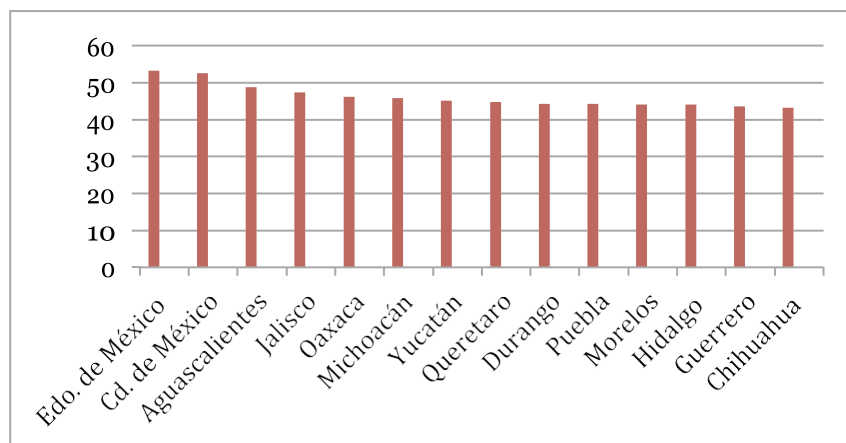
Violencia ejercida contra las mujeres de 15 años y más por su pareja actual o última pareja, esposo o novio, por tipo de violencia según periodo de referencia.



Prevalencia de violencia de la pareja actual o última a lo largo de su relación entre las mujeres de 15 años y más que tienen o tuvieron pareja por tipo de violencia y año de encuesta.

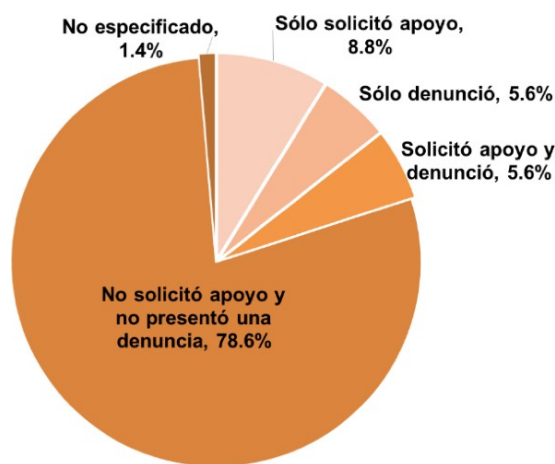


Estados que presentan mayor incidencia de violencia en la pareja. ENDIREH 2016



b. Apoyo, atención y denuncia

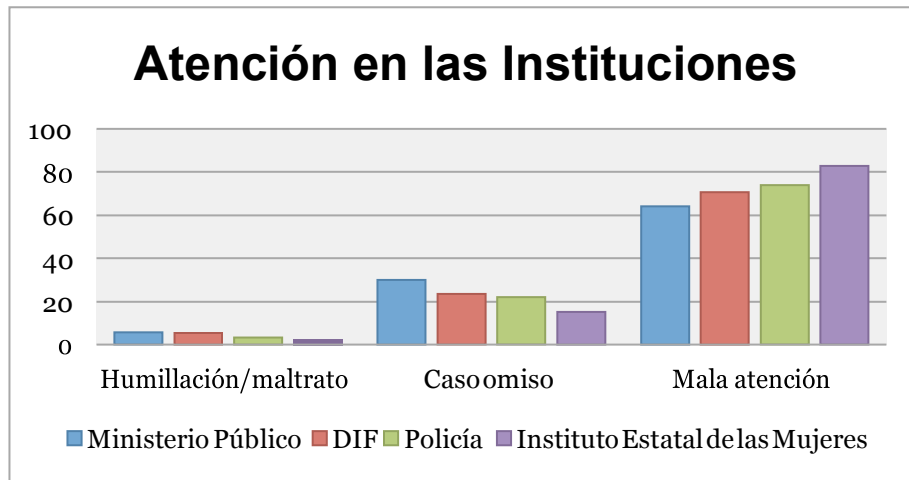
Porcentaje de mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual por parte de su pareja actual o última por tipo de acciones que siguió ante la violencia



Fuente: ENDIREH 2016

Respecto a la atención que recibieron las mujeres dentro de las instituciones con algún incidente de violencia de pareja, López Barajas ¹⁶⁵ muestra el rol que desempeña la autoridad judicial, al ser la senda prioritaria por la cual se busca ayuda, sin embargo, el Ministerio Público obtiene el mayor porcentaje en maltrato, mala atención en incluso caso omiso respecto a la atención que imparten a las mujeres que padecen violencia; a la par, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) obtiene casi los mismos resultados, siguiendo en cifras la atención por parte de la Policía y en última instancia el Instituto Estatal de las Mujeres.

¹⁶⁵ López Barajas, op. cit.



Esto solamente es una parte del panorama respecto a la obstaculización de la procuración de justicia del sistema jurídico mexicano, en la que permean roles y estereotipos de género muy marcados que impiden dar una debida diligencia, haciendo visible la violencia institucional en contra de las mujeres; al respecto la doctora Daniela Cerva¹⁶⁶ socióloga y doctora en ciencias políticas, refiere que es visible la dislocación entre la retórica política a favor de la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la forma en que se plantean las medidas institucionales para atenderla; verbigracia, la creación de instituciones públicas supuestamente encargadas de brindar atención inmediata a mujeres en situaciones de violencia de género, son las que en primera instancia obstaculizan el debido procedimiento ejerciendo además, una doble victimización a quienes acuden a ejercer su derecho de acceso e impartición de la justicia.

¹⁶⁶ Cerva Cerna, Daniela, *Alerta de Violencia de Género como política de seguridad pública: el caso del Estado de Morelos en Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, op. cit. p. 142

II.2.2. Seguridad Pública y Justicia. Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Para conocer el panorama de violencia que permea dentro del seno familiar a nivel nacional, es indispensable conocer las cifras oficiales por parte del INEGI respecto al nivel de victimización delictiva y el alcance que ha tenido durante los últimos tres años en cada entidad federativa, ello a través del análisis referente a la victimización, víctimas, inculpados y sentenciados registrados; no obstante, consideramos pertinente conocer la percepción de los ciudadanos respecto a las funciones y operatividad que realizan las instituciones públicas a nivel federal, ello con la finalidad de contextualizar la eficacia en la procuración de justicia.

En ese sentido, elegimos únicamente las entidades federativas que presentan alerta de violencia de género hasta la fecha actual y aquellas en las que no se ha emitido y que alcanzan índices altos de violencia.

a. Victimización¹⁶⁷

Prevalencia delictiva que afecta a los hogares

ENTIDAD	2015	2016	2017
Estados Unidos Mexicanos	28,202	28,788	29,746
Edo. de México	45,795	47,648	46,705
Morelos	29,139	29,591	31,842
Michoacán	19,784	21,263	19,785
Chiapas	14,347	17,046	15,631
Nuevo León	25,203	26,976	30,045
Veracruz	18,422	16,918	16,512
Sinaloa	20,263	19,609	23,804
Colima	24,244	26,536	22,152
San Luis Potosí	21,280	22,039	23,926
Guerrero	31,344	32,058	30,445
Quintana Roo	29,321	26,860	25,932
Nayarit	19,941	21,711	24,983
Jalisco	33,800	30,939	31,050
Cd. de México	38,475	36,010	43,069
Baja California	30,786	39,886	36,578
Aguascalientes	30,721	32,602	33,876
Sonora	29,587	33,268	31,184
Querétaro	28,128	24,228	28,229

¹⁶⁷ visible en el sitio de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/victimizacion/>

Tabasco	25,910	26,760	33,589
Guanajuato	28,035	27,856	27,859
Tlaxcala	26,905	24,789	30,212
Puebla	22,959	25,502	31,834

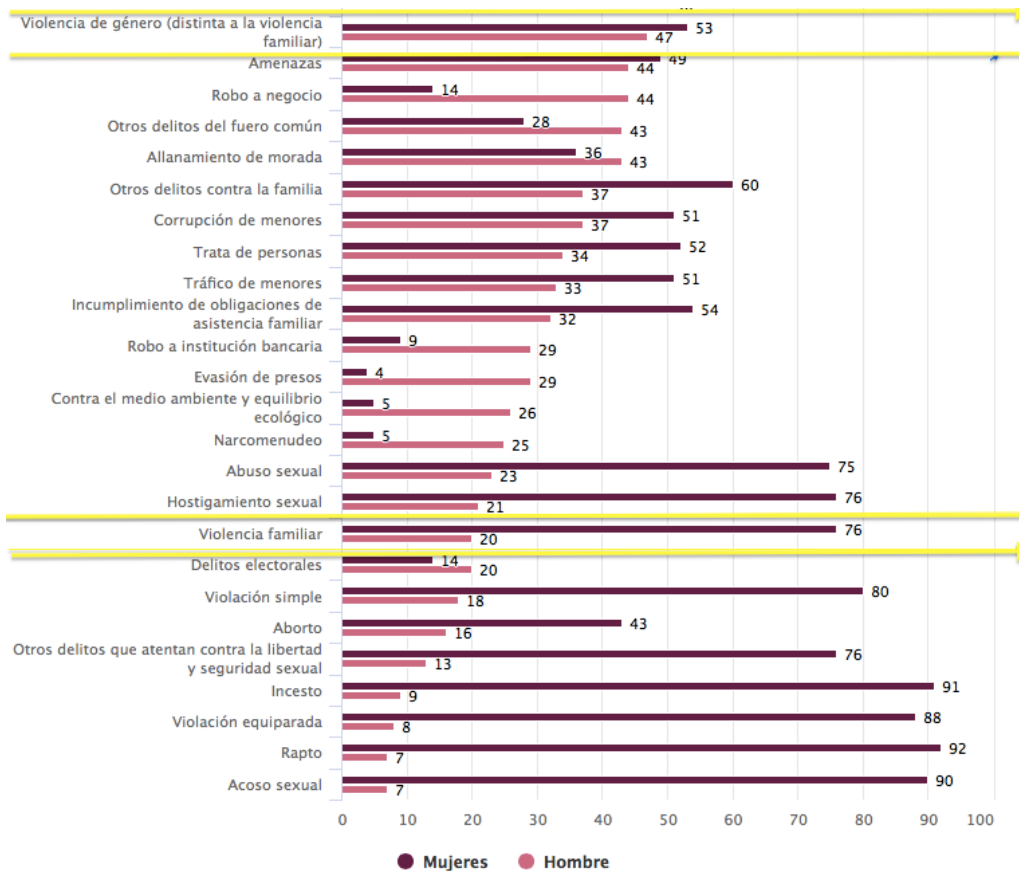
La incidencia delictiva en los hogares durante los últimos tres años ha aumentado en más de la mitad de las entidades federativas, lo cual indica que existe un problema a nivel federal.

Tasa de prevalencia delictiva por entidad federativa por cada cien mil habitantes, según sexo

ENTIDAD FEDERATIVA	2015		2016		2017	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
Estados Unidos Mexicanos	26,467	30,181	27,609	30,124	28,280	31,419
Edo. de México						
Morelos	28,274	30,151	30,427	28,588	29,698	34,061
Michoacán	18,482	21,331	20,534	22,172	18,953	20,758
Chiapas	12,389	16,477	16,664	17,499	15,157	16,180
Nuevo León	23,805	26,790	27,233	26,698	29,038	31,112
Veracruz	17,897	19,060	16,629	17,262	15,913	17,186
Sinaloa	20,681	19,807	19,866	19,331	23,392	24,259
Colima	23,586	25,014	25,639	27,609	21,237	23,170
San Luis Potosí	20,628	22,086	21,684	22,467	21,655	26,833
Guerrero	29,489	33,505	31,600	32,589	27,693	33,817
Quintana Roo	27,965	30,808	24,876	29,001	25,719	26,148
Nayarit	20,130	19,736	22,412	20,925	25,330	24,595

b. Víctimas, inculpados y sentenciados registrados¹⁶⁸

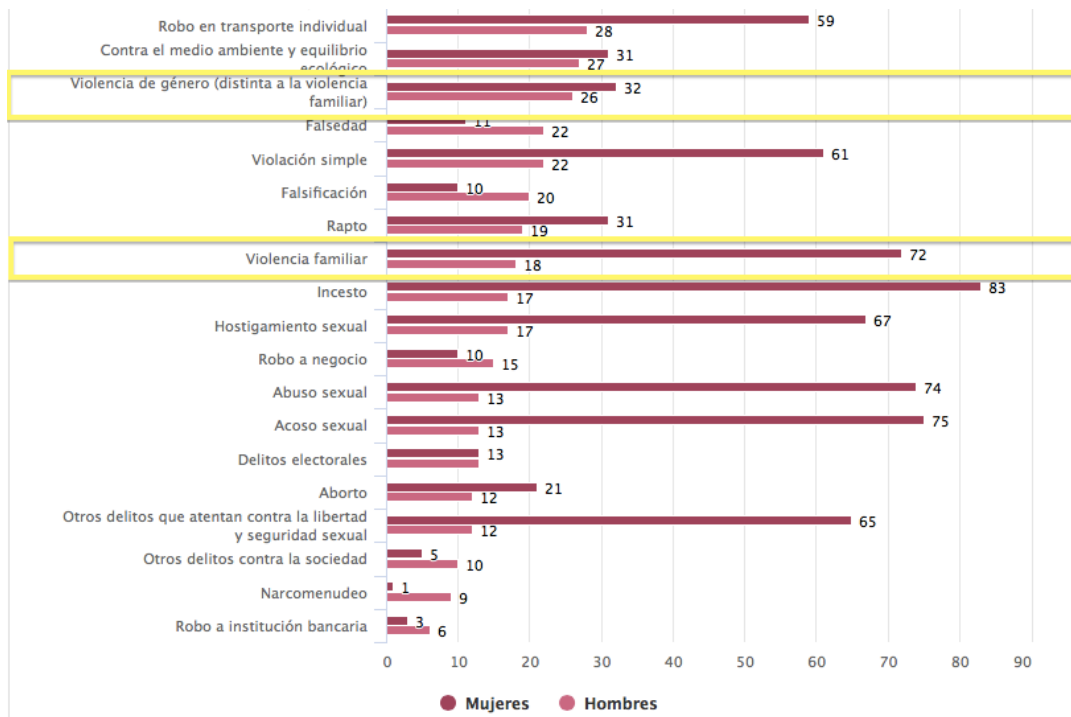
Víctimas registradas en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, por tipo de delito según sexo - 2015



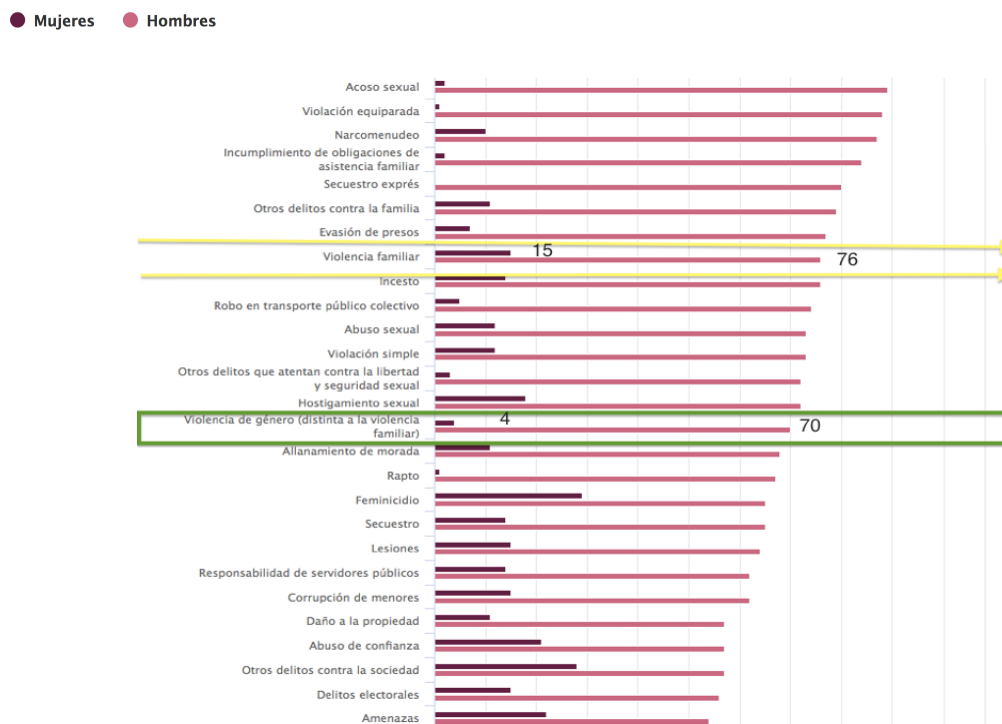
Podemos observar que la incidencia de mujeres víctimas de violencia dentro de los hogares supera las cifras en relación a los hombres tan solo en el año 2015. La violencia de género, así como la violencia familiar, abuso sexual, violación simple amenazas, y otras conductas delictivas superan los números a gran escala, lo que implica que las mujeres no solo en el ámbito privado sino también en el ámbito público sufren de una violencia evidente, siendo preponderantemente el sexo masculino quien ejerce los actos de violencia contra las mujeres.

¹⁶⁸ visible en el sitio de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/victimas/>

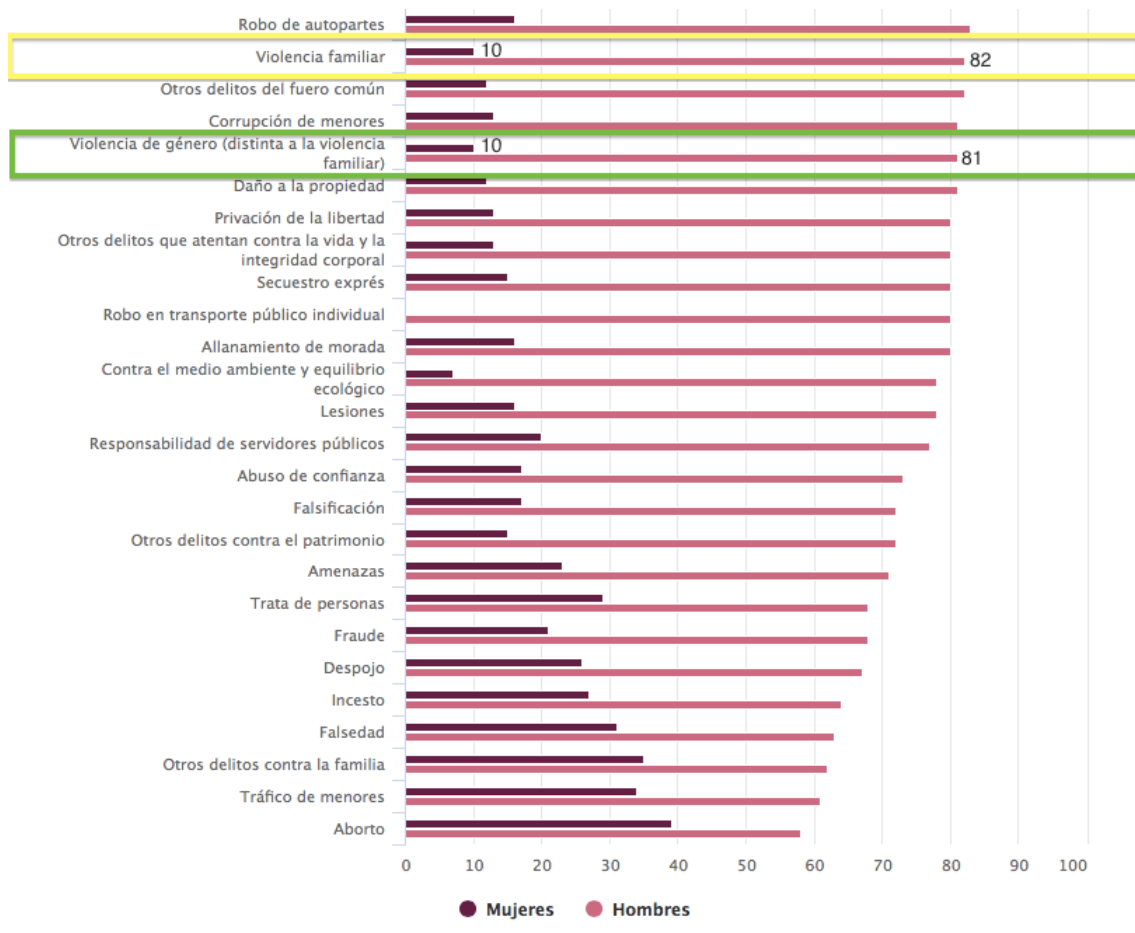
Víctimas registradas en procesos abiertos de primera instancia, por tipo de delito según sexo – 2015



Inculcados y/o imputados registrados en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, por tipo de delito según sexo – 2015



Procesados y/o imputados registrados en procesos abiertos de primera instancia, por tipo de delito según sexo - 2015



c. Percepción sobre seguridad pública¹⁶⁹

Para el presente análisis se aborda la opinión pública de los ciudadanos sobre la percepción que éstos tienen respecto a las funciones que realizan las instituciones de gobierno encargadas de brindar seguridad pública a la Nación, ello con la finalidad de evidenciar un contexto de violencia frente a la procuración e impartición de justicia.

¹⁶⁹ visible en el sitio de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/percepcion/>

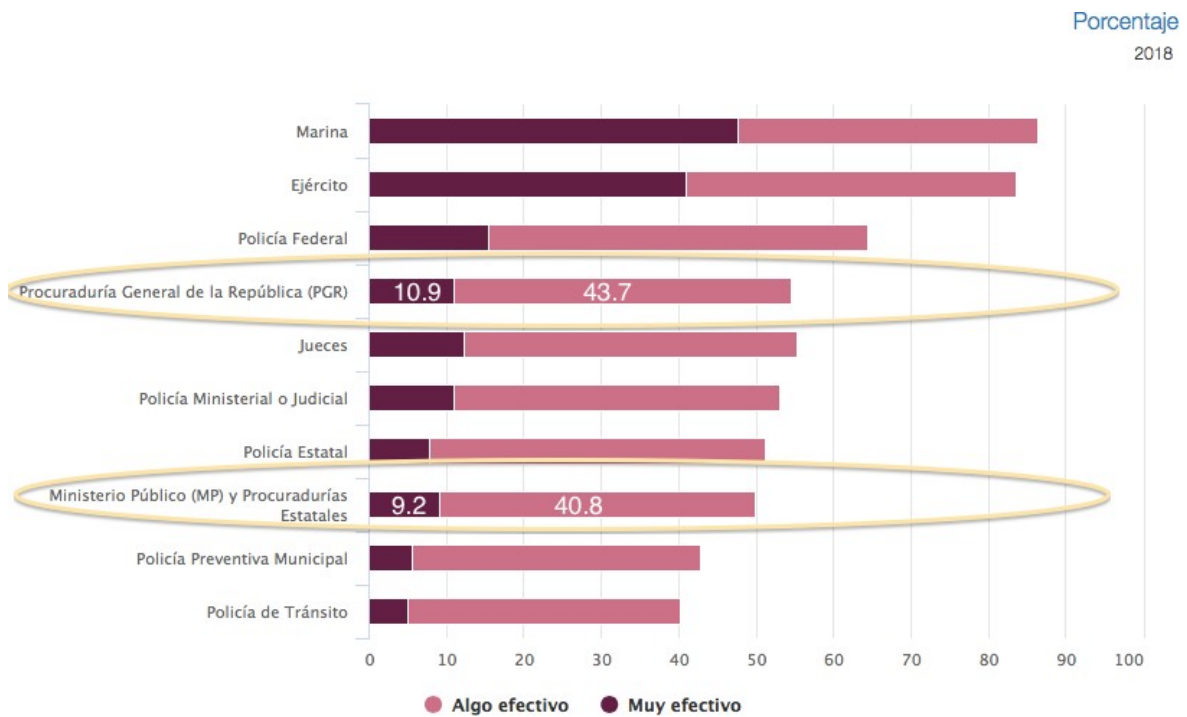
Distribución del porcentaje de la población de 18 años y más por entidad federativa según percepción de la inseguridad en su entidad federativa entre marzo y abril

ENTIDAD	2015	2016	2017	2018
Estados Unidos Mexicanos	73.2	72.4	74.3	79.4
Edo. de México	90.6	90.6	90.7	91.8
Morelos	86.3	84.3	86.3	86.4
Michoacán	79.8	71.7	77.6	81.9
Chiapas	54.6	57.2	61.1	71.4
Nuevo León	70.7	73.5	71.1	75.1
Veracruz	80.5	85.1	89.9	88.8
Sinaloa	70.5	72.2	74.5	72.6
Colima	56.5	72.0	74.5	80.5
San Luis Potosí	69.2	72.1	73.7	81.3
Guerrero	86.8	84.7	83.1	84.2
Quintana Roo	61.0	58.8	68.5	73.3
Nayarit	55.5	48.5	58.6	83.5
Jalisco	69.6	69.1	65.7	73.6
Cd. de México	78.5	84.6	85.7	88.3
Baja California	53.2	56.8	58.0	72.7
Aguascalientes	43.2	42.5	43.7	60.9
Sonora	62.5	51.3	57.4	66.9
Querétaro	50.7	62.1	54.4	62.0
Tabasco	88.9	87.9	88.8	91.9
Guanajuato	64.8	59.6	75.2	83.0
Tlaxcala	59.2	55.1	59.1	68.8
Puebla	67.4	68.4	68.1	81.4

De manera clara, se puede observar que la población mexicana en los últimos tres años percibe una situación de inseguridad social en su entidad federativa la cual incrementa a nivel nacional, atribuyendo como causal la falta de ineficacia en la actuación procesal de las autoridades en seguridad pública y de justicia, así como su nivel de confianza en ellas y el nivel de corrupción que perciben en su operatividad.

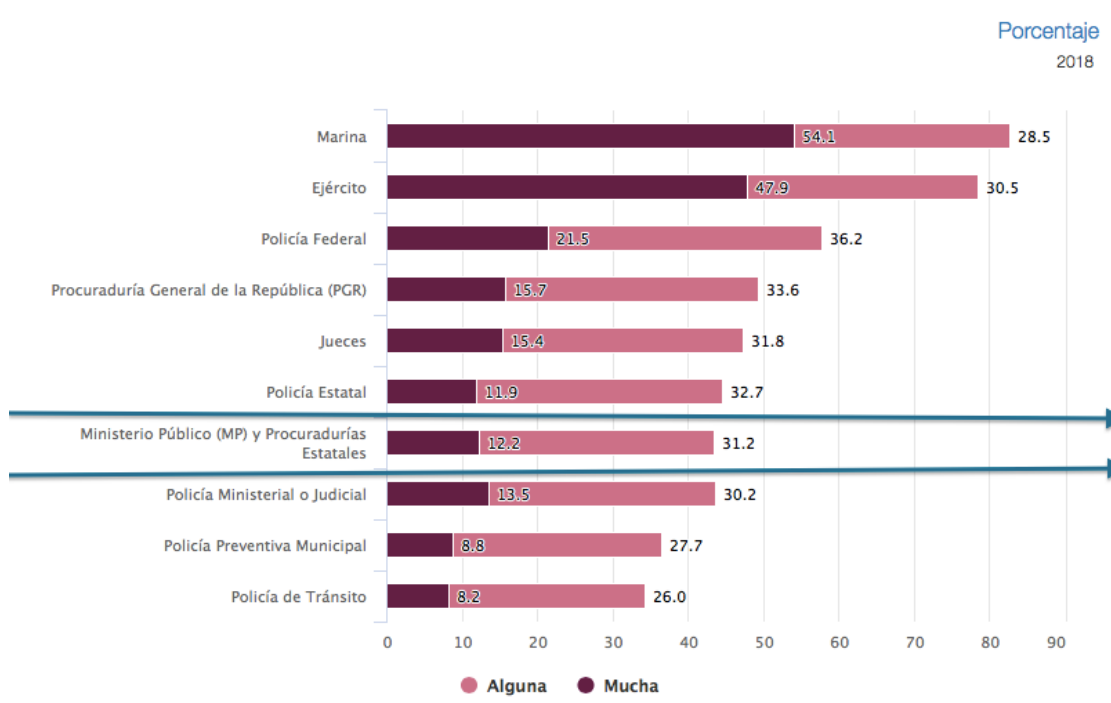
d. Percepción sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pública y justicia¹⁷⁰

Población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica según nivel de efectividad que considera sobre su trabajo - 2018

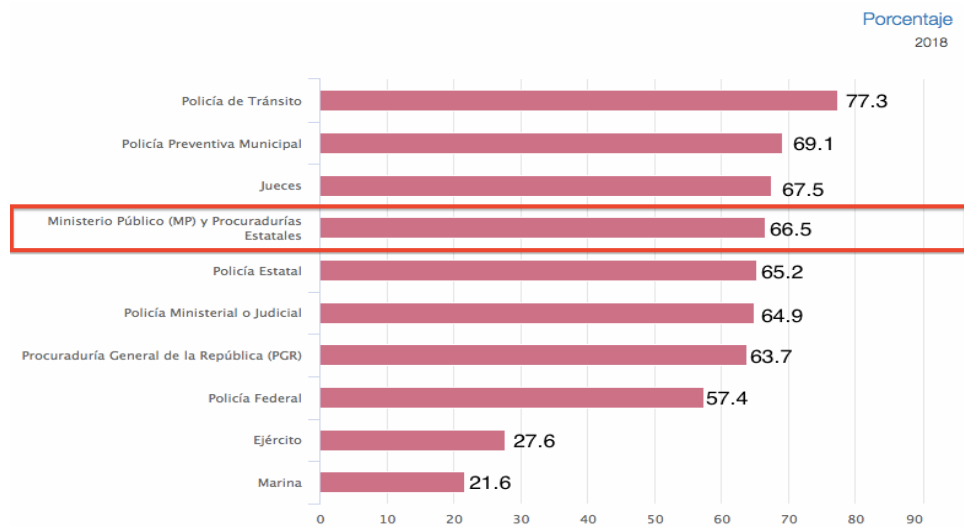


Población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica según nivel de confianza que ésta le inspira - 2018

¹⁷⁰ Visible en el sitio de internet: <https://www.inegi.org.mx/temas/percepciones/>



Población de 18 años y más, por tipo de autoridad que identifica y considera que es corrupta - 2018



II.2.3. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2018) Principales Resultados – Estado de Morelos¹⁷¹

a. Tasa de víctimas de delito

Victimas¹ por cada cien mil habitantes para la población de 18 años y más en el estado de Morelos.



¹ La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: Robo total de vehículo, Robo parcial de vehículo, Robo en casa habitación, Robo o asalto en calle o transporte público, Robo en forma distinta a las anteriores (como Carterismo, Allanamientos, Abigeato y Otros tipos de robo), Fraude, Extorsión, Amenazas verbales, Lesiones y Otros delitos distintos a los anteriores (como Secuestros, Delitos Sexuales y Otros delitos).

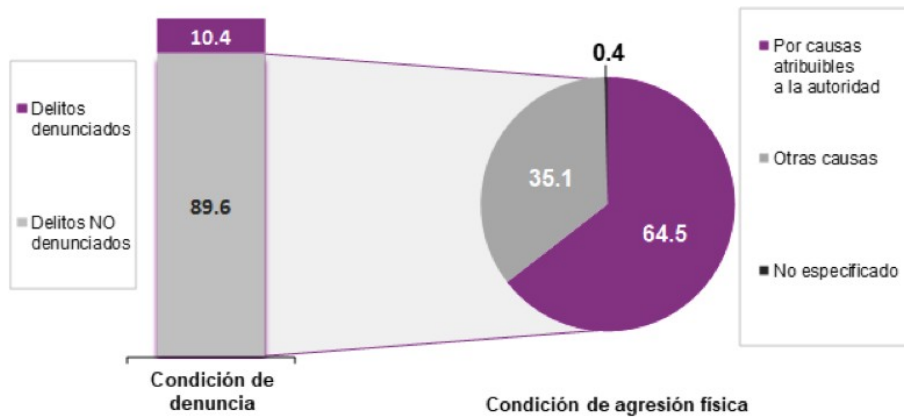
b. Razones para no denunciar

A nivel Nacional se estima que la principal por la que las víctimas razón no denuncian es la pérdida de tiempo con un 34.2%.

¹⁷¹ ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE 2018) PRINCIPALES RESULTADOS – ESTADO DE MORELOS, visible en el sitio de internet:

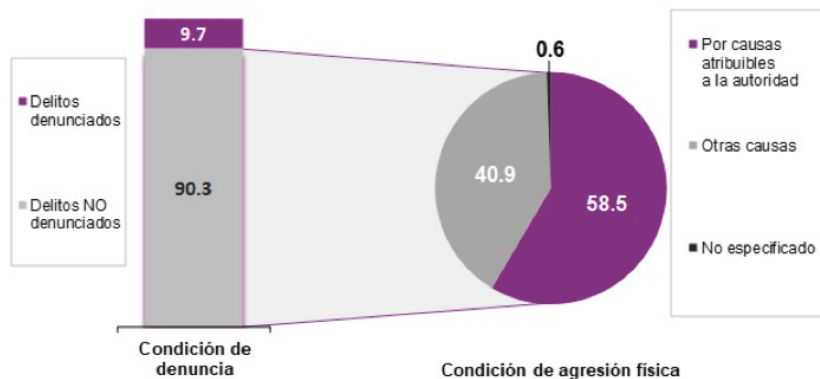
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_mor.pdf

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades en el Estado de Morelos, destacan la **pérdida de tiempo con 29.7%** y la **desconfianza en la autoridad con 17.6%** dentro de las causas atribuibles a la autoridad. Por causas atribuibles a la autoridad se entiende: pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por **actitud hostil de la autoridad**.

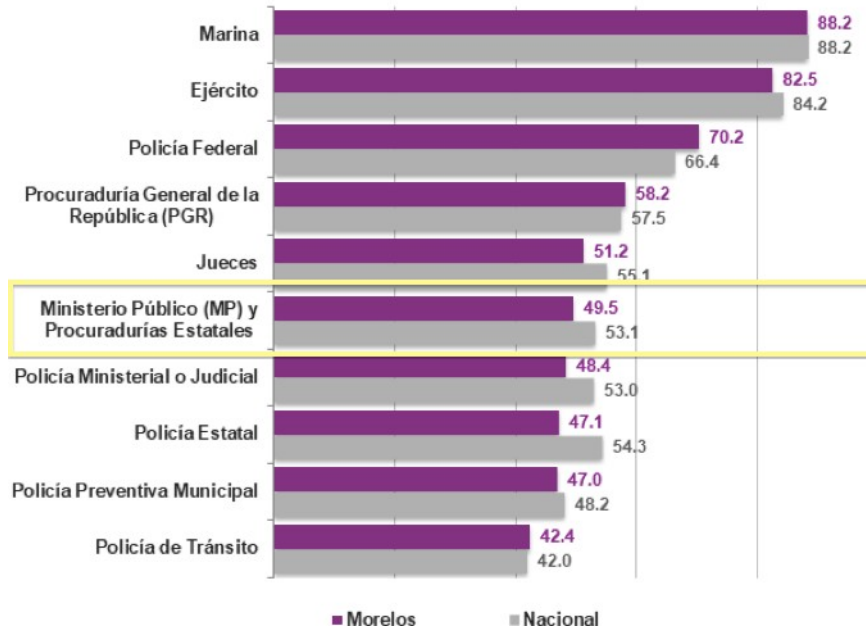
Morelos



Percepción del desempeño – Nivel de Confianza

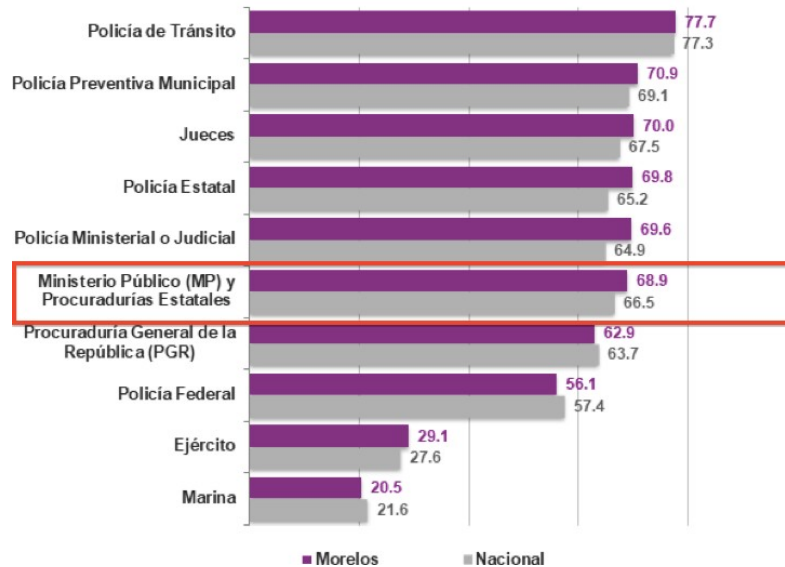
Nivel de confianza en autoridades de seguridad pública, seguridad nacional, procuración e impartición de justicia en Morelos.

Nivel de percepción sobre la Confianza que la sociedad manifiesta respecto de autoridades: Mucha o algo de confianza (Marzo - Abril 2018)



Percepción del desempeño – Corrupción

Nivel de percepción sobre la Corrupción en las autoridades (Marzo - Abril 2018)



II.2.4 Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018

El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal tiene como objetivo general generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, en cuatro sectores: a) funciones de gobierno, b) procuración de justicia, c) justicia para adolescentes y mecanismos alternativos de solución de controversias; con la finalidad de que dicha información, se vincule con el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en dicha materia. Por lo cual resulta de especial interés para la investigación.

La creación del Censo estriba a partir del año 2009 a través de los trabajos especializados del Comité Técnico Especializado de Información de Procuración de Justicia, en el 2011 el INEGI declara que los datos generados son información de interés nacional, por lo que les otorga carácter oficial, además, de ser obligatorio para la federación y entidades federativas.

Dentro de los objetivos específicos¹⁷² encontramos:

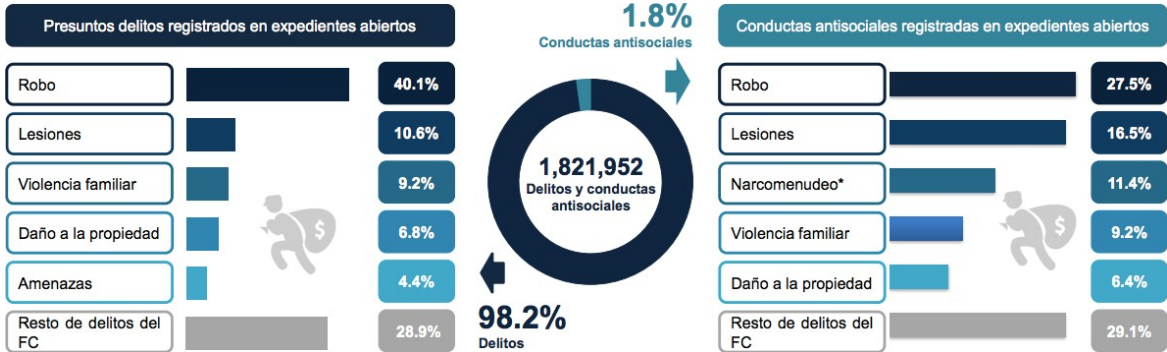
- Generar información sobre la estructura organizacional de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General de cada Entidad Federativa, a fin de conocer la infraestructura, las características y distribución de los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que cuentan.
- Generar información de la cantidad de asuntos atendidos en los Centros de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, a efecto de conocer las causas y el curso de atención de los mismos.
- Generar información de la cantidad de las usuarias de los Centros de Justicia para las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, con la finalidad de conocer las características básicas de éstas.

No obstante, la información descrita en los objetivos específicos no es información pública a la cual un particular tenga acceso, por lo tanto, mediante la solicitud de acceso a la información se buscará recabar cifras y datos de atención, estructura organizacional y número de usuarias en los Centros de Justicia para las Mujeres.

¹⁷² <http://www.beta.inegi.org.mx/programas/cnpjje/2018/>

Para tener un panorama respecto a la atención por parte de la Procuraduría o Fiscalía General de las entidades federativas, que se brinda a víctimas de violencia familiar en el año 2017; cifras oficiales emitidas por el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018, informan que se iniciaron 1 millón 801 mil 178 averiguaciones previas y carpetas de investigación en Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, de las cuales 0.5% son averiguaciones previas iniciadas y 95.5% carpetas de investigación.

De lo anterior, 1 millón 788 mil 662 son presuntos delitos, en los que se encuentra la violencia familiar la cual corresponden en un 9.2%. En un mismo porcentaje por cuanto a las conductas antisociales que ascienden a 33 mil 330 en las que también se encuentra la violencia familiar.



Fuente: Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica¹⁷³

De acuerdo a datos oficiales emitidos por el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2018 respecto al número de averiguaciones previas y carpetas de investigación por entidad federativa según la etapa de proceso se formula el siguiente cuadro, haciendo mención que solo referimos los Estados que actualmente presentan Alerta de Violencia de Género.

¹⁷³ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2018/doc/cnpje_2018_resultados.pdf

ENTIDAD FEDERATIVA	TOTAL	PRISIÓN PREVENTIVA	PRESENTACION PERIODICA ANTE EL JUEZ	PROHIBICION CONVIVIR/ACERCARSE CON LAS VICTIMAS	DE RESGUARDO DEL DOMICILIO DEL IMPUTADO	VIGILANCIA POLICIAL
ESTADO DE MEXICO	1235	1114	18	0	0	0
MORELOS	-----	-----	-----	-----	-----	-----
MICHOACAN	1225	672	143	87	0	0
CHIAPAS	-----	-----	-----	-----	-----	-----
NUEVO LEON	4496	1650	1106	890	619	70
VERACRUZ	-----	-----	-----	-----	-----	-----
SINALOA	5745	-----	-----	-----	-----	-----
COLIMA	332	227	0	0	0	0
SAN LUIS POTOSI	420	163	24	100	0	41
GUERRERO	613	207	201	52	0	1
QUINTANA ROO	157	108	31	2	0	0
NAYARIT	3895	706	487	406	2	989

Ahora bien, respecto al numero de averiguaciones previas abiertas y carpetas de investigación por el Ministerio Público del Fuero Común en el periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017, se muestra el siguiente cuadro, en el que se muestran solo los Estados con Alerta de Violencia de Genero.

ENTIDAD FEDERATIVA	AVERIGUACIONES PREVIAS	CARPETAS DE INVESTIGACION
MORELOS	-----	-----
MICHOACAN	17	41522
CHIAPAS	63	23939
NUEVO LEON	23	82269
VERACRUZ	2939	61402
SINALOA	0	21832

COLIMA	0	24424
SAN LUIS POTOSI	0	33817
GUERRERO	147	25287
QUINTANA ROO	0	26518
NAYARIT	327	2868

II.2.5 Instituciones Públicas para la Atención y Prevención de violencia contra las Mujeres en México: Centro de Justicia para las Mujeres en México

Desde el año 2010 y en el sentido de garantizar la procuración y la impartición de justicia a las mujeres víctimas de violencia, se crean los Centros de Justicia para las Mujeres en México, a iniciativa de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y mediante la operatividad por parte de las Fiscalías de Justicia de los Estados, con el objetivo de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

A. ANTECEDENTES DE CREACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MÉXICO

La propuesta del Estado mexicano para crear los Centros de Justicia para las Mujeres, retoma la experiencia de los centros ya existentes en otros países; dentro de los Lineamientos para la creación y operación de los Centros de Justicia para

¹⁵⁴ Díaz López de Falcó, Rosa María, *El ombudsman de la salud en México*, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/12.pdf>

¹⁵⁵ Cabrera Dircio, Julio, *Estado y Democracia*, Op. cit. p. 21

las Mujeres¹⁵⁶ se menciona que se retoman las lecciones aprendidas del modelo llamado *Family Justice Center* en San Diego California, Estados Unidos, así también, como el Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia Contra las Mujer del Organismo Judicial en Guatemala, los cuales conjuntan diversas agencias tanto gubernamentales como de la sociedad civil para ofrecer servicios multidisciplinarios a las personas usuarias víctimas.

A continuación, de manera general se enuncian los servicios que ofrecen los Centros para la atención de víctimas de violencia en San Diego California y Guatemala.

a) *Family Justice Center*, San Diego California, Estados Unidos¹⁵⁷

The San Diego Family Justice Center, the first center of its kind in the United States, provides help and hope to victims of family violence and their children. Every day, victims impacted by family violence, child abuse, and elder abuse, find safety, protection from their abuser, legal help, counseling, food, clothing, spiritual support, medical assistance, and so many other free services from the Center's professionals and volunteers.

Mision: Our mission is to stop family violence, make victims safer, hold batterers accountable, and provide long-term support for victims and children through collaboration and coordinated services.

Vision: Our vision is to provide a safe location where all the needs of victims are met, violence is stopped, families heal, and hope is realized.

The Family Justice Center, part of the San Diego City Attorney's Office, is a local agency dedicated to transitioning victims of domestic violence into survivors. The SDFJC is a team of professionals including mental health providers, nurses,

¹⁵⁶ Centros de Justicia para las Mujeres: Lineamientos para su creación y operación, visible en el sitio de internet:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf

¹⁵⁷ The San Diego Family Justice Center, visible en el sitio oficial: <https://www.sandiego.gov/sandiegofamilyjusticecenter/about> , traducción hecha por la sustentante.

restraining order clinic attorneys, prosecutors, domestic violence advocates, immigration specialists, police, and other social service providers. The SDFJC provides services free of charge to victims of domestic violence to empower them to break free of their abusers, end the pattern of violence, and become thriving members of society. The SDFJC provides a safe environment to victims and their families and offers services which enable them to regain their self-worth and find their way out of abusive relationships and into a new violence-free life.

The San Diego Family Justice Center is a unique and safe place where victims of domestic violence are our highest priority. We are committed to providing victims and their children the help they need to break the cycle of family violence that so often damages and destroys families.

El Centro de Justicia Familiar de San Diego, es el primer centro de su clase en los Estados Unidos, suministra ayuda y esperanza a las víctimas de violencia familiar y a sus hijos. Dentro de los servicios que ofrece el Centro constituido por profesionales y voluntarios, se mencionan: encontrar la seguridad, la protección de los abusadores, asistencia legal, asesoramiento, y otros servicios de manera gratuita.

La misión del Centro está enfocada en poner un alto a la violencia familiar, asegurar a las víctimas, mantener responsables a los abusadores, y proporcionar apoyo a largo plazo a las víctimas y a sus hijos a través de la colaboración y los servicios coordinados.

Como visión del Centro proporciona un lugar seguro donde todas las necesidades de las víctimas se cumplan, frene la violencia, sanen las familias y la esperanza se haga realidad.

El Centro de Justicia Familiar de San Diego, corresponde a la Oficina a cargo del Procurador, siendo una agencia local dedicada a la transición de las víctimas de la violencia doméstica en los supervivientes. Cuenta con un equipo de profesionales, incluyendo proveedores de salud mental, enfermeros, orden de restricción clínica,

abogados, fiscales, defensores de la violencia doméstica, especialistas de inmigración, la policía y otros proveedores de servicios sociales.

Los servicios proporcionados a las víctimas de violencia doméstica son gratuitos, con el fin de habilitarlos para liberarse de sus abusadores, poner fin al patrón de la violencia, y convertirse en miembros prósperos de la sociedad. A su vez, proporciona un entorno seguro para las víctimas y sus familias y ofrece servicios que les permitan recuperar su autoestima y encontrar la manera de salir de las relaciones abusivas hacia una nueva vida libre de violencia.

El Centro de Justicia Familiar de San Diego, es un lugar seguro y exclusivo donde las víctimas de violencia doméstica son de máxima prioridad. Con el compromiso a proporcionar a las víctimas y a sus hijos la ayuda que necesitan para romper el ciclo de la violencia en la familia que tan seguido daña y destruye familias.

Services

Center for Community Solutions (CCS): Domestic Violence Restraining Order Walk-In Clinic: Attorneys and legal interns provide assistance with intimate partner domestic violence restraining order paperwork, Provides Domestic Violence Restraining Order hearing preparation for returning clients. Domestic Violence Victim Advocate (DVVA) provides one-on-one support for domestic violence victims, including court accompaniment, case management, and referrals. and Clinic Hours.

- *Luna and Associates, Attorneys at Law: Provides legal counseling in all immigration related matters including U visa and VAWA assessments; Family immigration; Deportation defense and Citizenship and Naturalization.*
- *Military Advocates: Provides both military and civilian resources and referrals to victims who are either active duty service members, spouse or dependent retirees, Conduct Risk Assessments, situation assessments and safety planning.*
- *Rady Children's Hospital: Provides individual, group and family therapy for adult victims of domestic violence and their children, conducts risk*

assessments and safety planning, provides victim advocacy including: Court accompaniment; accessing legal, financial, medical resources; assessing emergency shelter and long term housing; education on victims' rights; planning for long term goals; and coordination with other providers.

- *Center for Hope and Strength: Provides adult individual and group therapeutic services for victims of domestic violence, conducts risk assessments, education, Support and Empowerment.*
- *San Diego Center for Counseling: Provide individual and group therapy for children and families. focus on domestic violence, child abuse and trauma, conduct risk assessments, court preparation for children, incorporates Positive Parenting Education and assists children in recovering from trauma.*

Servicios

- Centro de Soluciones Comunitarias: Tramita ordenes de restricción de violencia doméstica. Abogados y pasantes legales proporcionan asistencia a víctimas de violencia de pareja, trámite de órdenes y oficios, proporciona orden de restricción de violencia doméstica, proporciona apoyo individualizado para las víctimas de violencia doméstica, incluyendo el acompañamiento a los tribunales, manejo de casos y Atención clínica por horarios.
- Luna y Asociados, Abogados: Proporciona asesoría jurídica en todas las cuestiones relacionadas con la inmigración incluyendo visa U, y VAWA evaluaciones; Familia; defensa de deportación de inmigración, ciudadanía y naturalización.
- Abogados Militares: Proporciona recursos civiles y militares y referencias a las víctimas que son miembros en servicio activo, cónyuge o jubilados, realiza evaluaciones de riesgo, evaluación de la situación y la planificación de seguridad.
- Hospital Niños Rady: ofrece terapia individual, en grupo y familiar para los adultos víctimas de violencia doméstica y sus hijos, realiza evaluaciones de los riesgos y planificación de seguridad, proporciona a la víctima incluyendo: acompañamiento a los tribunales; Acceso legal, financiero,

recursos médicos; evaluación de refugios de emergencia y vivienda a largo plazo; la educación sobre los derechos de las víctimas; la planificación de los objetivos a largo plazo; y la coordinación con otros proveedores.

- Centro de Esperanza y Fuerza: ofrece servicios terapéuticos individuales y de grupo para víctimas de violencia doméstica, lleva a cabo evaluaciones de riesgo, educación, apoyo y empoderamiento.
- Centro de San Diego para consejería: proporciona terapia individual y de grupo para los niños y las familias. Se centra en la violencia doméstica, el abuso infantil y el trauma, realiza evaluaciones de riesgo, preparación de los niños, incorpora la paternidad positiva, la educación y ayuda a los niños a recuperarse del trauma.

Additional Services

- *San Diego Police Department – Domestic Violence Victim Resources: You are a victim of domestic violence, and police officers are summoned to your home. You are possibly injured, in fear, and do not know what questions to ask for further help, The following guidelines will assist in answering those often difficult questions that you may have in your time of need.*
- *YWCA of San Diego County: Serving more than 9,100 individuals each year, YWCA of San Diego County empowers women, men, and children to break the cycle of domestic violence and homelessness, and achieve self-sufficiency. Our full spectrum of residential programs and community services help individuals and families secure immediate stability, recover from trauma and abuse, improve their economic status, obtain permanent housing, and ultimately transform their lives. YWCA is dedicated to eliminating racism, empowering women, and advocating for peace, justice, and freedom for all. As a designated organization, we rely on financial support from individuals, foundations, corporations, and government to fulfill our mission and sustain the critical operations of our domestic violence and homeless programs.*

Servicios Adicionales

- El Departamento de Policía de San Diego - Víctima de violencia doméstica
Recursos: si eres víctima de violencia doméstica, los oficiales de policía están convocados a acudir a su hogar. Si usted o alguien en casa posiblemente estén heridos, por el miedo no saben qué preguntas hacer para obtener ayuda adicional, los siguientes lineamientos ayudarán a responder a las preguntas difíciles que a menudo se pueden tener en su momento de necesidad.
 - El YWCA de San Diego: sirviendo a más de 9.100 personas cada año, YWCA del Condado de San Diego faculta a las mujeres, hombres y niños para romper el ciclo de la violencia doméstica, la falta de vivienda, y de lograr la autosuficiencia. Nuestra gama completa de programas residenciales y servicios comunitarios de asistencia a individuos y familias asegurar la estabilidad inmediata, recuperarse del trauma y abusos, mejorar su condición económica, obtener viviendas permanentes y, en última instancia, la transformación de sus vidas.
- b) Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala¹⁵⁸.

El incorpora los Tribunales, Juzgados y Sala de la Corte de Apelaciones especializadas en los delitos de Femicidio y violencia contra las Mujeres, así también como la participación de la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género. Ello con la finalidad de buscar una apertura del Centro hacia el avance del derecho de las mujeres al acceso a la justicia.

La Corte Suprema de Justicia creó los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer los cuales se encuentran ubicados en los siguientes departamentos de conformidad con acuerdos de la Corte Suprema de Justicia: acuerdo número 1-2010, acuerdo número 12-2012 y el acuerdo número 63-2013.

¹⁵⁸ Visible en el sitio de internet oficial: <http://www.oj.gob.gt/justiciadegenero/index.php/organos-especializados/>

En dichos acuerdos se propone, en el ámbito judicial, la creación de órganos jurisdiccionales, proponiendo un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima u sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización. Estos órganos jurisdiccionales, además de estar integrados con Juezas, Jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, consta también con un Sistema de Atención Integral a la Víctima (SAI) con personal especializado en la atención a las víctimas u sobrevivientes. La justicia especializada nace ante la demanda de la sociedad ante los hechos delictivos contra las mujeres, buscando disminuir y erradicar la violencia contra las mujeres.

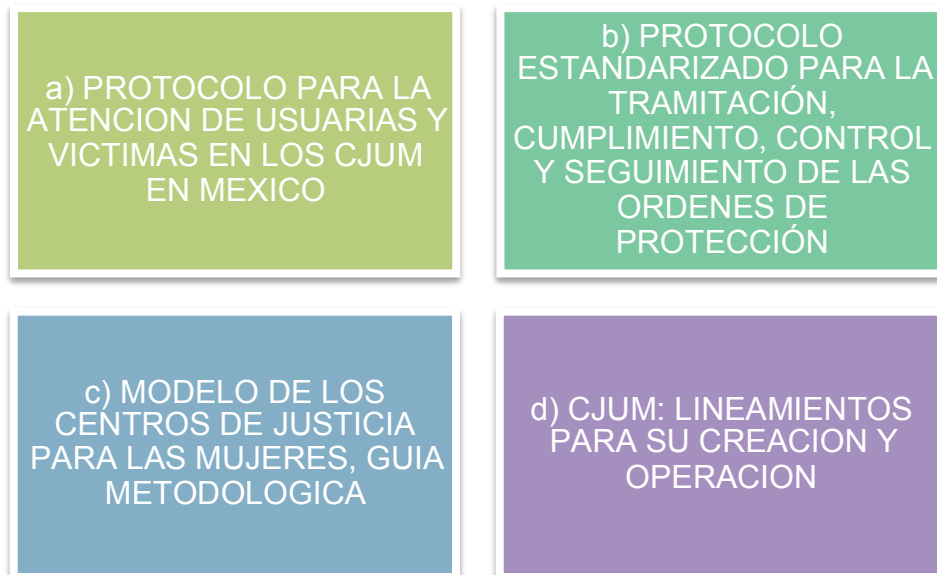
Con esto se asegura a la población una justicia especializada accesible, que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres, con la intención de aplicar una justicia especializada busca trascender social y jurídicamente para lograr disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente los feminicidios en Guatemala.

B. INSTRUMENTOS QUE REGULAN LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MÉXICO

A través de la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, durante el año 2011 se trabajó en el diseño de programas y políticas públicas de carácter integral que tenían como fin garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres, creando los Centros de Justicia para las Mujeres.

Mediante la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la articulación de programas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, y la intervención del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana bajo el enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, y transversalidad de políticas públicas, se convoca a un grupo de expertos en prevención social y

seguridad ciudadana para elaborar los Lineamientos que regulen la operatividad de los Centros de Justicia para las Mujeres en México. Los cuáles serán descritos a continuación.



Con la formulación de estos instrumentos se consideran formalizadas las directrices y recomendaciones para normar los criterios de homologación de los Centros de Justicia para las Mujeres; así como la visión, misión y normas de operación, de sus directoras, operadoras y operadores, redes de colaboración y aliados en todo el país.

- a) PROTOCOLO PARA LA ATENCION DE USUSARIAS Y VICTIMAS EN LOS CJUM EN MEXICO

Objetivos:

1. Crear el proceso integral de atención que seguirán los CJM.
2. Determinará los principios de actuación que regirán la atención que brinden todas las personas que laboren en el Centro

3. Proporcionará lineamientos especializados básicos de atención para ciertos grupos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad

Todo esto con la intención de evitar la doble victimización a través de procesos claros y homogéneos de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia y que acudan a los CJM.

El presente Protocolo se compone de varias secciones:

- I. Cuenta con un marco jurídico enunciativo.
 - II. Se presenta un marco conceptual breve que busca brindar elementos teóricos básicos que sustenten los procedimientos que el personal de los CJM seguirá al brindar atención a las mujeres víctimas de violencia.
 - III. Descripción de las características que tendrán los servicios que proporcione el CJM.
 - IV. Principios que regirán el actuar del personal que atenderá a las mujeres.
 - V. Ruta de acompañamiento que seguirán los CJUM.
 - VI. Lineamientos especializados de atención para niñas y niños, mujeres indígenas, mujeres migrantes, mujeres con capacidades diferentes y mujeres víctimas de violencia sexual.
- b) PROTOCOLO ESTANDARIZADO PARA LA TRAMITACIÓN, CUMPLIMIENTO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN

Con la finalidad de homogeneizar las actuaciones, controles y criterios de las autoridades competentes y corresponsables de los Centros de Justicia para Mujeres (CJUM), y demás instancias en coordinación, en el ámbito de la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección hacia las mujeres víctimas de violencia de género y las víctimas indirectas, se establece el Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y

seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.

A diferencia de lo que podemos observar dentro del Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los CJUM en México, el presente Protocolo establece en dentro de su contenido el apartado II “Perfil de las y los servidores e infraestructura”, el cual al tratarse de un Protocolo sobre las Órdenes de Protección, los perfiles de las y los servidores públicos adscritos al Área Legal del CJUM acotan sus funciones relativas a la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de las Órdenes de Protección.

- c) MODELO DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES,
METODOLOGICA

Es un documento general base que contiene:

- un módulo introductorio sobre la justificación, el alcance y el marco normativo de los Centros;
- segundo capítulo que describe a grandes rasgos el Modelo de los CJM;
- un tercer capítulo que menciona los elementos que conforman el modelo, tales como la localización geográfica, las estructuras arquitectónicas y organizacionales para los CJM y su plataforma tecnológica mínima indispensable para la operación de los Centros;
- un cuarto capítulo que señala el Proceso Integral de Atención, y
- por último, un capítulo con las recomendaciones sobre el plan de implementación.

Todos estos apartados hacen referencia a los manuales y protocolos específicos que podrán ser consultados.

II.2.5.1 Análisis crítico de las Instituciones Públicas para la Atención y Prevención de violencia contra las Mujeres en México: Centros de Justicia para las Mujeres

Los Centros de Justicia para las Mujeres, pretenden dar respuesta a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

a. Número de Centros de Justicia para las Mujeres a nivel federal

CREACIÓN DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES				
ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	
2010-2014	2015		2016	2017
CAMPECHE	BAJA CALIFORNIA SUR	AGUASCALIENTES	COAHUILA	
CAMPECHE	CHIHUAHUA	GUANAJUATO	PUEBLA	
CHIAPAS	CHIHUAHUA	GUERRERO		
CD. DE MEXICO	COAHUILA	GUERRERO		
COLIMA	COAHUILA	SONORA		
DURANGO	COAHUILA	ZACATECAS		
EDO. DE MEXICO	NAYARIT			
EDO. DE MEXICO	OAXACA			
EDO. DE MEXICO	PUEBLA			
HIDALGO	MORELOS			
JALISCO	MORELOS -2018			
MICHOACAN				
QUERETARO				
SAN LUIS POTOSI				
SAN LUIS POTOSI				
YUCATAN				

ENTIDADES FEDERATIVAS CON ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO

ENTIDAD FEDERATIVA	AÑO DE CREACIÓN	NUMERO DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA
CAMPECHE	2 011, 2015	2
CHIHUAHUA	2011, 2012	2
ESTADO DE MÉXICO	2011, 2012, 2013	3
QUERETARO	2012	1
COAHUILA	2013, 2014, 2015, 2016, 2017	5
GUERRERO	2013, 2016	2
OAXACA	2013	1
PUEBLA	2013	1
SAN LUIS POTOSI	2013, 2015	2
COLIMA	2014	1
HIDALGO	2014	1
MICHOACAN	2014	1
NAYARIT	2014	1
YUCATAN	2014	1
CD. DE MÉXICO	2015	1
DURANGO	2015	1
JALISCO	2015	1
MORELOS	2015, 2018	2
AGUASCALIENTES	2016	1
GUANAJUATO	2016	1
SONORA	2016	1
BAJA CALIFORNIA SUR	2016	1
QUINTANA ROO	2016	1
SINALOA	2016	1

TLAXCALA	2016	1
ZACATECAS	2016	1
CHIAPAS	2011	1

b. Recursos otorgados por la CONAVIM a los Centros de Justicia para las Mujeres inaugurados

FUENTE: CONAVIM

#	Entidad Federativa	Localidad	Modalidad	Monto Total Asignado por la Conavim	Año del Subsidio	Inauguración
1	Aguascalientes	Aguascalientes	Creación	\$3'000,000.00	2014	18/05/2016
2	Campeche	Campeche	Creación	\$7'500,000.00	2010-2011	06/08/2011
3	Campeche	Carmen	Creación	N/A	N/A	09/03/2015
4	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Creación	\$5'000,000.00	2011	26/11/2011
5	Chihuahua	Ciudad Juárez	Creación	\$7'500,000.00	2010-2011	26/03/2012
6	Chihuahua	Chihuahua	Creación – Fortalecimiento	\$7'321,538.99	2012-2013-2015	08/03/2011
7	Coahuila	Frontera	Creación	\$5'000,000.00	2015	24/11/2015
8	Coahuila	Saltillo	Creación	\$4'000,000.00	2014	03/12/2014
9	Coahuila	Torreón	Creación	\$6'000,000.00	2013	29/11/2013
10	Colima	Colima	Creación	\$1'600,000.00	2014	31/12/2014
11	Ciudad de México	Azcapotzalco	Creación	\$5'000,000.00	2011	18/08/2015
12	Durango	Durango	Creación	N/A	N/A	10/03/2015
13	Estado de México	Amecameca	Creación	\$1'750,000.00	2013	25/08/2011
14	Estado de México	Cuautitlán	Creación	\$9'601,769.10	2012-2013	25/11/2013
15	Estado de México	Toluca	N/A	N/A	N/A	26/11/2012
16	Guanajuato	Irapuato	Fortalecimiento	\$8'000,000.00	2016	25/11/2016
17	Guerrero	Chilpancingo	N/A	N/A	N/A	04/10/2016
18	Guerrero	Tlapa de Comonfort	Creación	\$3'000,000.00	2010	26/11/2013
19	Hidalgo	Pachuca	Creación	\$14'000,000.00	2013	25/11/2014
20	Jalisco	Guadalajara	Creación	\$8'491,000.00	2014	05/02/2015
21	Michoacán de Ocampo	Morelia	Fortalecimiento	\$5'625,000.00	2014	13/05/2014
22	Morelos	Cuernavaca	N/A	N/A	N/A	25/11/2015
23	Nayarit	Tepic	Creación	\$7'900,000.00	2013-2014	15/12/2014
24	Oaxaca	Oaxaca	Creación	\$7'000,000.00	2012	19/07/2013
25	Puebla	Puebla	Creación	\$5'000,000.00	2012	14/10/2013
26	Querétaro	Querétaro	N/A	N/A	N/A	26/11/2012
27	San Luis Potosí	San Luis Potosí	N/A	N/A	N/A	13/06/2013
28	San Luis Potosí	Rioverde	Creación	\$3'000,000.00	2014	04/08/2015
29	Sonora	Ciudad Obregón	N/A	N/A	N/A	21/03/2016
30	Yucatán	Mérida	Creación – Fortalecimiento	\$12'190,924.80	2013-2014	07/03/2014
31	Zacatecas	Zacatecas	Creación – Fortalecimiento	\$16'175,000.00	2014-2016	27/07/2016

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), otorga recursos a los CEJUM de acuerdo a lineamientos ya establecidos. Sin embargo, es de analizar que la distribución de los recursos sea tan diversa entre los diversos centros de justicia existentes, sin que ello atienda

las características sociodemográficas, o la demanda de las usuarias en la atención al interior de los centros. No obstante, derivado de la creación de los Centros como política pública, la prioridad ha sido que cada Estado cuente con al menos un Centro, sobre todos en aquellos donde existen Alertas de Violencia de Género.

Ahora bien, mediante las solicitudes de acceso a la información que presentamos ante las instancias correspondientes a nivel federal y estatal en aras de conocer el financiamiento y distribución de recursos con los que cuenta específicamente el Centro de Justicia para las mujeres del Estado de Morelos, no se obtuvo información correspondiente al respecto.

c. Informes Anuales de las Directivas de los Centros de Justicia para las Mujeres por entidad federativa

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES - 2016					
ENTIDAD FEDERATIVA	SERVICIOS DE ATENCION	CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	ORDEN DE PROTECCIÓN	ORDEN DE APREHENSIÓN	ORDEN DE PRESENTACIÓN
JALISCO	9011	1379	194	X	X
MORELOS	X	1511	1196	3	3
CD. DE MEXICO	4637	282	219	X	235
HIDALGO	36777	241	X	X	X
YUCATAN	14120	X	X	X	X
OAXACA	44847	X	X	X	X
PUEBLA	12621	X	X	X	X

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES -2016				
ENTIDAD FEDERATIVA	SERVICIOS DE ATENCION	ATENCIÓN PSICOLÓGICA	ASESORIA JURÍDICA	REPRESENTACIÓN LEGAL
JALISCO	9011	1377	X	X
MORELOS	X	2058	745	986
CD. DE MEXICO	4637	4574	7747	X
HIDALGO	36777	X	X	X
YUCATAN	14120	72	77	X
OAXACA	44847	X	X	X
PUEBLA	12621	X	X	X

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES -2016				
ENTIDAD FEDERATIVA	SERVICIOS DE ATENCION	EMPODERAMIENTO	SERVICIOS MEDICOS	ALBERGUE
JALISCO	9011	508	X	X
MORELOS	X	X	461	194
CD. DE MEXICO	4637	1282	450	X
HIDALGO	36777	X	X	X
YUCATAN	14120	103	X	X
OAXACA	44847	X	X	183
PUEBLA	12621	X	X	X

Los números reflejados en las tablas anteriores son recabados por la sustentante a través de los informes anuales en el año 2016 por parte de la Dirección de los Centros de Justicia para las Mujeres en cada entidad federativa, los cuales son de consulta pública mediante los medios tecnológicos de información, no obstante no se encuentra publicados en páginas oficiales o fuente oficial que cuente con una base de datos reguladora de la actividad de los Centros de Justicia para las Mujeres a nivel federal.

Para gestionar los datos de información cualitativos encontramos varias deficiencias que impidieron el acceso público a la información y transparencia por parte del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos, desde la negativa a realizar entrevistas con fines académicos hasta la demora en la contestación a las solicitudes de acceso a la información pública que solicitamos mediante las instancias correspondientes a nivel federal y estatal.

Consideramos crucial para garantizar el correcto funcionamiento de los Centros, estos deben contar con información sistematizada, para esto lo ideal sería que los Centros cuenten con personal enfocado en generar información pública y otorgarla a los ciudadanos y Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas. Dicha medida dotaría de fortaleza institucional a los Centros.

Ahora bien, por la titularidad de los Centros de Justicia para las Mujeres, estos son creados por decretos o acuerdos firmados por tres autoridades diversas: a) Gobernados, b) el Fiscal o Procurador General de Justicia y c) Poder Legislativo, ello corrobora que los Centros no se encuentra regulados en el marco jurídico normativo federal y mucho menos en las leyes locales de los Estados. Esta ausencia normativa, deja sin certeza jurídica y fortaleza institucional a los Centros, ya que la mayoría de éstos tampoco son contemplados en leyes orgánicas de la administración pública estatal, por lo que su operatividad y funcionamiento depende de las Secretarías o Fiscalías Estatales, lo que impide que exista una coordinación adecuada entre las instituciones gubernamentales

federales, estatales y municipales en el ejercicio de acciones de procuración y administración de justicia, que, a su vez, impacta totalmente en una eficaz impartición de justicia, dejando muy atrás una eficaz administración de justicia.

En el caso del Estado de Morelos los Centros de Justicia para las Mujeres son regulados en la Ley Orgánica de la Fiscalía General vigente en el Estado de Morelos y en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General vigente en el Estado de Morelos.

125. Análisis crítico del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos

Para el desarrollo del siguiente apartado hemos de comenzar con el estudio al marco jurídico normativo referente a la regulación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos y la forma en que éstos son regulados. Posteriormente, se presenta un análisis normativo frente a la operatividad y funcionamiento que los Centros han tenido en el Estado de Morelos desde su creación.

A partir del año 2015 en el Estado de Morelos se crea el Centro de Justicia para las Mujeres, el cual está adscrito a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social¹⁷⁴, regulada en el Acuerdo 12/2015 emitido por el Fiscal General del Estado.

ACUERDO 12/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE
ADSCRIBE EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO CENTRO DE
JUSTICIA PARA MUJERES A LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS
Y

REPRESENTACIÓN SOCIAL. De acuerdo a la estructura de la Fiscalía General del Estado de Morelos, inicialmente el Centro de Justicia para las Mujeres es asignado a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, sin embargo, atendiendo a las funciones y actividades que la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social desarrolla, se estima que dichas acciones convergen de

¹⁷⁴ La presente Fiscalía fue cambiada de denominación, anteriormente llamada Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, llamada ahora Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables, en el mes de septiembre del año 2018, mediante mandato del Fiscal General del Estado.

manera estrecha con las del Centro de Justicia para las Mujeres, y en ese entendido, es que se busca fortalecer las tareas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018.

A la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, corresponde garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la implementación de políticas y estrategias para la efectiva protección de la víctima, a fin de proporcionar asesoría jurídica, atención médica, psicológica, orientación social y demás derechos que disponga la normativa en la materia.

El presente Acuerdo tiene por objeto, asignar el Órgano Desconcentrado Denominado Centro de Justicia para las Mujeres, a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, lo anterior, atendido a las funciones y actividades que desarrollan y que convergen de manera estrecha, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las mujeres que son víctimas de la violencia y que constituye un tema prioritario en la agenda del Gobierno de la Visión Morelos.

El Órgano Desconcentrado Denominado Centro de Justicia para las Mujeres, que inicialmente estaba asignado a la Coordinación General de Órganos Auxiliares, dependerá ahora de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social.

La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, deberá organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas al Órgano Desconcentrado Denominado Centro de Justicia para las Mujeres, a fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las víctimas y ofendidos, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normativa aplicable.

Se transfieren las atribuciones de la Coordinación General de Órganos Auxiliares, en materia del Órgano Desconcentrado Denominado Centro de Justicia para las Mujeres, y se asignan a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, quien las ejercerá, debiendo continuar realizando todas las acciones necesarias para su funcionamiento.

Los titulares de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social y del Órgano Desconcentrado Denominado Centro de Justicia para las Mujeres, garantizarán el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas, bajo los principios de participación ciudadana, equidad de género, coordinación, efectividad, sustentabilidad y pluralidad.

El Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos, continúa siendo parte de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, por lo que su operatividad y funcionamiento dependerá directamente de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social.

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Los Centros de Justicia para las Mujeres son regulados en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, localizados en la Sección séptima apartado I referente a las Unidades de Apoyo de la Fiscalía del Estado¹⁷⁵:

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS UNIDADES DE APOYO APARTADO I DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo 59. El Centro de Justicia para las Mujeres es la unidad de la Fiscalía General en la atención de los hechos delictivos relacionados con la alerta de género con competencia en el estado de Morelos.

Artículo 60. La persona titular del Centro de Justicia para las Mujeres será designada y removida libremente por el Fiscal General.

Artículo 61. El Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos especializados y multidisciplinarios y los que se requieran para su efectiva operación; deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con el Centro de Justicia para las Mujeres para el cumplimiento de los objetivos de la alerta de género.

Artículo 62. La Fiscalía General deberá de capacitar a los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, atención a las víctimas, sensibilización y de la alerta de

¹⁷⁵ Aprobación 2018/07/10 Publicación 2018/07/11 Vigencia 2018/07/12 Expedió LIII Legislatura Periódico Oficial 5611 Alcance "Tierra y Libertad" Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: 30-08-2018

género y de violencia contra las mujeres, para la investigación, identificación forense, cadena de custodia, entre otros. De igual forma, podrán participar con las autoridades competentes, en la capacitación de los servidores públicos conforme a los lineamientos que sobre la materia se emitan.

Artículo 63. El Centro de Justicia para las Mujeres contará con sus Manuales de Organización y demás que al efecto se requieran para su eficaz funcionamiento, así como el número de centros que se requieran para la eficaz atención de la alerta de género.

- Reglamento de la Ley orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos¹⁷⁶:

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA EN GENERAL

ARTÍCULO 18. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

I... a V...

VI. Fiscalía Especializada en Grupos Vulnerables;

VIII... a XXIII...

XXIV. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres

SECCIÓN CUARTA DE LA FISCALÍA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 49. La Fiscalía de Representación Social tendrá, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos de su competencia, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres;**
- II. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia;

¹⁷⁶ Publicación 2018/09/28. Vigencia 2018/09/29. Expedió Fiscalía General del Estado de Morelos. Periódico Oficial 5639 "Tierra y Libertad". Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dirección General de Legislación. Subdirección de Jurismática. Última Reforma: Texto original

- III. III. Unidad de Representación Social; y
- IV. IV. Unidad de Igualdad de Género.

ARTÍCULO 50. La persona titular de la Fiscalía de Representación Social tiene las siguientes atribuciones:

- I...
- II. Supervisar que, en los Centros de Justicia para las Mujeres, se garantice el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos;
- III. Vigilar que, en los Centros de Justicia, se asegure un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para las víctimas, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;
- IV. Vigilar que, en los Centros de Justicia para las Mujeres, se apliquen los modelos, lineamientos o Protocolos establecidos, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como verificar su cumplimiento;

....

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE APOYO

SECCIÓN PRIMERA DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 57. El Centro de Justicia para Mujeres es la unidad de la Fiscalía General que tiene por objeto garantizar la justicia así como el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos ofendidos, así como la investigación y persecución de las conductas delictivas, de violencia o antisociales que se cometan en contra de las mujeres, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, en un ambiente digno, seguro y confiable; tiene competencia en todo el territorio del Estado y administrativamente, estará adscrita a la Fiscalía de Representación Social; no obstante, su titular será nombrada y removida por el Fiscal General y tendrá nivel de Director General.

ARTÍCULO 58. Para el cumplimiento de su objeto, la titular del Centro de Justicia para las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Facilitar el acceso a la justicia y el debido proceso a las víctimas de violencia de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar

un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

- II. Coadyuvar con las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;
- III. Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género, en coordinación con instituciones públicas y privadas; IV. Fortalecer las políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género; V. Establecer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- IV. Fomentar una cultura de la denuncia de la violencia en contra de la mujer y la reducción de la impunidad en la materia;
- V. Aplicar el modelo, lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así como vigilar su cumplimiento;
- VI. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que impulsen y promuevan las acciones del Centro de Justicia;
- VII. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento del Centro de Justicia; X. Brindar asesoría a las mujeres que acudan al Centro de Justicia sobre los servicios disponibles para su atención y tratamiento;
- VIII. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;
- IX. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia a las mujeres en situación de violencia; a los servicios legales, así como los recursos legales a que tienen derecho, así como la orientación y asesoría legal correspondiente;
- X. Verificar siempre el consentimiento informado a la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;
- XI. Orientar a las usuarias sobre los servicios integrales que se brinden y, en su caso, hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder

- o realizar la canalización correspondiente, a las demás instancias públicas o privadas, federales o locales, relacionadas con la atención a la mujer;
- XII. Verificar que se otorgue asesoría y orientación a las mujeres víctimas de violencia sobre el sentido y alcance de las órdenes de protección;
 - XIII. Contar con un registro al seguimiento puntual del cumplimiento y control de las órdenes de protección;
 - XIV. Participar en programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
 - XV. Promover y difundir en la sociedad los derechos de las mujeres y toda aquella información que oriente a erradicar o prevenir conductas de violencia o hechos posiblemente constitutivos de delito contra las mujeres;
 - XVI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social los proyectos de reformas al marco jurídico vigente, para su actualización;
 - XVII. Diseñar y aplicar programas de reintegración para víctimas y agresores;
 - XVIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social en la celebración de convenios a fin de desarrollar mecanismos para erradicar la violencia y la discriminación;
 - XXVI. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a mujeres y a sus hijos ofendidos;
 - XXVII. Aportar la información para las bases de datos oficiales que se generen en torno a la violencia contra mujeres, para elaborar la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;
 - XXVIII. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía de Representación Social la creación de protocolos especializados con perspectiva de género;
 - XXIX. Previa autorización de la persona titular de la Fiscalía de Representación Social, impartir capacitación en materia de derechos de las mujeres al personal de la Fiscalía General y que colabore en el Centro de Justicia para las Mujeres, a fin de dotarles de instrumentos que les permita concientizar sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
 - XXX. Coordinar y vigilar las acciones de las Unidades Administrativas a su cargo;
 - XXXI. Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres; y
 - XXXII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

b. Operatividad del Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos

SERVICIOS DE ATENCIÓN EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL AÑO 2016	
TIPO DE ATENCIÓN	CANTIDAD
ATENCIÓN PSICOLÓGICA	X
ATENCIÓN JURÍDICA	2058
REPRESENTACIÓN LEGAL	745
SERVICIOS MEDICOS	461
ALBERGUE	194
CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	1511
ORNEDES DE PROTECCIÓN	1196
ORDEN DE APREHENSIÓN	3
ORDEN DE PRESENTACIÓN	3

SERVICIOS DE ATENCION EN EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS EN EL AÑO 2018			
Servicios de atención	TOTAL	CUERNAVACA	YAUTEPEC
	5,624 Mujeres	4,790 Mujeres	834 Mujeres
	546 Infantes	39 niñxs (primera vez)	37 niñxs (primera vez)
		196 niñxs (atención subsecuente)	274 (atención subsecuente)
Atención Psicológica		434 (por primera vez)	99 (por primera vez)
		1121(atención subsecuente)	194 (atención subsecuente)
Asesoría Jurídica	1368	x	x

Representación Legal	3 6 8	x	x
Servicios Médicos	145 2	x	x
Albergue	6 3	x	x

Carpetas de Investigación	2,455	2,3 48	1 0 7
Orden de protección	TOTAL 1276	11 78	9 8
Orden de aprehensión	X	X	X
Orden de presentación	X	X	X

Fuente Informe de Actividades de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social

I Solicitud de Acceso a la Información Pública a las autoridades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE):

Para conocer la operatividad del Centro de Justicia para las Mujeres en Morelos por cuanto al personal que opera en dicho Centro, se realizaron diversas solicitudes de acceso de la Información Pública, mediante el INAI a nivel federal y el IMIPE a nivel estatal, mostrándose los siguientes datos:

	CANTIDAD
Total de personal que cuenta el Centro de justicia para las mujeres de Morelos al cierre del año 2018	42
Cantidad total de personal adscrito al Centro de justicia para las mujeres de Morelos al cierre del año 2018 (Personal de servicios de salud, DIF, e Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos):	10
Cantidad total de personal asignado al Centro de justicia para las mujeres de Morelos al cierre del año 2018	03
Cantidad total de personal especificando sexo (mujeres y hombres) que trabaja en el Centro de justicia para las mujeres de Morelos al cierre del año 2018	total 42: 36 mujeres 6 hombres
Cantidad total de personal del Centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con licenciatura concluida y cedula profesional en:	Trabajo social: 2 Derecho: 16 (03 cursando la licenciatura en derecho) Psicología: 9 Sociología: 1 (ciencias sociales) Economía: 0 Medico Familiar con especialidad en ginecología: 1 Enfermería: 1 Medicina Legal: 2
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con grado concluido en estudios de maestría o doctorado con cedula profesional al cierre del año 2018	1

Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización en atención a mujeres victimas de violencia al cierre del año 2018	11
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización en derechos humanos de las mujeres al cierre del año 2018	14
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización concluida en perspectiva de genero al cierre del año 2018:	14
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización concluida en perspectiva de genero al cierre del año 2018	14
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización concluida en violencia contra las mujeres al cierre del año 2018	12
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización concluida en violencia contra las mujeres al cierre del año 2018	0
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización concluida en prevención del delito al cierre del año 2018	10
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con especialización concluida en prevención del delito al cierre del año 2018	10
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos que cuenta con certificación en estándares de competencia laboral al cierre del año 2018:	6
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos en el área de atención integral al cierre del año 2018: 11	11
Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos en el área de atención integral que cuenta con especialización	12

Cantidad total del personal del centro de justicia para las mujeres de Morelos en el área de atención integral que cuenta con especialización en derechos humanos de las mujeres al cierre del año 2018	12
---	----

Servicios de atención brindados en el Centro de Justicia para las mujeres durante el año 2018

Servicios prestados durante el año 2018	<i>Número total</i>
Cantidad total de usuarias atendidas	7,438
Atención legal	432
Atención Jurídica	1,507
Atención Psicológica	2775
Atención Médica	1362
Cantidad total de sentencias por violencia familiar emitidas por el Poder Judicial y remitidas al CEJUM Morelos	2

Instituciones Públicas que coadyuvan en funcionamiento con el CEJUM durante el año 2018:

- Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos,
- DIF,
- Secretaría de Salud,
- Comisión Estatal de Seguridad Pública

Número de casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género canalizados al Centro de Justicia para las Mujeres:

No.	AÑO	ATENCIONES CANALIZADAS	RANGO DE EDAD
1.-	2015	05	22-49 AÑOS
2.-	2016	980	15-90 AÑOS
3.-	2017	798	16-77 AÑOS
4.-	2018	478	16-88 AÑOS

Número de casos de atención presencial en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos a víctimas de violencia de género en la familia:

No.	AÑO	ATENCIONES
1.-	2015	130
2.-	2016	6,440
3.-	2017	6,344
4.-	2018	4,497

Número de casos de atención especializada a víctimas de violencia de género en la familia en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos:

No.	Año	Atención Especializada
1.-	2015	394
2.-	2016	1524
3.-	2017	1,918
4.-	2018	2,069

Cifras de mayor a menor incidencia de los tipos de violencia contra las mujeres para su atención en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos:

No.	Tipos de Violencia	Mayor	Menor
Año 2015			
1.-	Violencia Familiar	474	0
2.-	Lesiones	68	0
3.-	Amenazas	43	0
Año 2016			
1.-	Violencia Familiar	1,511	0
2.-	Lesiones	264	0
3.-	Amenazas	271	0
Año 2017			
1.-	Violencia Familiar	1,918	0
2.-	Lesiones	287	0
3.-	Amenazas	220	0
Año 2018			
1.-	Violencia Familiar	2,069	0
2.-	Lesiones	126	0
3.-	Amenazas	146	0

Cifras de mayor a menor incidencia de las modalidades de violencia contra las mujeres para su atención en los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos:

No.	Modalidades de Violencia	Mayor	Menor
Año 2016			
1.-	Física	102	0
2.-	Psicológica	271	0
3.-	Económica y Psicológica	01	0
4.-	Física y Psicológica	1,316	0
5.-	Psicológica y Patrimonial	02	0

No.	Modalidades de Violencia	Mayor	Menor
Año 2017			
1.-	Física y Psicológica	1,660	0
2.-	Física	123	0
3.-	Física y Verbal	1	0
4.-	Patrimonial	2	0
5.-	Psicológica	819	0
6.-	Psicológica y Patrimonial	2	0
7.-	Psicológica y Económica	1	0

No.	Modalidades de Violencia	Mayor	Menor
Año 2018			
1.-	Física	92	0
2.-	Física y Sexual	02	0
3.-	Física y Psicológica	1,351	0
4.-	Económica y Psicológica	01	0
5.-	Física y Patrimonial	01	0
6.-	Física y Verbal	01	0
7.-	Física y Amenazas	01	0
8.-	Patrimonial y Psicológica	03	0
9.-	Psicológica y Sexual	03	0

Fiscalía Especializada en Representación para grupos vulnerables y Asistencia Social (04 de febrero de 2018)

Total de personal especificando sexo (mujeres y hombres) de la Fiscalía del Estado que coadyuva con el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos al cierre del año 2018: **Total 29 (Mujeres 26, Hombres 3)**

Cantidad total del servicio de atención a víctimas en la Fiscalía especializada en representación para grupos vulnerables del año 2017 al 2018: **51,277 atendidas, 51,277atenciones jurídicas y 3,539 sesiones psicológicas.**

Cantidad total de apertura de denuncias y querellas por la Fiscalía especializada en representación para grupos vulnerables en coordinación con el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos durante el año 2018: **Denuncias 2520 y Querellas 340.**

Cantidad total de personal especificando sexo de la Fiscalía que cuenta con licenciatura concluida y cedula profesional al cierre del año 2018. **Cuenta con 64 profesionistas con título y cedula profesional: Mujeres 49, Hombres 15**

Cantidad total del personal especificando la carrera profesional en la Fiscalía que cuenta con licenciatura concluida y cedula profesional al cierre del 2018: **52 de Licenciatura en derecho, 7 de licenciatura en psicología, 1 de licenciatura en comunicación humana, 1 de licenciatura en trabajo social, 1 de licenciatura en informática, 1 de licenciatura en relaciones internacionales.**

Cantidad total de personal de la Fiscalía que cuenta con maestría o doctorado y cedula profesional al cierre del año 2018: **Maestría y cedula 04, Maestría en proceso de titulación 05 al cierre del 2018**

Cantidad total de personal de la Fiscalía que cuenta con especialización en derechos humanos al cierre del año 2018: **25**

Cantidad total del personal de la Fiscalía que cuenta con especialización en atención a mujeres víctimas de violencia al cierre de 2018: **25**

Cantidad total del personal de la Fiscalía que cuenta con especialización en atención a mujeres víctimas de violencia de género al cierre del 2018: **25**

Cantidad total del personal de la Fiscalía que cuenta con especialización concluida en prevención del delito: **25**

Cantidad total de cursos y capacitaciones en derechos humanos y atención a víctimas al personal de la Fiscalía al cierre del año 2018: **25**

Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos

Casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género canalizadas al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos (periodo 2012 -2018)



El número de casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género las cuales son canalizadas al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos en el periodo comprendido del año 2012 al 2018 es de un total de 93 de las cuales 41 son registradas y 52 son atendidas. El rango que presentan las víctimas es de **0 a 11 años 11 meses, entre 12 y 17 años 11 meses y 18 años en adelante.**

Con base en los datos cualitativos y cuantitativos desarrollados en los párrafos

que anteceden consideramos que, entre el número de personal dentro de los Centros de Justicia y el número de atenciones brindadas por dicho centro por anualidad, resultan confusas por los siguientes motivos:

- Más de la mitad de los servidores públicos del Centro de Justicia de Morelos no cuentan con una especialización en las materias de derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, atención a la niñez, violencia de género, atención a víctimas y violencia contra las mujeres
- Solo 1 de los servidores públicos del Centro de Justicia de Morelos no cuenta con grado de maestría o doctorado.
- Los servicios de una atención integral son pocos en comparación a los servicios básicos que se realizan al interior del Centro
- Anualmente el número de atenciones brindadas en los centros aumenta hasta en un 40% de la cantidad presentada en el año anterior
- El personal al interior del Centro es escaso para una atención integral medica
- El personal al interior del Centro es muy bajo respecto a los trabajadores sociales.

Los lineamientos y modelos de los servidores públicos en los centros de justicia para las mujeres señalan que para la operatividad del centro se debe contar con personal capacitado, especializado que brinde una atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género, por lo que de los datos expuestos, resulta evidente que la atención que reciben las usuarias de los centros es de baja calidad, además de ser expuesta a una atención que genere violencia institucional, revictimización o victimización secundaria por parte de los servidores públicos que operan en las unidades administrativas de la fiscalía general del Estado (Fiscalía especializada para la representación de grupos vulnerables y asistencia social el Centro de Justicia para las mujeres).

Por lo anterior, resulta conveniente fortalecer los instrumentos existentes llámense, lineamientos, protocolos o modelos en la atención a mujeres víctimas de violencia tanto para la fiscalía especializada para la representación de grupos vulnerables y asistencia social, así como para el Centro de justicia para las mujeres adscrito a dicha Fiscalía.

Es importante señalar que el presente apartado de exposición de datos cuantitativos con la finalidad de conocer las cifras oficiales de esta institución, su operatividad y la coordinación que ésta tiene con las diversas instituciones públicas con las que coadyuva fue posible a través de las diversas solicitudes de acceso a la información pública que ejercimos a nivel estatal y federal, no obstante, hemos de mencionar, que gran parte de las interrogantes en las solicitudes no fueron contestadas por parte de la autoridad competente a la cual fueron realizadas, obstaculizado el proceso de investigación, aunado a la falta de banco de datos oficiales del Centro de Justicia para las Mujeres desde su creación hasta la actual fecha, incluso, agregamos la ineficacia de hacer públicos los informes anuales de la operatividad del Centro de Justicia en el Estado de Morelos a los cuales las instituciones públicas están obligadas a realizar.

Capítulo Tercero

III. REGULACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES

Sumario: III.1. Derecho Internacional. La violencia institucional contra mujeres en el ámbito familiar, III.1.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, III.1.1.1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), III.1.1.2. Comité de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), III.1.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), III.1.3. Sistema Interamericano de Derechos Humanos, III.1.3.1. Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, III.1.3.2. Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, III.1.3.3 Criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el presente capítulo, se presenta un análisis del marco jurídico normativo relativo a las mujeres víctimas de violencia desde el contexto internacional y la forma en que ha evolucionado conforme al fenómeno de la globalización y los diferentes movimientos sociales para otorgar una protección de los derechos de las mujeres y su actuar frente al Estado.

Así también, se presentan casos de estudio desde el ámbito internacional que permiten realizar un análisis referente a la normativa internacional y la forma en que esta es reconocida y materializada por el Estado en su respuesta a los derechos humanos de las mujeres, las actuaciones u omisiones frente a la administración de justicia.

III.1. Derecho Internacional. La violencia institucional contra las mujeres

Gómez Serrano¹⁷⁷, refiere que se ha producido una internacionalización organizada, mediante convenios que establecen la regulación de relaciones internacionales. Dichos convenios o instrumentos internacionales son manifestaciones de Derecho Internacional que se dedican a derechos o principios de determinados sectores de la sociedad humana, como son las mujeres¹⁷⁸. Los

derechos humanos de las mujeres constituyen una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos universales que deben de ser promovidos y protegidos en su pleno disfrute¹⁷⁹, así también agregamos la obligatoriedad del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y en específico de garantizar los derechos de igualdad, integridad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Víctor Navarrete¹⁸⁰ sustenta que la actividad judicial crea una comunidad global de derecho, e implica que los impartidores de justicia empiecen a ser más leales a las reglas de derecho aceptadas en esa comunidad jurídica global y no a los principios legales adoptados en sus respectivos sistemas jurídicos.

Con la reforma en el año 2011 a la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se equipara en un mismo plano jerárquico tanto las normas reconocidas en la Constitución como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, encaminado a dar una protección a los derechos fundamentales, a través de la aplicabilidad de la normativa interna y al mismo tiempo la de los instrumentos internacionales, criterios jurisprudenciales y decisiones internacionales del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. La vigente Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula la conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el estado mexicano para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

¹⁷⁷ Gómez Serrano, Laureano, *Metodología y técnicas en el derecho comparado*, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, noviembre 2009.

¹⁷⁸ O' Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, segunda edición, 2012 p. 56

¹⁷⁹ Ramos, Luz Alba, *Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de una sentencia*, p. 3, visible en el sitio de internet: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030639.pdf> consultado en fecha 23 de marzo de 2018

¹⁸⁰ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, op. cit. p. 32

A partir de los años 70's, se vislumbra la evolución de los instrumentos e instituciones internacionales frente a la violencia contra las mujeres. Por mencionar los más destacados para nuestra investigación: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité de la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem dó pára).

Ahora bien, en el año 1981 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) funge como el instrumento internacional de carácter vinculante con el objetivo de modificar el derecho interno de los países que lo ratifican e incluir los preceptos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer. Este instrumento, además de establecer un concepto de discriminación contra la mujer, condena a las autoridades e instituciones públicas en el actuar de conformidad a la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer¹⁸¹:

Art. 1. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...
d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

Dentro del presente instrumento, se establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ello con el fin de examinar la puesta en marcha de la CEDAW; los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. Igualmente deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

III.1.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Constituye uno de los instrumentos internacionales de mayor relevancia de los derechos de las mujeres, entró en vigor en el año de 1981 y ha sido ratificado por más de 182 países, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el instrumento internacional cuyo objetivo consiste en eliminar las diversas formas de discriminación hacia las mujeres, el cual establece obligaciones encaminadas a lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La Convención (CEDAW), establece una definición más amplia de discriminación en comparación de instrumentos internacionales que la anteceden, ampliando su alcance tanto en la esfera pública como en la esfera privada, así establece en su artículo 1o¹⁸²:

Art. 1. Cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera.

En relación con el tema de investigación en su artículo segundo, inciso d, condena a las autoridades e instituciones públicas en el actuar de conformidad a la obligación de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer:

Art. 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

¹⁸² visible en el sitio de internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

También establece un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, ello con el fin de examinar la efectividad de la Convención (CEDAW), los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger la discriminación hacia la mujer. También deben establecer tribunales e instituciones públicas que garanticen a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas.

III.1.1.1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Continuando con las funciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Protocolo Facultativo de la Convención (CEDAW) es el mecanismo de actuación que evita de manera eficaz las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

El Protocolo solo establecerá comunicación con los Estados Partes que hayan ratificado dicho instrumento, y, además, se hayan agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, a su vez, declarará inadmisibles toda comunicación a lo dicho del artículo 4º que establece:

Art. 4.

2. a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

- b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
- d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
- e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Los Estados Partes que ratifican el Protocolo tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo, así lo establece el artículo 11 de dicho instrumento.

Una de las funciones destacadas del Comité de la CEDAW, corresponde a la información puesta a su disposición por personas en su nombre y por el Estado Parte interesado, para que el Comité realice a las partes interesadas opiniones del asunto en particular, así como las recomendaciones, si en su caso las hubiere, reguladas en el artículo 7 del Protocolo en mención.

Así también, para coordinar las comunicaciones entre el Comité de la CEDAW y los Estados Partes, se establece un plazo de seis meses para que dicho Estado presente al Comité por escrito, las explicaciones o declaraciones indicando las medidas correctivas que hubiese adoptado el Estado Parte.

A manera tal de dar una eficaz actuación del comité de la CEDAW, el artículo 12 del Protocolo Facultativo establece:

Art. 12. El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Ello permite que la comunicación constante y permite del Comité de la CEDAW vislumbre la actuación de los Estados Parte en su actuar u omisión frente a

situaciones de violencia sobre las mujeres y sus derechos humanos; poniendo a su disposición observaciones y recomendaciones tendientes a ser aplicados y aprehendidos por los Estados de ratificación.

III.1.1.2. Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los instrumentos internacionales de derechos humanos que más Estados han ratificado, con un total de 182 países hasta el año 2002; con un carácter vinculante la CEDAW modifica el derecho interno de los países en la inclusión de los preceptos relativos a eliminar la discriminación contra la mujer. Ello es posible a través de la creación del Comité de la CEDAW, tal y como se establece en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 1º que establece:

Art. 1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

La composición del Comité de la CEDAW, es descrita en el artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁸³:

El Comité compuesto, en la entrada en vigor de la Convención de 18 y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado parte, de 23 expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

¹⁸³ Visible en el sitio de internet: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> consultado en fecha 12 de septiembre de 2017

En relación al párrafo I del artículo 21 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, el Comité puede:

1. Por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el hacer sugerencias y basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité.

Además, el Comité acepta denuncias sobre violaciones e investiga las situaciones de vulneración grave o sistemática de los derechos de las mujeres. Por lo tanto, el objetivo del Comité de la CEDAW, consiste en examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; además exhorta a los Estados a la aplicación de todas las disposiciones de la Convención y formula una serie de recomendaciones que versan sobre diversos temas entre los referimos: defensoría de los derechos humanos, violencia contra las mujeres, los derechos de las mujeres en las relaciones familiares y matrimoniales, entre otras.

Ahora bien, se presentan algunas de las recomendaciones que el Comité de la CEDAW ha presentado frente al tema de violencia institucional por parte del Estado contra las mujeres víctimas de violencia desde el ámbito internacional y nacional.

Hemos de puntualizar que las recomendaciones que ha emitido el Comité a México, han sido de gran trascendencia en el ámbito nacional, así como en el regional ya que evidencian la omisión y obstaculización del Estado mexicano frente a la problemática existente de la violencia contra las mujeres bajo cualquier tipo o modalidad.

a) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW RELATIVO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Respecto a las recomendaciones relativa a la violencia contra las mujeres, durante el 11º periodo de sesiones en el año 1992, emana la **Recomendación General No. 19 La Violencia contra la Mujer**¹⁸⁴ en la cual el Comité de la CEDAW llega a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Exhortando a la aplicación cabal de la Convención que exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Así mismo, la Recomendación N.º 19 se pronuncia respecto a la violencia institucional al señalar que *la Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.* Lo anterior, nos permite observar que las omisiones por parte del Estado y por los sujetos que actúan bajo su mando constituyen un acto de arbitrariedad y violencia directa a su población, en específico a las mujeres y grupos vulnerables.

Dentro de las Recomendaciones Concretas relativas a la violencia contra las mujeres se enuncian las que son de interés para la investigación de tesis, siendo las siguientes:

¹⁸⁴ Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité de la CEDAW, United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, Un Women, Visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.

...

i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.

k) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

...

s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.

v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

Así mismo, en el inciso r) se establecen Recomendaciones Necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia:

i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;

ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;

iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;

- iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
- v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.

Dentro del inciso t) se establece la Recomendación a los Estados Partes de adoptar medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:

- i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
- ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
- iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.

b) RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW RELATIVO A LA VIOLENCIA DE GENERO EN MEXICO¹⁸⁵

Al ratificar el Estado Mexicano dicha Convención, éste se obliga a enviar informes periódicos ante el Comité de la CEDAW evidenciando los avances registrados respecto a la erradicación de la violencia contras las mujeres en México.

El Comité de la CEDAW examinó el noveno informe periódico de México celebradas el 6 de julio de 2018 en el que expone las principales esferas de preocupación y recomendaciones respecto a la violencia de género y lamenta que la persistencia de altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada

¹⁸⁵ United Nations Human Rights, visible en el sitio de internet: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

en el Estado Parte, así como los retos asociados con las estrategias de seguridad pública, influyen negativamente en el goce de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

En ese sentido, se enuncian las Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado Mexicano relativas a la violencia de género, se señala que las recomendaciones son traducción al idioma español por la sustentante.

Recomendación 10. El Comité reitera su anterior recomendación (CEDAW/CMEX/CO/7-8) e insta al Estado Parte a fortalecer su estrategia de seguridad pública para combatir la delincuencia organizada en conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluida la Convención, y para eliminar los altos niveles de inseguridad y de violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas¹⁸⁶:

10. The Committee reiterates its previous recommendations (CEDAW/CMEX/CO/7-8, para. 12) and urges the State party to: (a) Strengthen its public security strategy to combat organized crime in accordance with its international human rights obligations, including the Convention, and to eliminate the high levels of insecurity and violence that continue to affect women and girls;

Recomendación 11 Marco legislativo referente a la discriminación contra la mujer. El Comité observa como positivos los esfuerzos realizados para fortalecer la armonización del marco jurídico de la Convención, incluso mediante enmiendas al artículo 73 de la Constitución que permiten al Congreso Nacional para acelerar las leyes federales y la adopción de un programa nacional para la igualdad y la no discriminación (2014-2018). Sin embargo, continúa preocupado por el hecho de: a) La persistencia de discriminación por sexo en la legislación, combinada con la falta de armonización a nivel estatal de los códigos civil y penal, los cuales siguen obstaculizando la aplicación efectiva de la Convención Nacional y las leyes sobre igualdad de género, b) la falta de mecanismos eficaces, y la insuficiencia de las asignaciones presupuestarias a nivel estatal para implementar y monitorear las leyes relativas a la igualdad de género y el derecho de la mujer a una vida libre de

¹⁸⁶ traducción por parte de la sustentante.

violencia, no han logrado eliminar la discriminación, en particular la intersección de formas de discriminación contra los indígenas y las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales mujeres; c) la falta de un código penal unificado y de un mecanismo judicial para resolver los casos de discriminación contra la mujer se ha traducido en tasas bajas de enjuiciamiento en los casos de discriminación basada en el sexo:

11. *Legislative framework and definition of discrimination against women*

The Committee notes as positive the efforts made to strengthen harmonization of the legal framework with the Convention, including through amendments to Article 73 of the Constitution that enable the National Congress to expedite federal laws and the adoption of a National Programme for Equality and Non-Discrimination (2014–2018). However, it remains concerned that:

(a) The persistence of sex discriminatory provisions in legislation, combined with the lack of harmonization of state level civil and criminal codes, continue to impede the effective implementation of the Convention and domestic gender equality legislation;

(b) The lack of effective mechanisms, and insufficient state level budgetary allocations to implement and monitor the laws relating to gender equality and women's right to a life free of violence, have failed to eliminate discrimination, notably intersecting forms of discrimination, particularly against indigenous, Afro-Mexican and migrant women, women with disabilities, and lesbian, bisexual, transgender and intersex women;

(c) The absence of a unified criminal code and of a judicial mechanism to adjudicate cases of discrimination against women has resulted in low prosecution rates in cases of sex-based discrimination.

Recomendación 13 Acceso a la Justicia. El Comité acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Estado Parte para mejorar el acceso a la justicia para las mujeres, incluido el Protocolo para juzgar con perspectiva de género. No obstante, le preocupa las barreras institucionales, estructurales enraizadas en la práctica, lo cual siguen obstaculizando el acceso de la mujer a la justicia, incluyendo: a) estereotipos discriminatorios y conocimiento limitado de los derechos de la mujer entre los miembros del poder judicial, abogados y

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía; b) criterios interpretativos estereotipados y parcialidad judicial en la resolución de los casos, la falta de responsabilidad de los jueces que no cumplan con la actuación jurisdiccional de género, combinada con el limitado acceso público a las decisiones judiciales; c) Financiera, las barreras geográficas y lingüísticas frente a los bajos ingresos, las zonas rurales, las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad en el acceso a la justicia; d) conciencia limitada de la información acerca de sus derechos en virtud de la Convención, así como los remedios legales disponibles para las mujeres, incluyendo a las víctimas de la violencia basada en el género, y las bajas tasas de procesamiento en esos casos:

13. Access to Justice. The Committee welcomes the efforts that have been made by the State party to improve access to justice for women, including the Protocol to Judge with a Gender Perspective. However, it is concerned that deep-rooted institutional, structural and practical barriers continue to hinder women's access to justice, including:

(a) Discriminatory stereotypes and limited knowledge of women's rights among the judiciary, legal practitioners, and law enforcement officers, including the police;

(b) Stereotypical interpretative criteria and judicial bias in the resolution of cases, lack of accountability of judges who fail to comply with gender sensitive jurisdictional performance, combined with limited public access to judicial decisions;

(c) Financial, linguistic and geographic barriers facing low income, rural, indigenous women and women with disabilities in accessing justice;

(d) Limited awareness of information about their rights under the Convention, as well as the legal remedies available to women, including for victims of gender-based violence, and the low rates of prosecution in those cases.

Recomendación 14. De conformidad con la Convención y Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015), el

Comité recomienda al Estado Parte: a) garantizar sistemática y obligatoria la capacidad de los jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a nivel federal, estatal y local, sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género, para eliminar el trato discriminatorio de las mujeres y las niñas; b) adopte medidas eficaces para garantizar la aplicación del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de juzgar con una perspectiva de género en el poder judicial a los niveles federal y estatal; garantizar la rendición de cuentas de los jueces que discriminan contra la mujer y revisar la transparencia general y la Ley de Acceso a la información (2015) para garantizar la publicación de todas las decisiones de los tribunales; c) asegurar la información disponible sobre los recursos jurídicos para las mujeres víctimas de la violencia basada en el género y todas las formas de discriminación, inclusive en idiomas indígenas y en formatos accesibles para las mujeres con discapacidades, e introducir un sistema de tribunales móviles y ayuda jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia para las mujeres que viven en zonas rurales y remotas; d) alentar a las mujeres a denunciar incidentes de violencia basada en el género, incluida la violencia doméstica, y **garantizar que las mujeres víctimas de discriminación y de violencia basada en el género tengan acceso oportuno a recursos eficaces**, garantizar que todos los casos de violencia contra la mujer basada en el género son investigados efectivamente y que sus autores sean procesados y castigados en forma adecuada:

14. In accordance with the Convention and its General Recommendation No. 33 on women's access to justice (2015), the Committee recommends that the State party:

(a) Ensure systematic and mandatory capacity-building of judges, prosecutors, public defenders, lawyers, the police and other law enforcement officers, at federal, state and local level, on women's rights and gender equality, to eliminate discriminatory treatment of women and girls;

- (b) Adopt effective measures to ensure the implementation of the Supreme Court Protocol to Judge with a Gender Perspective throughout the judiciary at the federal and state levels; ensure accountability of judges who discriminate against women and review the General Transparency and Access to Information Law (2015) to ensure publication of all court decisions;
- (c) Ensure that information on legal remedies is available to women victims of gender-based violence and all forms of discrimination, including in indigenous languages and in formats accessible for women with disabilities, and introduce a system of mobile courts and free legal aid aimed at facilitating access to justice for women living in rural and remote areas;
- (d) Encourage women to report incidents of gender-based violence, including domestic violence, and ensure that women victims of discrimination and gender-based violence have access to timely and effective remedies, and guarantee that all cases of gender-based violence against women are effectively investigated and that perpetrators are prosecuted and adequately punished.

De lo anterior descrito, podemos concluir que el Estado Mexicano incumple con los derechos fundamentales de las mujeres consagrados en Convenciones internacionales y en nuestra Carta Magna, haciendo evidente la violencia institucional que se continúa ejerciendo en la administración de justicia, es decir, la violencia contra las mujeres perpetuada por los operadores de justicia en México.

III.1.2. Declaración sobre la Eliminación de violencia contra la Mujer

La presente Declaración en el año 1993 refuerza y complementa la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, con el objeto de erradicar la discriminación e inequidad socio cultural derivados de la época; hemos de enfatizar dicha Declaración vislumbra la intervención del Estado en la violencia contra las mujeres, llamando nuestra atención el artículo 2, que establece:

Art. 2.- Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

.....

b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general... y en otros lugares...

c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Por lo que se entiende, el Estado puede ser directa o indirectamente responsable de varios tipos de violencia contra las mujeres.

El artículo 4to, prevé la intervención del Estado y el deber de éste a condenar la violencia contra las mujeres, además de regular la debida diligencia y mecanismos de justicia que tienda a erradicar la violencia:

Art. 4. Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer....

...

Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora, una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- c) Proceder con la **debida diligencia** a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, **ya se trate de actos perpetrados por el Estado** o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; **debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido**; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;

Como parte de la condena de la violencia contra la mujer por parte de los Estados, el inciso f) refiere la eficaz protección de la mujer evitando la victimización de ésta como consecuencia de la normativa jurídica y sus prácticas en el Estado

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, **y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;**

Ahora bien, para lograr la eficaz reincidencia en la victimización de la mujer, se contemplan ciertas acciones para el Estado:

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que **las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada**, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

i) Adoptar medidas para que **las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios** que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer **reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;**

j) Adoptar todas las **medidas apropiadas**, especialmente **en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;**

k) **Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas**, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas

aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

De esa forma, determina a las instituciones y autoridades del Estado en coadyuvar en la protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, permitiendo que los Estados partes, adecuen su normativa jurídica nacional.

Por cuanto, a los artículos revisados en la presente Convención, se considera a ésta es el instrumento destacable que visibiliza la violencia institucional, y que, instaura el comienzo de conceptos, teorías y propuestas firmes sobre la modalidad de violencia institucional.

III.1.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

Derivado de la Declaración sobre la Eliminación de violencia contra la mujer en el año de 1993, nace la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) en 1994**. La presente Convención afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores, y que, además, ésta es ejercida y perpetrada por el Estado, agregando la intervención de los agentes del Estado donde quiera que ocurra, por lo que atendemos al artículo 2, al señalar:

Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

...

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Así mismo, se insta la protección de los derechos humanos de las mujeres por parte de los Estados que ratifican los instrumentos internacionales para la protección de las mujeres en situaciones de violencia y discriminación, así como garantizar la procuración e impartición de justicia en actos que violen sus derechos tal y como lo refiere en su artículo 4:

Art. 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

....

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Además, la Convención Belem do Para, contempla el Capítulo III denominado “Deberes de los Estados”, siendo de suma importancia, lo que se señala en el artículo 7o del deber de los Estados para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, enfatizando la participación y responsabilidad de los funcionarios (impartidores de justicia) para abstenerse de realizar alguna práctica de violencia hacia las mujeres, a lo que entendemos una *violencia institucional*:

Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

...

- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Ello demuestra que el Estado puede ser quien cometa formas de violencia contra las mujeres institucionalizadas, mediante sus agentes que realicen actos u omisiones, pero también por la responsabilidad del Estado en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Ahora bien, el artículo 12 establece los mecanismos interamericanos de protección frente a las violaciones de derechos humanos en los Estados Partes que atiendan la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

Art.12.- Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, **puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte**, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es por estos razonamientos que consideramos que tanto *la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, *el Comité de la CEDAW*, *la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer* y *la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)*, son instrumentos internacionales que dan sustento a la visibilidad de una violencia institucional.

III.2. Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el sentido de poder dar cabida a un análisis jurídico normativo en el ámbito internacional, se realiza un estudio de los sistemas de protección internacional para los derechos humanos, ello con la finalidad de identificar los señalamientos que realizan los tribunales internacionales respecto a la situación de violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar así también de la responsabilidad internacional del Estado por la violación de derecho humanos que se suscitan en un contexto global y, sobre todo, desde un ámbito regional o nacional, siendo relevante los pronunciamientos que tienen para el Estado Mexicano.

Respecto a ello, pronunciamos los criterios jurisprudenciales y las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a México, así como de las relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y los criterios por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos desde un contexto global enfocado al tema de la violencia institucional contra las mujeres y la respuesta por parte de los órganos jurisdiccionales facultados para atender y aplicar las denuncias por parte de las víctimas.

III.2.1. Criterios Jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Derivado de la reforma constitucional en junio del año 2011, los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos permean en el sistema jurídico mexicano como orientadores para todas las decisiones de los impartidores de justicia con la finalidad de garantizar la mayor protección a los derechos humanos que coadyuve con lo establecido en el artículo primero constitucional.

Los criterios jurisprudenciales emanados de órganos nacionales e internacionales perfilan el entendimiento del Derecho y la concepción de lo que representa impartir justicia. La perspectiva de género permite que este entendimiento evolucione de manera progresiva¹⁸⁷. Por lo cual, en México, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintiocho de noviembre del año 2011, aprobó con el número LXVI/2011 (9a.), la siguiente tesis aislada¹⁸⁸.

CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL

ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte mas favorable y procure una protección mas amplia del derecho que se pretenda proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos de que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en su artículo 1º, lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.

¹⁸⁷ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, visible en el sitio de internet: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-género-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad> consultado en fecha 23 de Junio de 2018

¹⁸⁸ CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. 160584. P. LXVI/2011 (9ª.). Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, diciembre 2011, pág. 55

En ese tenor, los criterios jurisprudenciales que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos van enfocados al contenido y alcance de los derechos fundamentales, así como la restricción de los mismos, y la obligación del Estado a la protección de los derechos fundamentales como la vida e integridad personal, este último considerado como bien jurídico tutelado de la violencia de género contra las mujeres. Al respecto, y atendiendo la normativa internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos ¹⁸⁹ en sus artículos 4 y 5, abordan la violación del derecho a la vida y el derecho a la integridad.

Art. 4 Derecho a la vida. - Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 5 Derecho a la integridad personal. - Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Nadie podrá ser sometido a torturas, ni a penas ni tratos crueles inhumanos o degradantes

Ahora bien, atendiendo los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, toman de referente el caso *González y otras ("Campo Algodonero") vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2016*, en el que se condena a México por violar el deber de no discriminación; la demanda se relaciona con la supuesta responsabilidad internacional del Estado por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodnero de Ciudad Juárez el día 6 de noviembre de 2001.

¹⁸⁹ Convención Americana de Derechos Humanos, visible en el sitio de internet: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consultado en fecha 07 de Enero de 2018

Por lo cual se responsabiliza al Estado por la falta de medidas de protección a las víctimas, dos de las cuales eran menores de edad; la falta de prevención de estos crímenes, pese al pleno conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas; la falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición; la falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de reparación adecuada por parte del Estado mexicano. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronuncia respecto a la negación del Estado mexicano en cuanto a la existencia de algún tipo de patrón en los motivos de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, ésta señaló ante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que: *“están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad”*.

Dentro de los puntos resolutive de la sentencia del 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declara¹⁹⁰:

....

4. El Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal reconocidos en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía contemplada en el artículo 1.1 y la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno contemplada en el artículo 2 de la misma, así como con las obligaciones contempladas en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal, en los términos de los párrafos 243 a 286 de la presente Sentencia.

¹⁹⁰ Caso González y Otras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, visible en el sitio de internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

5. El Estado incumplió con su deber de investigar y con ello su deber de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por los mismos motivos, el Estado violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial, consagrados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma y 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, en perjuicio de: Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, de conformidad con los párrafos 287 a 389 de la presente Sentencia.

6. El Estado violó el deber de no discriminación contenido en el artículo 1.1 de la Convención Americana, en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, consagrados en los artículos 4.1, 5.1, 5.2 y 7.1 de dicho tratado, en perjuicio de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González; así como en relación con el acceso a la justicia consagrado en los artículos 8.1 y 25.1 de la mencionada Convención, en perjuicio de Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, en los términos de los párrafos 390 a 402 de la presente Sentencia.

7. El Estado violó los derechos del niño, consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, de conformidad con los párrafos 403 a 411 de la presente Sentencia.

8. El Estado violó el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por los sufrimientos causados a Irma Monreal Jaime, Benigno Herrera Monreal, Adrián Herrera Monreal, Juan Antonio Herrera Monreal, Cecilia Herrera Monreal, Zulema Montijo Monreal, Erick Montijo Monreal, Juana Ballín Castro, Irma Josefina González Rodríguez, Mayela Banda González, Gema Iris González, Karla Arizbeth Hernández Banda, Jacqueline Hernández, Carlos Hernández Llamas, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, en los términos de los párrafos 413 a 424 de la presente Sentencia.

9. El Estado violó el derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5.1 y 5.2 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, por los actos de hostigamiento que sufrieron Adrián Herrera Monreal, Benita Monárrez Salgado, Claudia Ivonne Ramos Monárrez, Daniel Ramos Monárrez, Ramón Antonio Aragón Monárrez, Claudia Dayana Bermúdez Ramos, Itzel Arely Bermúdez Ramos, Paola Alexandra Bermúdez Ramos y Atziri Geraldine Bermúdez Ramos, en los términos de los párrafos 425 a 440 de la presente Sentencia.

Por lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala y reafirma que los altos grados de violencia en contra de las mujeres han incidido tanto en los motivos como en la modalidad de los crímenes, así como en la respuesta de las autoridades frente a éstos, en atención a las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes, que parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez, permeando una situación de impunidad.

Como caso de estudio, que identifica la omisión del Estado en el acceso a la justicia y la debida diligencia en un conflicto de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, se encuentra *el caso 12.626 Jessica Lenahan (Gonzalez y otros) vs. Estados Unidos*¹⁹¹, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que aborda los deberes del Estado para responder a situaciones de violencia doméstica con medidas diligentes de protección.

Jessica Lenahan de origen hispano, contrajo matrimonio con Simon Gonzáles, con quien tuvo tres hijas. Tras el tiempo de matrimonio, Simon González comenzó a violentar a Jessica y a sus hijas, por lo que la madre de las niñas solicitó al Estado la separación y las medidas de protección pertinentes (orden de restricción) para garantizar la protección de sus hijas y la de ella. Dicha orden de protección fue otorgada en primera instancia de manera provisional, sin embargo, tras persistir la violencia reiterada por parte de Simón Gonzales hacia ella y sus hijas, fue concedida la orden de restricción de manera definitiva. Tras los diversos episodios de violencia que sufría Jessica Lenahan, aun y con la orden de restricción, solicitó reiteradamente la intervención de las autoridades pertinentes, éstas hicieron caso omiso ante las denuncias por parte de Jessica, hasta que el padre de las tres niñas menores de edad las secuestró, teniendo como desenlace el deceso de las tres menores y del padre. Por la trascendencia del caso, éste es llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El caso continúa siendo objeto de Litis, no obstante, la Corte se ha pronunciado al respecto al emitir el Informe No. 80/11 que establece:

1. Los peticionarios sostienen que Estados Unidos violó los artículos I, II, V, VI, VII, IX, XVIII y XXIV de la Declaración Americana por no actuar con debida diligencia para proteger a Jessica Lenahan y a sus hijas contra actos de violencia doméstica cometidos por su ex marido y el padre de las niñas, pese a que se había dictado una orden de protección contra el ex cónyuge y en favor de la señora Lenahan. Específicamente, alegan que la policía no respondió adecuadamente a las

¹⁹¹ *Caso 12.626 Jessica Lenahan (Gonzalez y otros) vs. Estados Unidos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, visible en el sitio de internet: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/092.asp>

llamadas reiteradas y urgentes de Jessica Lenahan a lo largo de varias horas, en las que denunció que su marido, del que estaba separada, se había llevado a sus tres hijas menores (de 7, 8 y 10 años de edad), en violación de la orden de protección, y solicitó ayuda. Las tres niñas fueron más tarde encontradas muertas en la parte trasera del camión de su padre, después de un intercambio de disparos que resultó en la muerte de éste. Los peticionarios sostienen además que el Estado no investigó ni clarificó en forma diligente las circunstancias de la muerte de las hijas de la señora Lenahan, ni le facilitó un recurso adecuado respecto de las fallas de la policía. Conforme a la petición, transcurridos once años, Jessica Lenahan sigue sin conocer los motivos, y las circunstancias de tiempo y el lugar de la muerte de sus hijas

2. Estados Unidos reconoce que los homicidios de las hijas de Jessica Lenahan son “sin duda tragedias”¹⁹². Sin embargo, el Estado sostiene que toda petición debe ser evaluada por sus méritos, en base a las pruebas recabadas y un fundamento reconocible bajo la Declaración Americana. El Estado afirma que la respuesta de las autoridades fue conforme a derecho y que los hechos alegados por los peticionarios no están respaldados por las pruebas existentes ni por la información a disposición del Departamento de Policía de Castle Rock al momento de los hechos. Además, afirma que los peticionarios no citan disposición alguna de la Declaración Americana que imponga a los Estados Unidos una obligación afirmativa, como el ejercicio de la debida diligencia, para prevenir la comisión de delitos individuales por actores particulares, como los trágicos y criminales asesinatos de las hijas de Jessica Lenahan.
3. En el Informe N° 52/07, aprobado el 24 de julio de 2007, en el curso de su 128° período ordinario de sesiones, la Comisión decidió admitir los reclamos de los peticionarios bajo los artículos I, II, V, VI, VII, XVIII y XXIV de la Declaración Americana, y proceder con la consideración del fondo de la petición. En la etapa de fondo, los peticionarios agregaron a sus reclamos que la falla de los Estados Unidos de investigar exhaustivamente las circunstancias de la muerte de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales también vulneró el derecho de Jessica Lenahan y su familia a la verdad, consagrado en el artículo IV de la Declaración Americana.
4. Tras examinar las pruebas y los argumentos de las partes, **la Comisión concluye en el presente informe que el Estado incumplió su deber de actuar con debida diligencia** para proteger a Jessica Lenahan y a Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales de actos de violencia doméstica; **y su obligación de no**

¹⁹² Respuesta del Gobierno de los Estados Unidos de América a las Observaciones finales de los peticionarios sobre el fondo del caso, 17 de octubre de 2008, pág. 1.

discriminar y de garantizar igual protección ante la ley, conforme al artículo II de la Declaración Americana. El Estado asimismo no adoptó medidas razonables para proteger la vida de Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales en violación de su derecho a la vida contenido en el artículo I de la Declaración Americana, en relación con su deber de protección especial de las víctimas en su condición de niñas, bajo el artículo VII de la Declaración Americana. Finalmente, **la Comisión establece que el Estado violó el derecho a la protección judicial de Jessica Lenahan y sus familiares**, bajo el artículo XVIII de la Declaración Americana. La Comisión no considera que cuenta con suficiente información para establecer la violación de los artículos V y VI de la Declaración Americana. Con relación a los artículos XXIV y IV de la Declaración Americana, la Comisión estima que los reclamos relacionados a estos artículos han sido abordados bajo el artículo XVIII del mismo instrumento.

Ante tal caso, la actuación u omisión del Estado, así como de los servidores públicos, funcionarios, impartidores de justicia, y autoridades competentes al ser responsables de la vulnerabilidad de los derechos de las víctimas.

III.2.2 Relatorías de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Al ser un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, la Comisión tiene como objetivos crear mandatos ligados al cumplimiento de sus funciones de promoción y protección de los derechos humanos respecto de las áreas temáticas tendientes a ese fin, llamados relatorías, asignando un relator por país informando a la Comisión sobre las actividades llevadas a cabo.

En ese sentido y siguiendo con el caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Sentencia de 16 de noviembre de 2016*, el informe de la Relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala¹⁹³:

¹⁹³ cfr. Informe de México producido por el CEDAW, folios 1937 y 1949

“La violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres. A su vez, el CEDAW resalta que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar no se tratan de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades, situaciones de violencia fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.

En el mismo tenor, la Comisión Interamericana en su informe temático sobre el Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia¹⁹⁴, resalta:

“La influencia de patrones socio culturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre la cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales”.

Del caso referido, podemos reafirmar la influencia de las conductas discriminatorias que dan pauta al ejercicio de una violencia institucional en contra de las mujeres, en la que se observa una negligencia total en las funciones que competen a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, el reto a enfrentar hacia los órganos jurisdiccionales que actúen con una debida diligencia garantizando en todo momento los derechos de las víctimas de violencia familiar.

¹⁹⁴ CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. dOC. 68, 20 enero 2007

III.2.3 Criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El caso *Opuz vs Turquía*, se reclama la omisión por parte de las autoridades del Estado respecto a la protección en contra de los actos de violencia doméstica cometidos en contra de la demandante y su madre y que como consecuencia provoca el deceso de ésta última.

La pronunciación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos refiere la perspectiva de género, dirigida en el siguiente criterio¹⁹⁵:

“La falla del Estado de proteger a las mujeres contra la violencia doméstica viola el derecho de ellas a igual protección de la ley y esta falla no necesita ser intencional”. La Corte Europea consideró que, aunque la pasividad judicial general y discriminatoria en Turquía no era intencional, el hecho de afectar a las mujeres permitía concluir que la violencia sufrida por la peticionaria y su madre podía considerarse violencia basada en género.

El Tribunal recalca que el asunto de la violencia doméstica puede optar por varias formas, y no puede confinarse a las circunstancias del presente caso. Así mismo hace énfasis en pronunciar que es un problema general que concierne a todos los Estados miembros y que no siempre sale a la luz ya que generalmente ocurre dentro de las relaciones interpersonales.

Así también, el Tribunal establece si las autoridades nacionales han cumplido con la obligación positiva de adoptar medidas preventivas para proteger el derecho a la vida de la madre de la demandante. En relación a esto, el Tribunal establece si las autoridades sabían o debieron saber en ese momento de la existencia de un riesgo real e inmediato hacia la vida de la madre de la demandante.

¹⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos ¿Tribunal tímido contra Tribunal Audaz?*, visible en el sitio de internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31238.pdf>

El Tribunal llega a la conclusión de que el sistema de derecho penal, de la forma en la que se lo aplica en el presente caso, no tuvo ningún efecto disuasorio adecuado capaz de asegurar eficazmente que no se llevaran a cabo los actos ilegales cometidos. Los obstáculos que surgieron como resultado de la legislación y de la falla para utilizar los recursos disponibles eliminaron el efecto disuasorio del sistema judicial en ese momento y el papel que tenía que cumplir para prevenir la violación del derecho a la vida de la madre de la demandante según lo establece el artículo 2 del Convenio. Con relación a esto, el Tribunal reitera que, una vez que la situación fue de conocimiento de las autoridades, éstas no pueden depender de la actitud de la víctima para justificar que no tomaron las medidas adecuadas que podrían prevenir la posibilidad de que un agresor lleve a cabo sus amenazas hacia la integridad física de la víctima. Por lo tanto, ha habido una violación de derechos fundamentales.

Capítulo Cuarto

IV. DERECHO COMPARADO MÉXICO - ESPAÑA. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES

Sumario: IV.1. Derecho Comparado México-España, IV.1.1. Ámbito Continental Europeo – España, IV.1.1.1. Constitución Española de 1978, IV.1.1.2. Ley de la Orden de Protección de las Víctimas de violencia Domestica. Ley 27/2003, IV.1.1.3. Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Ley 1/2004, IV.1.1.4. Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Domestica y de Género, IV.1.1.5. Ley para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Ley 3/2007, IV.1.1.6. Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía. Ley 13/2007, III.1.1.7. Código Penal, IV.1.2. Ámbito Latinoamericano – México, VI.1.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, III.1.2.2. Ley federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, IV.1.2.3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, IV.1.2.4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, IV.1.2.5. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, IV.1.2.6. Código Penal Federal.

IV.1. Derecho Comparado México- España.

El presente apartado de derecho comparado¹⁹⁶ es resultado de la estancia de investigación realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, en el mes de junio de 2018 en la ciudad de Sevilla, perteneciente a la comunidad autónoma de Andalucía, España. Atendiendo la metodología y objetivos científicos de macro y micro comparación de la ciencia jurídica¹⁹⁷, se elabora un análisis comparativo jurídico del estado jurídico de las mujeres víctimas de violencia de género y las respuestas del sistema jurídico español.

¹⁹⁶ Zweigert & Kötz afirman que el derecho comparado es una actividad intelectual cuyo objeto es el derecho y cuyo método es la comparación; además, agregan que el derecho comparado se vincula necesariamente a la comparación de los distintos sistemas legales del mundo, citados por M. Morán, Gloria, en *El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico*, pp. 505-506.

Se selecciona España por ser un país constituido en un Estado social y democrático de derecho, que propugna en su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, dotando a los poderes públicos condiciones de igualdad que tiendan a reproducirse en la sociedad. De tal forma, que hoy día se conforma de un conjunto de normas jurídicas multidisciplinarias referentes a la violencia de género, que actúa de manera transversal e interseccional en la actuación de administración de justicia.

En la actualidad, España se constituye en un Estado social y democrático de derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, además otorga a los poderes públicos la promoción de condiciones de igualdad del individuo y la integración de los grupos en reales y efectivos garantizando la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales, seguridad jurídica, responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. La obligatoriedad del Estado para atender los asuntos de violación de derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia de género se muestra en las cifras e indicadores que reflejan una eminente respuesta a la firme voluntad de erradicar la violencia de género sobre las mujeres.

¹⁹⁷ La macro comparación aborda el estudio de los sistemas jurídicos desde la globalidad, esto es desde la comparación entre dos o más sistemas jurídicos para ver sus genéricas analogías y diferencias, sus métodos de análisis e investigación y los procedimientos empleados para ello. El macro comparativista requiere de una capacidad sistemática que permite afrontar la comparación desde la estructura básica de un determinado sistema jurídico mediatizada por una concreta cultura y experiencia jurídica. La micro comparación se ocupa de cuestiones e instituciones concretas en las que el Derecho comparado ofrezca soluciones puntuales a los problemas o conflictos jurídicos planteados, por lo que al micro comparativista se le exige una capacidad analítica y un conocimiento minucioso de los supuestos y las normas aplicables. Véase: M. Morán, Gloria, *El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico*, p. 506

A través del derecho comparado se realiza la confrontación entre el conjunto de reglas de derecho nacional con las normas extranjeras, lo cual permite pormenorizar sus semejanzas y disidencias a partir de un análisis deductivo de la legislación española y la legislación mexicana referente a las mujeres víctimas de violencia de género.

Ahora bien, siguiendo el método sistemático deductivo, el estudio comparado de la presente investigación se desarrolla en diversas categorías de análisis: en primer momento la primera a través de los antecedentes de la violencia de género sobre las mujeres, para continuar con la protección jurídico normativa de las mujeres en situaciones de violencia y su sistema transversal e inter seccional en la actuación de la administración de justicia.

IV.1.1. Ámbito Continental Europeo – España

A) Evolución histórica - jurídica de la violencia de género en España.

Resulta pertinente, aplicar el método histórico sociológico de la investigación jurídica ¹⁹⁸ el cual nos permite estudiar el origen de las normas jurídicas e instituciones relativas a la violencia de género, así como la evolución que han tenido derivado de los cambios económicos, sociales y culturales.

España ratifica en los primeros años de democracia, documentos internacionales que proclaman como principios genéricos la igualdad y la discriminación por motivos de sexo, así como el compromiso de los Estados para ambas. Entre los cuales destacamos la Declaración universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1, 2 y 7, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; en el ámbito del Consejo de Europa el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades Públicas ratificado por España en 1979 reconociendo el derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación en el disfrute de los derechos fundamentales consagrados en el artículo 14 de la Constitución

española, así también de la Carta Social Europea de 1961 ratificada por España en 1980, reconociendo el derecho a una remuneración equitativa, así como el derecho de las trabajadoras a recibir protección por parte del Estado antes y después del parto.

El tratamiento legislativo de la violencia de género parte de la situación social en que muchas de las manifestaciones de violencia eran pertenecientes al ámbito privado dentro del seno familiar, impidiendo la actuación del Estado por promulgar una normativa jurídica proteccionista.

Anteriormente, el referente jurídico en España era el delito tipificado en el código penal como violencia doméstica, el cual ha sido objeto de evolución normativa jurídica, para hablar hoy día de violencia de género, cuyo bien jurídico protegido es la integridad del ser humano y no la paz familiar y del hogar. Para un mayor estudio, se muestra la evolución normativa jurídica de la violencia de género en España y las diversas etapas de evolución:

a) Primera etapa: Introducción de violencia doméstica en el Código Penal de 1989

El Código Penal de 1989 introduce en el apartado de lesiones el delito de violencia doméstica habitual en su artículo 425, en el que se otorgaba un tratamiento diferenciado del delito de lesiones, y se castigaba con una pena de arresto mayor.

b) Segunda etapa: Código Penal de 1995

En el año de 1995 se aprueba un nuevo Código Penal, el cual regula el delito de maltrato familiar establecido en el artículo 153 creando nuevos parámetros de protección para los integrantes de la familia, así como el incremento de la pena.

¹⁹⁸ Sumarriva González, Víctor, *Metodología de la investigación jurídica*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Edit. Fondo, Lima, Perú, 200

c) Tercera etapa: Reforma al Código Penal de 1999

Mediante la Ley Orgánica 14/1999 se reforma el artículo 153 de violencia doméstica en los siguientes aspectos: I) introducir la violencia psíquica como una modalidad, II) no exigir la convivencia al momento de la acción delictiva, III) incorporación de prohibiciones para aproximarse o comunicarse con la víctima, IV) Establecer un concepto de habitualidad.

d) Cuarta etapa: Prevención - Orden de Protección

Ante la ola de violencia doméstica que se vivía en Castilla La Mancha entre el año 2001- 2003, en la que cada cinco días una mujer fallecía como consecuencia de malos tratos producidos por su esposo o compañero se crea la Ley 5/2001 de prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas nace con el objetivo de ser un paso eficaz para combatir la violencia doméstica, así como un instrumento para garantizar las medidas de asistencia jurídica a mujeres víctimas de violencia y hacer efectivo el asesoramiento y la asistencia letrada en juicio. Para ello, la actuación de la administración regional de Castilla La Mancha promueve la investigación sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, dando a conocer públicamente los resultados de la investigación para fomentar el debate social y valorar las medidas destinadas a erradicar este tipo de violencia.

La evolución en la actuación administrativa se ve reflejada al crear los Centros de la Mujer, como medida garante de asistencia jurídica y psicológica a todas las mujeres maltratadas que lo soliciten.

En julio de año 2003 mediante la ley 27/2003 se introduce en España el derecho a la orden de protección cautelar de naturaleza civil y penal, al pretender que la víctima obtenga un procedimiento judicial expedito y sencillo ante el juez de instrucción como autoridad competente.

Para un mayor estudio, se profundiza en el contenido de las normas jurídicas de mayor relevancia relativas a la violencia de género en España.

EVOLUCIÓN NORMATIVA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978	IGUALDAD FORMAL Y PODERES PÚBLICOS
CODIGO PENAL DE 1989	INTRODUCCIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA HABITUAL
CODIGO PENAL DE 1995	DELITO DE MALTRATO FAMILIAR
LEY ORGÁNICA 14/1999. REFORMA AL CODIGO PENAL DE 1999	MODIFICACIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA
LEY 27/2003	REGULADORA DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA
LEY ORGÁNICA 1/2004	LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE Y DE COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES ES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO (JUNIO 2005)	CONTEMPLADO EN LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN SU ARTÍCULO 31.
LEY ORGÁNICA 3/2007	LEY ORGÁNICA PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
LEY 12/2007 – ANDALUCÍA	LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN ANDALUCÍA
LEY 13/2007 – ANDALUCÍA	LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ANDALUCÍA

IV.1.1.1 Constitución Española de 1978

En la Constitución española en el año de 1978 se recogen los derechos fundamentales tales como la vida, la dignidad las personas, el derecho a la igualdad, a la libertad, a la seguridad, etc. Por cuanto, a la igualdad formal, es proclamada por el artículo 14 siendo el antecedente jurídico para regular la situación de discriminación y violencia ejercida en contra de las mujeres, al establecer¹⁹⁹:

Art. 14.- Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La igualdad al ser un derecho fundamental significa vincular directamente a todos los poderes públicos sirviendo de base para abordar la discriminación estructurada de las mujeres respecto a los varones. El derecho a la igualdad está diseñado para regir tanto en el derecho de las normas jurídicas como en los casos de ejecución y aplicación de las mismas.

A su vez, el contenido del derecho a la igualdad se ve enriquecido por otros preceptos constitucionales, como el artículo 9.2 en el Título Preliminar de la misma Constitución quien regula el actuar de los poderes públicos frente a los derechos fundamentales, al señalar en su artículo 9.2:

Art. 9.2.- Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud...

El presente artículo impone a los poderes públicos la obligación de promover la igualdad sustantiva.

¹⁹⁹ Constitución de España 1978, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 04 de Junio de 2018

Por cuanto al derecho a la no discriminación por sexo, por lo que aquí nos interesa, establecido en el mismo artículo 14 constitucional, se prohíbe tratos diferenciados de poder. Mencionar el sexo como un motivo de trato diferenciador equivale a tomar conciencia de las arraigadas dinámicas de poder existentes en torno al sexo de las personas y la subordinación de las mujeres.

Ahora bien, dentro del artículo 15 de la Constitución se regulan los derechos fundamentales de vida e integridad física y moral, los cuales no serán objetos de violencia alguna por señalar que “en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Ante tales pronunciamientos, el legislador comienza a abordar importantes reformas a la normatividad tendientes a la protección de los derechos fundamentales en la sociedad español a partir de la discriminación por sexo y la igualdad sustantiva, marcando el comienzo de una revolución jurídica en materia de sexo-genero, dejando claro que la igualdad era la construcción de la posición ciudadana de las mujeres dentro del Estado, convirtiendo en inconstitucionales todos los elementos de trato diferenciado.

IV.1.1.2 Ley de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Ley 27/2003

El pronunciamiento de la ley 27/2003²⁰¹ respecto a la violencia de género en el ámbito doméstico es entendido como la violencia ejercida en el entorno familiar, constituyendo un grave problema de la sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos.

²⁰¹Ley 27/2003, Boletín Oficial del Estado, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 04 de junio de 2018

Con ese propósito, se acordó en Pleno del Congreso de los Diputados en el seno de la Comisión de Política Social y Empleo una subcomisión con el fin de formular medidas legislativas que den respuesta integral frente a la violencia de género, produciendo la creación y regulación de un nuevo instrumento denominado orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica.

La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica es entendida como:

La unificación de los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas, la cual pretende que la víctima pueda obtener un estatuto integral de protección que concentre una misma resolución que incorpore las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir su nueva aproximación a la víctima proporcionando seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia.

La orden de protección supone que las distintas administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos.

Por ser de naturaleza civil y penal, la orden de protección se incorpora a la Ley de Enjuiciamiento criminal como una medida provisional en las primeras diligencias aunado a las medidas cautelares que establece el artículo 544 bis de la ley en comento.

Para el funcionamiento de la orden de protección se elaboró un Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, así como la creación de un Registro Central de Protección de Violencia Doméstica, al que tendrán acceso inmediato todas las órdenes de protección dictadas por cualquier juzgado o tribunal y en la que se anotarán los hechos relevantes a efectos de protección a las víctimas de estos delitos y faltas

La creación del Registro Central de Protección de Violencia Domestica coadyuva en la actuación de los operadores jurídicos implicados como efectos de consulta al obtener información actualizada de medidas y vigencia, a fin de dar un mayor cumplimiento a la obligatoriedad del Estado establecida en el artículo 9.2 de eficacia jurídica.

IV.1.1.3. Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Ley 1/2004

Surge ante la necesidad de dar respuesta a una demanda social al manifestarse como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en la sociedad por la condicionante de ser mujeres, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Ante tal situación, emana como un mecanismo jurídico acatando las recomendaciones de los organismos internacionales relativa a la respuesta institucional a la violencia que se ejerce sobre las mujeres, el cual interviene de un modo integral y multidisciplinar.

Se estructura en un título preliminar, cinco títulos, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales, en la que se destaca de manera general: 1) la inclusión del concepto de violencia de género, y su vinculación con la desigualdad de poder entre hombre y mujeres, 2) una atención integral (ámbito jurídico, social y sanitario) para las mujeres víctimas de violencia de género, 3) incorporación de medidas de sensibilización, prevención y detección en el ámbito educativo, sanitario y educativo, 4) asegurar una formación específica de la perspectiva de género al Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias (Jueces, Magistrados, Fiscales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad), 5) institución de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer con competencias civiles y penales y 6) modificaciones al Código Penal.

En el título preliminar, artículo 1.1, se encuentra el objeto, los fines y los principios de la Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género²⁰²:

Art. 1.1. La presente ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Así mismo, el mismo artículo define a la violencia de género de la siguiente manera:

Art. 1.3. La violencia de género a la que se refiere la presente ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad.

Se desarrollan los diversos títulos en que consta la Ley 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, resaltando el interés particular para objeto de estudio en lo concerniente a los títulos III y V de la ley en comento.

El Título I denominado “Medidas de sensibilización, prevención y detección” establece un Plan Nacional impulsado por los Poderes Públicos que introduzca desde la perspectiva de género el respeto a los derechos fundamentales, en específico de la igualdad sustantiva. Dentro del mismo título se prevén actuaciones de sensibilización dirigidas al sistema educativo, a los medios de comunicación y al sistema sanitario.

En el Título II “Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género”, se contemplan los derechos de las mujeres para el acceso a la información y a la asistencia social integral, así como el derecho a la asistencia jurídica gratuita para víctimas de escasos recursos en situaciones de violencia de género y se prevén medidas de carácter económico como apoyo temporal en situaciones de desempleo y programas de acción para su inserción en el ámbito laboral.

²⁰² Ley 1/2004, Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia e Igualdad.

El título III denominado “Tutela Institucional”, es de especial interés para la investigación por establecer la creación de dos órganos administrativos: el primero, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, la cual corresponde proponer políticas del gobierno en relación con la violencia sobre la mujer, además de impulsar y coordinar todas las actuaciones en dicha materia, cumpliendo con la obligatoriedad del Estado consagrada en la Constitución española de 1978 y el segundo, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, como un órgano colegiado, que tiene como función servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer, así como asesorar y colaborar con propuestas y medidas para erradicar la violencia sobre la mujer. Así también con la finalidad de hacer más efectiva la protección a las víctimas, se promueven actuaciones de las policías locales en colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado mediante un Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.

En el Título IV “Tutela Penal” se introducen normas de naturaleza penal en las que se pretende incrementar la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea por relación análoga de afectividad aun sin convivencia o contra una persona no especialmente vulnerable que conviva con el autor. Así mismo, se establece la obligación de los Centros Penitenciarios de realizar programas específicos para internos condenados por este tipo de delitos.

Se ubican en el Título V denominado “Tutela Judicial” la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con competencia penal y civil mediante los jueces de instrucción, con el objeto de garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares. Así también, se contempla la figura del/la Fiscal contra la violencia sobre la mujer encargada de la supervisión y coordinación del ministerio fiscal.

Ahora bien, respecto a la respuesta judicial frente a la norma 1/2004, de conformidad con los datos del Informe anual en materia de violencia de género en la comunidad autónoma de Andalucía del año 2016²⁰³, se incoaron 8,447 órdenes de protección, de las cuales el 32.63% eran hombres con los que la víctima había tenido una relación afectiva ya finalizada, el 26.45% mantenían una relación afectiva con la víctima en el momento de la solicitud, un 20.03% eran cónyuges y el 14.89% ex cónyuges.

En Andalucía, el 77.71% de las víctimas de violencia de género que obtuvieron una orden o medida de protección eran mayores de edad y de nacionalidad española. El lugar en que se solicitaron más órdenes y medidas de protección en la comunidad autónoma de Andalucía en el año 2016 es Sevilla con un 22.66% del total de Andalucía, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Víctima -Mujer					
Nacionalidad Española			Nacionalidad Extranjera		
Provincia	Ordenes de protección	Mayor de edad	Menor de edad	Mayor de edad	Menor de edad
Sevilla	1914	1701	19	194	0
Málaga	1577	1073	29	475	0
Cádiz	1315	1091	11	212	1
Granada	1028	835	14	176	3
Almería	986	519	26	424	17
Jaén	685	555	7	123	0
Huelva	496	392	2	102	0

Fuente: Informe anual en materia de violencia de género en la comunidad autónoma de Andalucía, 2016²⁰⁴

²⁰³ Informe anual en materia de violencia de género en la comunidad autónoma de Andalucía, 2016, Junta de Andalucía, Consejería de Justicia e Interior, Dirección General de Violencia de Género, Sevilla, consultado en fecha 23 de junio de 2018

Agresor - Hombre		
Provincia	Nacionalidad español	Nacionalidad Extranjero
Sevilla	1733	181
Málaga	1141	174
Cádiz	1125	449
Granada	856	172
Jaén	581	104
Almería	570	416
Córdoba	400	46
Huelva	392	104

Fuente: Informe anual en materia de violencia de género en la comunidad autónoma de Andalucía, 2016

En España, durante el año 2016 se observa un aumento en las denuncias interpuestas por violencia de género respecto al año anterior. En la comunidad autónoma de Andalucía, por ejemplo, se recibieron 29,997 denuncias presentando un aumento considerable en comparación al año 2015 en el que se recibieron 28,024 denuncias respecto al año 2014 con un total de 27,452.

Por lo anterior, concluimos que resulta visible el incremento tanto de denuncias como la emisión de órdenes y medidas de protección en la comunidad autónoma de Andalucía, ello demuestra una respuesta a favor del sistema español por cuanto, a la actuación e impartición de justicia pronta, sencilla y expedita, que da cumplimiento al derecho de acceso a la justicia a toda persona víctima de violencia de género.

²⁰⁴ Informe anual en materia de violencia de género en la comunidad autónoma de Andalucía, 2016, Junta de Andalucía, Consejería de Justicia e Interior, Dirección General de Violencia de Género, Sevilla, consultado en fecha 23 de junio de 2018

IV.1.1.4 Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género

Derivado del artículo 31.3 de la Ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y con la finalidad de prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito familiar y atenuar, en la medida de lo posible, los efectos de dicho maltrato, se instaura el presente Protocolo dirigido a todas las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como a funcionarios especializados en el tratamiento de la violencia de género y doméstica.

Art. 31. Fuerzas y cuerpos de seguridad.

1. El Gobierno establecerá, en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.
2. El Gobierno con el fin de hacer más efectiva la protección de las víctimas, promoverá las actuaciones necesarias para que las Policías Locales, en el marco de su colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, cooperen en asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales cuando éstas sean algunas de las previstas en la presente Ley.

3. La actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad habrá de tener en cuenta el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.

...

4. Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación en las Comunidades Autónomas que cuenten con cuerpos de policía que desarrollen las funciones de protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana dentro del territorio autónomo, en los términos previstos en sus Estatutos, en la Ley orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en sus leyes de policía, con la finalidad de hacer más efectiva la protección de las víctimas.

El Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de la Violencia Domestica y de Género²⁰⁵ se estructura en seis rubros y dos anexos; el primer rubro “I Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica”, consta de acciones de averiguación para determinar la existencia y la situación de riesgo que permitan adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, integridad física, derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares. Dentro del mismo apartado, se determina las facilidades para recabar el dicho y datos de la víctima en el que se procura evitar la concurrencia en el mismo espacio geográfico del agresor y la víctima, así como de control y seguimiento de las medidas judiciales de protección o aseguramiento.

El segundo apartado “II Cumplimiento efectivo de las medidas de alejamiento” se establecen las condiciones para garantizar el cumplimiento de las medidas de alejamiento entre las que se establece el ámbito espacial geográfico (500 metros de distancia) el cual permite una pronta intervención policial evitando una posible confrontación ente la víctima y el agresor, a su vez, establece las sanciones en caso de incumplimiento de la medida de alejamiento al referir la inmediata detención del infractor poniéndose a disposición judicial competente, es decir, los Juzgados de Violencia de sobre la mujer o Juzgado de Guardia) para determinar la adopción de la prisión provisional o de otra medida cautelar que implique una restricción de libertad del inculpado, en todo el proceso se citara a la víctima para dar razón de su dicho.

²⁰⁵ Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos Judiciales para la protección de las Víctimas de Violencia Domestica y de Género, visible en el sitio de internet: http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf consultado en fecha 08 de junio de 2018

En el tercer rubro “III Comunicaciones entre los órganos judiciales y las fuerzas y cuerpos de seguridad” para un proceso expedito y sencillo se instaura tanto para las resoluciones judiciales como para los informes, la intervención de las redes de comunicación electrónicas a través de los puntos de conexión establecidos por cada Administración, así también, el desarrollo e implantación de las aplicaciones informáticas que resulten necesarias al efecto, en el marco de unas líneas de actuación generales, coordinados y consensuadas por la Comisión de Seguimiento.

Dentro del apartado cuarto “IV Actuación del Ministerio Fiscal” se enuncia la competencia de los Fiscales en un primer momento para la de violencia de género y doméstica con la finalidad de ser informadas de sus derechos, de forma clara y accesible, comprendiendo dicha información, la obligación de comunicarles los actos procesales que puedan afectar a su seguridad, así como de las medidas relativas a su protección y seguridad, tales como la existencia del programa de tele asistencia cuando se trate de víctimas de violencia de género, y por cuanto, al sistema judicial, el Fiscal a través de sus órganos, mantendrá los contactos institucionales precisos con las instancias judiciales, policiales, sanitarias y asistenciales, así como con los colegios de abogados y procuradores, a fin de posibilitar una cooperación eficaz en la respuesta a la violencia de género y doméstica. A su vez, el Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, será el encargado a nivel estatal de coordinar y supervisar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las diversas Fiscalías en materia de violencia de género y doméstica, proponiendo al Fiscal General del Estado la emisión de las instrucciones que fueran precisas para ello.

En el rubro quinto “V Comunicación de datos estadísticos” se prevé el compromiso por parte de las Unidades Policiales, el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado, a realizar informes periódicos sobre datos relativos a la repercusión territorial de la violencia de género y doméstica que se comunicarán al Ministerio de Justicia con objeto de evaluar políticas de actuación para la toma de decisiones en materia de Planta Judicial,

Por cuanto al apartado sexto “VI Protocolos de actuación de ámbito autonómico” se expresa que las Comunidades Autónomas con Policía Autónoma propia y con competencias en materia de Justicia podrán establecer Protocolos de actuación concretos para la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica de su respectivo ámbito territorial.

Resulta relevante hacer mención que el presente protocolo es cuidadoso al preponderar la situación emocional de la víctima, respetando que la misma se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, y procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible. Ello permite que la víctima no sea doblemente cuestionada sobre los hechos, evitando la posible formulación de una victimización secundaria, en la que los estereotipos de género y conductas machistas emanen durante el procedimiento judicial

IV.1.1.5 Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Ley 3/2007

La presente ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, contemplado en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución.

Establece principios de actuación de los Poderes Públicos, regulando derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Además prevé políticas públicas bajo la óptica del principio de igualdad y la perspectiva de género, estableciendo criterios de actuación de todos los poderes públicos en la operatividad de dicho principio; y con carácter específico o sectorial, incorporándose además, políticas públicas en materia educativa, sanitaria, artística y cultural, de sociedad de la información, de desarrollo rural o de vivienda, deporte, cultura, ordenación del territorio o de cooperación internacional para el desarrollo.

La Ley se estructura en un Título preliminar, ocho Títulos, treinta y una disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

El título primero define los conceptos y categorías jurídicas básicas relativas a la igualdad, como las de discriminación directa e indirecta, acoso sexual y acoso por razón de sexo, y acciones positivas. Así mismo, determina las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias e incorpora garantías de carácter procesal para reforzar la protección judicial del derecho de igualdad.

En el título segundo se establece la actuación de los poderes públicos en relación con la igualdad, se define el principio de transversalidad y los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas; así como criterios de orientación de las políticas públicas en materia de educación, cultura y sanidad, la promoción de la incorporación de las mujeres a la sociedad de la información, la inclusión de medidas de efectividad de la igualdad en las políticas de acceso a la vivienda, y en las de desarrollo del medio rural.

Por lo que nos interesa, el artículo 15 define el principio de transversalidad e instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas:

Art. 15. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuesto de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

En el título tercero contiene medidas de fomento de la igualdad en los medios de comunicación social, con reglas específicas para los de titularidad pública, así

como instrumentos de control de los supuestos de publicidad de contenido discriminatorio.

El título cuarto, expresa el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, incorporando medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación y en la promoción profesionales, y en las condiciones de trabajo. Se incluye, además, entre los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Dentro del título quinto, tenemos especial interés en la parte referente a los criterios generales de actuación a favor de la igualdad para las Administraciones públicas, en el que se destaca el artículo 51, 67 y 68 al estipular la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres²⁰⁶:

Art. 51. Criterios de actuación de las administraciones públicas.

Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres, deberán:

...

f) Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.

...

Respecto al artículo 67 se prevé la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con relación al Protocolo de actuación descrito en líneas anteriores:

Art. 67. Las normas reguladoras de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado promoverán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, impidiendo cualquier situación de discriminación profesional, especialmente, en el sistema de acceso, formación, ascensos, destinos y situaciones administrativas.

²⁰⁶ Ley 3/2007, Boletín Oficial del Estado, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 10 de junio de 2018

En el mismo sentido, se establece la adaptabilidad de las normas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal aplicándose en sus funciones a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Art. 68. Las normas referidas al personal al servicio de las Administraciones públicas en materia de igualdad, prevención de la violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional serán de aplicación en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, adaptándose, en su caso, a las peculiaridades de las funciones que tienen encomendadas, en los términos establecidos por su normativa específica.

Además, se regula la creación de la Comisión Interministerial de Igualdad entre mujeres y hombres, las Unidades de Igualdad y el Consejo de participación de la Mujer.

Podemos decir que la presente ley pretende dar cumplimiento al derecho de igualdad consagrado en la Constitución española de 1978 alcanzar, con la finalidad de lograr una coordinación en el sistema español, en la que este implícita la parte axiológica dentro del cuerpo normativo jurídico español, que parta de una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

IV.1.1.6 Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en Andalucía. Ley 13/2007

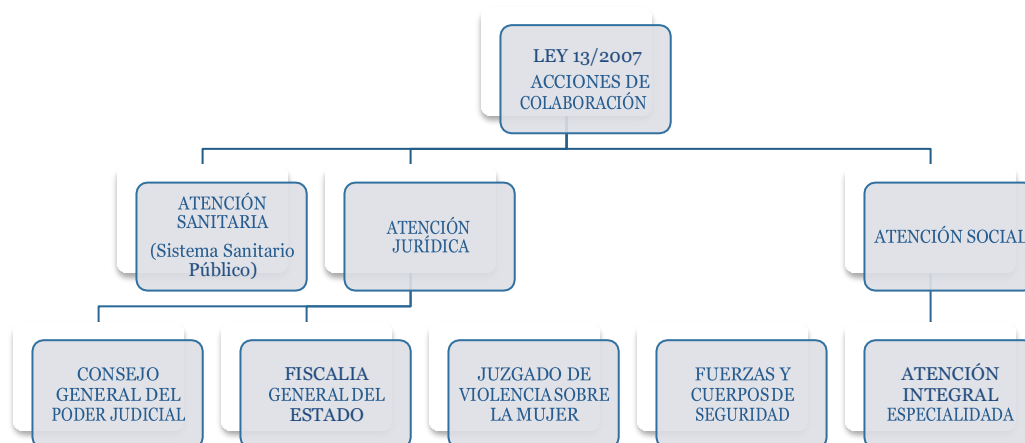
Andalucía es una comunidad autónoma comprometida hacia la eliminación de la violencia de género y, mediante la ley 13/2007 de Andalucía, reafirma su deber de erradicarla.

La Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de Género en Andalucía²⁰⁷, estipula acciones de sensibilización, prevención, atención, protección y recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género, mediante la colaboración, coordinación y cooperación en materia de violencia de género sobre las mujeres.

²⁰⁷ Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de Género en Andalucía, visible en el sitio de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/247/2> , consultado en fecha 13 de junio de 2018

a) COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LAS MUJERES EN ANDALUCIA

Por cuanto, a las acciones de sensibilización y prevención, son de interés para la investigación la colaboración de los distintos operadores implicados en el objetivo de erradicación de la violencia de género, la no victimización de las mujeres y la eficacia en la prestación de los servicios, la formación y especialización de los y las profesionales que atienden a las mujeres víctimas de violencia de género.



En el artículo 8 de la Ley 13/2007 se inserta el Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género:

Art. 8. Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.

1. El Consejo de Gobierno aprobará cada cinco años un Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género en Andalucía, coordinado por la Consejería competente en materia de igualdad y con la participación de las Consejerías que resulten implicadas.

2. El Plan integral desarrollará, como mínimo, las siguientes estrategias de actuación:

....

d) Formación y especialización de profesionales, con el objetivo fundamental de garantizar una formación que les permita la prevención, la detección precoz, la atención, la recuperación de las víctimas y la rehabilitación del agresor.

e) **Coordinación y cooperación de los distintos operadores implicados en**

el objetivo de erradicación de la violencia de género, la no victimización de las mujeres y la eficacia en la prestación de los servicios.

En relación a las acciones de protección y atención a las mujeres, mencionamos las referentes a la formación especializada de profesionales y del personal de administración de la Junta de Andalucía, tal y como lo prevé el artículo 20:

Art. 20. Formación de profesionales y del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Los poderes públicos fomentarán programas formativos dirigidos a su personal en general, y, en especial, al personal responsable de la atención a las víctimas de violencia de género.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación especializada en los colegios profesionales y en las entidades de ámbito científico a través de convenios con entes públicos y/o privados, cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente Ley, en especial, de las áreas social, jurídica y sanitaria. Y asimismo velará para que la misma sea eficaz, impartida por personas y colectivos formados en la materia, que por su trayectoria y capacitación garanticen la transmisión de dichos valores.

Así también regula en el artículo 21, una formación especializada para profesionales en el ámbito judicial:

Artículo 21. Formación en el ámbito judicial.

1. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado. En el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán una formación específica relativa a la igualdad y no discriminación por razón de sexo y sobre violencia de género en los cursos de formación de jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y médicos forenses.

2. Asimismo, se promoverá la formación específica necesaria para las personas profesionales del ámbito jurídico, que tengan relación con el objeto de la presente Ley.

Por su parte el artículo 23 refiere el fomento de unidades policiales especializadas en la atención a mujeres, así como las medidas para garantizar la atención jurídica especializada, integral e inmediata.

Artículo 23. Formación en el ámbito de la seguridad.

1. En el marco de sus competencias, la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales que cuenten con cuerpos de policía promoverán la organización de cursos de formación en materia de violencia de género.
2. Asimismo, la Consejería competente en la formación de acceso y perfeccionamiento del personal de la seguridad en Andalucía adoptará las medidas necesarias para incluir en sus distintos niveles de formación conocimientos específicos sobre violencia de género.
3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, en el seno de las unidades policiales que, en cada momento, según la legislación vigente, estén bajo su dependencia, la formación necesaria para desarrollar las funciones de prevención y protección que en materia de violencia de género les corresponda.

La presente Ley además establece en su artículo 27 el derecho a una atención especializada por parte de las administraciones públicas de Andalucía, lo cual garantiza a las mujeres una atención social integral, el refugio en los centros especializados dependientes de la Junta de Andalucía, asistencia sanitaria, psicológica y jurídica especializada.

Por cuanto, a la atención sanitaria relativa a la violencia de género, se regulan los artículos 33 y 34, dicha atención será brindada por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, con especial atención a la salud mental a las personas víctimas de violencia de género.

Artículo 33. Planes de salud.

1. El Plan Andaluz de Salud establecerá medidas específicas para la prevención, detección precoz, atención e intervención en los casos de violencia de género. Igualmente, incorporará las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación del impacto en salud en las personas afectadas.

2. La detección precoz de las situaciones de violencia de género será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud, tanto públicos como privados. A tal fin, la Consejería competente en materia de salud establecerá los programas y actividades más adecuados para lograr la mayor eficacia en la detección de estas situaciones, y se considerará de forma especial la situación de las mujeres que puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social, explotación sexual o las mujeres con discapacidad. Estas disposiciones afectarán a todos los centros sanitarios autorizados en el ámbito de Andalucía.

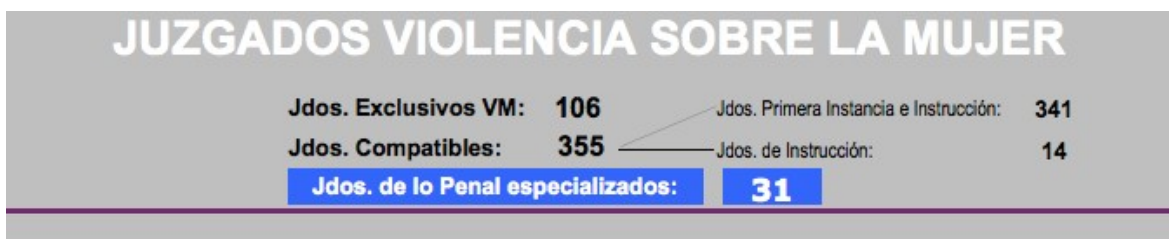
3. Las mujeres que sufren cualquier forma de violencia de género tienen derecho a una atención y asistencia sanitaria especializada. El Gobierno andaluz, a través de la red de utilización pública, garantizará la aplicación de un protocolo de atención y asistencia de todas las manifestaciones de la violencia de género, en los diferentes niveles y servicios. Este protocolo debe contener un tratamiento específico para las mujeres que han sufrido una agresión sexual.

Otro aspecto de gran relevancia que regula la ley 13/2007 de Andalucía, es el referente a la atención jurídica, la cual regula dentro del artículo 36 la competencia de la Consejería en materia de administración de justicia a promover la creación de Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como la intervención del Fiscal en materia de violencia de género específicos.

Dicha atención jurídica garantizará el derecho a la orientación jurídica, defensa y asistencia legal de las mujeres víctimas de violencia de género, así establece el artículo 35:

Artículo 35. Asistencia letrada.

La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a la orientación jurídica, y a la defensa y asistencia legal, que se asumirán por una misma dirección letrada especializada y una misma representación procesal, desde el momento en que se requiera, y abarcará todos los procesos y procedimientos que tengan causa directa o indirecta en la violencia de género hasta su finalización, incluida la ejecución de la sentencia. Este mismo derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la mujer, de acuerdo con la legislación vigente y desarrollo reglamentario.



Total de Juzgados de Violencia sobre la Mujer en España. Fuente Poder Judicial de España²⁰⁸



Juzgados de Violencia sobre la Mujer en Andalucía. Fuente Poder Judicial de España²⁰⁹

²⁰⁸Visible en el sitio de internet: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Directorio-de-Juzgados-de-Violencia-y-Oficinas-de-ayuda/Juzgados-de-Violencia-sobre-la-mujer/Juzgados-de-Violencia-sobre-la-Mujer> consultado en fecha 15 de junio de 2018

Sevilla	Jdos. Exclusivos VM	4		Jdos. Primera Instancia e Instrucción:	14
	Jdos. Compatibles:	14		Jdos. de Instrucción:	
	Jdos. de lo Penal especializados:				

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	03	Alcalá de Guadaira
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Carmona
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Cazalla de la Sierra
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	02	Coria del Río
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	05	Dos Hermanas
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Écija
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Estepa
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	02	Lebrija
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Lora del Río
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Marchena
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Morón de la Frontera
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	01	Osuna
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	03	Sanlúcar la Mayor
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	01	Sevilla
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	02	Sevilla
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	03	Sevilla
Juzgado de Violencia sobre la Mujer	04	Sevilla
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	02	Utrera

Total de Juzgados de Violencia sobre la Mujer en Sevilla. Fuente Poder Judicial de España²¹⁰

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer son competentes para conocer de materia penal y civil. En el orden penal en relación con la Ley de Enjuiciamiento Criminal²¹¹ conocerán de los siguientes supuestos:

- a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido

²⁰⁹ Idem

²¹⁰ Idem

²¹¹ Ley de Enjuiciamiento Criminal, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 15 de junio de 2018

contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

- b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.
- c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.
- d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

Ahora bien, por cuanto al orden civil y de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil²¹², los Juzgados de Violencia sobre la Mujer son competentes para conocer de los siguientes asuntos:

- a) Los de filiación, maternidad y paternidad.
- b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.
- c) Los que versen sobre relaciones paterno filiales.
- d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.
- e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.
- f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.
- g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

²¹² Ley de Enjuiciamiento Civil, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 15 de junio de 2018

Dentro de la misma Ley de Enjuiciamiento Civil se establece la competencia de forma exclusiva y excluyente en el orden civil de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer²¹³:

- a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.
- b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.
- c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.
- d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

Ahora bien, ante la probabilidad de que este tipo de delito de violencia de género aumente en horarios y fechas inhábiles y dada la premura de resolver lo antes posible acerca de la orden de protección, se adopta un acuerdo en el año 2008, que entra en vigor al siguiente año en el que se regula que en cada partido judicial uno de los Juzgados de Instrucción o Primera Instancia, desempeñe la función del Juzgado de Violencia sobre la Mujer en régimen de guardia y que el mismo cometido se desarrolle en las circunscripciones que correspondan al Juzgado de Menores y a un Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Una vez que el Juez de Instrucción en funciones adopte una decisión, esta será remitida al órgano competente.

Respecto a la atención especializada integral de carácter multidisciplinar y accesible para las mujeres por parte de las administraciones públicas de Andalucía, se regula lo siguiente:

²¹³ Idem

Artículo 43. Atención integral especializada.

1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género la acogida, la atención integral especializada y multidisciplinar, y los medios de apoyo y recuperación.

2. La atención integral especializada y multidisciplinar comprenderá una intervención con las mujeres y menores a su cargo, basada en un sistema coordinado de servicios, recursos, y de ayudas económicas y sociolaborales, de acuerdo con las siguientes características:

a) Especializados.

b) Multidisciplinares, que implicará:

1.º Información, asesoramiento y seguimiento jurídico.

2.º Apoyo social.

3.º Atención psicológica.

4.º Apoyo a la inserción laboral.

5.º Atención a los hijos e hijas y menores que estén bajo su guarda y custodia.

6.º Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.

c) Accesibles, que supondrá la adaptación de las estructuras y los servicios que se proporcionen a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes.

Así mismo, en los artículos 46 y 47 se regula ayudas económicas para las mujeres víctimas de violencia de género sin recursos económicos y las personas de ellas dependientes, así también a las familias de bajos recursos económicos se destina ayuda en el ámbito escolar dirigidas a compensar las carencias y desventajas que impidan o dificulten el acceso y la permanencia de los menores en el sistema educativo, tomando en cuenta el acceso preferente de los hijos en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

En el ánimo de facilitar una atención integral especializada a mujeres y sus hijas/os víctimas de violencia de género de escasos recursos económicos, la administración pública de Andalucía otorga a través del artículo 48 el acceso a viviendas protegidas para su cesión o adjudicación en régimen de alquiler o en propiedad a las mujeres que acrediten la situación de violencia de género, cumpliendo los requisitos de acreditar la extrema necesidad de vivienda, mediante una orden judicial emitida por un operador de justicia, no obstante, con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica.

En ese sentido, el artículo 48.4 establece la consideración preferente para el acceso a las viviendas protegidas:

Art. 48. Viviendas protegidas.

...

4. Las mujeres mayores y las mujeres con discapacidad que sufren violencia de género, y que se encuentran en situación de precariedad económica, deben ser consideradas colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las residencias públicas.

Ahora bien, la Ley 13/2007 en su artículo 51, contempla los programas de inserción laboral y de formación del empleo a mujeres víctimas de violencia de género:

Artículo 51 Programas de inserción laboral y de formación para el empleo.

1. Las Administraciones públicas de Andalucía darán prioridad al colectivo de mujeres víctimas de violencia de género en los programas de formación e inserción laboral que desarrollen, especialmente en aquellas acciones formativas con compromiso de contratación.

La Administración de la Junta de Andalucía incluirá en los planes de formación para el empleo acciones destinadas a mujeres víctimas de violencia de género, que mejoren su empleabilidad. Estas acciones específicas, para las que se establecerán ayudas en las condiciones que reglamentariamente se determinen, vendrán definidas por itinerarios personalizados de inserción.

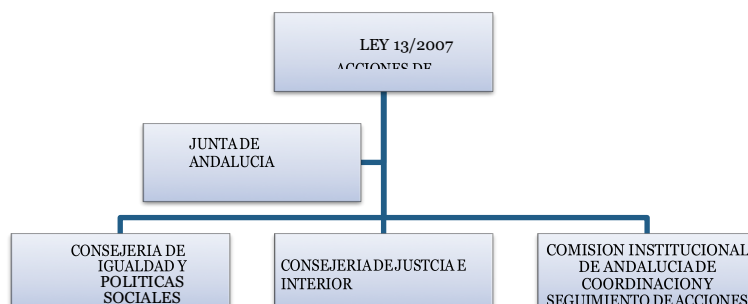
También, se regula el fomento del empleo y del trabajo autónomo, a través de la actuación de la Junta de Andalucía para programar acuerdos con empresas y organizaciones sindicales que faciliten la inserción laboral de las mujeres víctimas de la violencia de género, a tal fin, en las convocatorias de ayudas a proyectos para el trabajo autónomo se priorizarán aquellos presentados por mujeres víctimas de violencia de género.

b) COORDINACIÓN Y COOPERACION INSTITUCIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GENERO SOBRE LAS MUJERES EN ANDALUCIA

En el Gobierno de Andaluz, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a través de la Dirección de la General de Violencia de Genero y el Instituto Andaluz de la Mujer, son los organismos encargados de la coordinación integral y multidisciplinar de las instituciones responsables de la atención a las mujeres y de la prevención de la violencia de genero.

Por cuanto a la lucha de la violencia de genero las políticas de igualdad que inciden en su prevención implementan el Programa G+ siendo una estrategia de presupuestario con perspectiva de género en la comunidad autónoma de Andalucía que cimienta la transversalidad de género en todas las políticas públicas de la administración de la Junta de Andalucía, lo cual proporciona estabilidad en la partida presupuestaria que permite la implementación de actuaciones encaminadas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y sobre todo, a la erradicación de la violencia de genero.

La coordinación y cooperación institucional en la administración públicas de Andalucía es regulada dentro del articulo 59 al establecer redes de intercambio y colaboración, con el objetivo de contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y facilitar de este modo a quienes la padecen el acceso a las ayudas y recursos. Por lo que, a manera de ejemplificar la coordinación y cooperación en materia de violencia de género en Andalucía, presentamos el siguiente esquema:



1) CONSEJERIA DE IGUALDAD Y POLITICAS PUBLICAS

La Consejería competente en materia de igualdad impulsará la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones públicas e instituciones con competencias en la materia objeto de la presente Ley.

2) CONSEJERIA DE JUSTICIA E INTERIOR

Corresponde a la Consejería de Justicia e Interior la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo de especial interés en la investigación, las siguientes materias²¹⁴:

- La superior representación y coordinación de las relaciones con la Administración de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Ministerio de Justicia, así como con cuantas instituciones y organismos participen o colaboren con la Administración de Justicia.
- Violencia de género.

La Consejería de Justicia e Interior es competente para conocer lo relativo a la violencia de género, teniendo bajo su cargo la Dirección General de Violencia de Género en Andalucía.

3) DIRECCIÓN GENERAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La Dirección General de Violencia de Género le corresponde la elaboración de propuestas normativas, planes y programas de medidas encaminadas al desarrollo y ejecución de las competencias que tenga atribuidas y en particular, las siguientes²¹⁵:

1. La planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
2. La elaboración y coordinación del informe anual sobre actuaciones en la lucha contra la violencia de género, para su presentación al Parlamento.

3. La coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de manera especial:

- a) El análisis y seguimiento de los servicios y dispositivos judiciales, forenses, de intervención, asistenciales y de seguridad en el ámbito competencial de esta Consejería en materia de violencia de género.
- b) El análisis, y seguimiento de los casos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) La colaboración en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género.
- d) La colaboración con las Corporaciones locales, instituciones y organizaciones en materia de violencia de género.
- e) La colaboración y coordinación de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.
- f) El impulso en la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e instituciones en materia de violencia de género.
- g) El fomento de la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado para la formación y especialización de operadores jurídicos.
- h) El impulso, fomento de la colaboración y seguimiento de las actuaciones de formación e investigación en materia relacionada con la violencia de género en el ámbito competencial de esta Consejería.

4. La planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

5. La elaboración y coordinación del informe anual sobre actuaciones en la lucha contra la violencia de género, para su presentación al Parlamento.

6. La coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de manera especial:

- i) El análisis y seguimiento de los servicios y dispositivos judiciales, forenses, de intervención, asistenciales y de seguridad en el ámbito competencial de esta Consejería en materia de violencia de género.
- j) El análisis, y seguimiento de los casos de víctimas mortales por violencia de género en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) La colaboración en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género.
- l) La colaboración con las Corporaciones locales, instituciones y organizaciones en

materia de violencia de género.

m) La colaboración y coordinación de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.

n) El impulso en la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e instituciones en materia de violencia de género.

o) El fomento de la colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado para la formación y especialización de operadores jurídicos.

p) El impulso, fomento de la colaboración y seguimiento de las actuaciones de formación e investigación en materia relacionada con la violencia de género en el ámbito competencial de esta Consejería.

q) La promoción de la formación necesaria a los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita para desarrollar las funciones de prevención y protección que en materia de violencia de género les corresponda.

r) La gestión y seguimiento del punto de coordinación de las órdenes de protección.

7. Las restantes competencias que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuya

4) COMISION INSTITUCIONAL DE ANDALUCIA DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA

Se crea con el objeto de coordinar, impulsar y evaluar las acciones y medidas que se desarrollen en Andalucía contra la violencia de género, coordinada por el Instituto Andaluz de la Mujer y estará compuesta por miembros de todas las Consejerías que compongan el Consejo de Gobierno, representantes de las entidades locales y de las asociaciones de mujeres.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Institucional de Andalucía de coordinación y seguimiento de acciones para la erradicación de la violencia cuenta con las siguientes funciones:

- Promover la colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas.
- Tener conocimiento de las acciones y medidas que se lleven a cabo en el marco del Plan Integral de Sensibilización y Prevención contra la Violencia de Género regulado en el artículo 8 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Tener conocimiento del Informe Anual sobre actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en materia de violencia de género, según lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre.

- Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de información contra la violencia de género.
- Presentar iniciativas y formular recomendaciones para erradicar la violencia de género en relación con los planes o programas de actuación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas.
- Analizar el seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos destinadas a la erradicación de la violencia de género.
- Realizar cuantas actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines.

5) INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

El Instituto Andaluz de la Mujer es un Organismo Autónomo de la Junta de Andalucía adscrito a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Dentro de los servicios que presta el Instituto a través de los Servicios Centrales, los Centros Provinciales de la Mujer y los Centros Municipales de Información a la Mujer son de especial interés para el objeto de estudio, los relativos a la Integración de la perspectiva de género en las actuaciones y políticas públicas, así como la atención a las mujeres en situaciones de violencia, por cuanto, a este último, el Instituto constituye las siguientes funciones²¹⁶:

- ✓ Proporcionar información y asesoramiento jurídico telefónico
- ✓ Proporcionar información y asesoramiento jurídico «on line» a través de la página Web del Instituto Andaluz de la Mujer
- ✓ Facilitar el acceso al Servicio de Atención Integral y Acogida a mujeres y a sus hijos e hijas víctimas de violencia de género, proporcionando acogida de emergencia, durante las 24 horas del día todos los días del año
- ✓ Facilitar ayudas económicas a las mujeres que han pasado por los programas de atención integral y acogida a víctimas de violencia de género.
- ✓ Proporcionar itinerarios personalizados de inserción laboral a mujeres víctimas de violencia de género a través del Programa «cualifica» facilitando becas-salario.
- ✓ Ofrecer asistencia legal y psicológica a mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales.

²¹⁴ Página oficial de la Consejería de Justicia e Interior de Andalucía, visible en el sitio de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/consejeria/titular.html>

²¹⁵ Dirección General de Violencia de Género en Andalucía, visible en el sitio de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/consejeria/dgvg.html>

²¹⁶ Instituto Andaluz de la Mujer, página oficial, visible en el sitio de internet: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/>

IV.1.1.7 Código Penal

Las diversas regulaciones al Código Penal de España, emanan de la protección que se pretende dar a las víctimas de violencia de género en el ámbito doméstico, siendo relevante considerar las reformas hechas desde el año de 1973, en el que se contempla por primera vez la pena por el ejercicio de violencia física.

REFORMAS AL CODIGO PENAL	
Código Penal 1973	Artículo 425
Código Penal 1989	Artículo 425
Código Penal 1995	Artículo 153
Código Penal 1999	Artículos 33, 39, 48, 57, 83, 105, 153, 617
Código Penal 2003	Artículo 48, 153 segundo párrafo y Artículo 173 segundo párrafo

a) CODIGO DE 1973

Es el primer antecedente en materia penal, regulador del ejercicio de la violencia física, estableciendo lo siguiente²¹⁷:

Art. 425.- Al que habitualmente y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor.

b) CODIGO DE 1989

En el año de 1989 se legisla sobre la violencia en el seno familiar, incorporándose al Código Penal de 1973, como un delito autónomo de lesiones en el ámbito familiar²¹⁸:

Art. 425.- El que habitualmente y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor.

c) CODIGO DE 1995

Tras la redacción dada por la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, referente a la violencia de género, el precepto introduce como objeto de su protección a otros sujetos pasivos sin distinción de género, aludiendo a las personas especialmente vulnerables que convivan con el autor de los hechos²¹⁹:

Art. 153.- MALTRATO FAMILIAR

1. Al que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad o golpear o maltrate de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficios de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

...

3. Las penas previstas se impondrán en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima o se realice quebrantando una medida cautelar o de seguridad.

²¹⁷ Código Penal 1973, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 10 de junio de 2018

²¹⁸ Código Penal 1989, Idem.

²¹⁹ Código Penal 1995, Idem.

d) CODIGO 1999

El plan de acción contra la violencia doméstica, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 30 de abril de 1998, incluye acciones legislativas encaminadas a lograr la erradicación de las conductas delictivas consistentes en malos tratos, a la par otorga una mayor y mejor protección a las víctimas de violencia de género. Atendiendo a las mismas, se establece el incremento a la sanción por parte de los agresores a los agresores dentro de los artículos 153 y 617²²⁰:

Art. 33 letra g) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos o la prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, o de comunicarse con ellos, por tiempo superior a tres años.

Art. 39 letra f) La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, o la prohibición de aproximarse a la víctima o aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal o de comunicarse con ellos.

Art. 48.- La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado volver al lugar en que haya cometido el delito, o a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.

La prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado acercarse a ellos en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse al domicilio de dichas personas, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellas.

La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impide al penado establecer con ellos, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual.

Art. 57.- Los Jueces o Tribunales, en los delitos de homicidio, aborto, lesiones, contra la libertad, de torturas y contra la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico,

²²⁰ Código Penal de 1999, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 11 de junio de 2018

- atendiendo a la gravedad de los hechos o al peligro que el delincuente represente, podrán acordar en sus sentencias, dentro del período de tiempo que los mismos señalen que, en ningún caso, excederá de cinco años, la imposición de una o varias de las siguientes prohibiciones: a) La de aproximación a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal. b) La de que se comunique con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal.
- d) La de volver al lugar en que se haya cometido el delito o de acudir a aquél en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos.
- e) Art. 83, 1 bis.- Prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, o de comunicarse con ellos.
- f) Art. 105 letra g) Prohibición de aproximarse a la víctima, o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, o de comunicarse con ellos.
- g) Art. 153.- El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge o conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.
- h) Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.
- i) Art. 617.- El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión será castigado con la pena de arresto de uno a tres fines de semana o multa de diez a treinta días. Cuando el ofendido fuere alguna de las personas a las que se refiere el artículo 153, la pena será la de arresto de tres a seis fines de semana o multa de uno a dos meses, teniendo en cuenta la posible repercusión económica que la pena impuesta pudiera tener sobre la propia víctima o sobre el conjunto de los integrantes de la unidad familiar.

....

e) CODIGO 2003

En la violencia de genero el bien jurídico tutelado es la integridad humana. Esta consideración es aceptada desde la ubicación del artículo 172 del código penal, entre las torturas y otros delitos contra la integridad moral llevada a cabo por la reforma en la ley orgánica 11/2003²²¹:

Art. 152.- El que por cualquier medio o procedimiento causara a otro menoscabo psíquico o una lesión no definidos como delito en este Código, o golpeará o maltratará de obra a otro sin causarle lesión, o amenazará a otro de modo leve con armas y otros instrumentos peligrosos, cuando en todos estos casos el ofendido fuera alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 80 días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de uno a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de seis meses a tres años.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre en presencia de menores, o utilizando armas, o tenga lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza.»

Art. 173.- 1. El que infringiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que

²²¹ Código Penal de 2003, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es> consultado en fecha 11 de junio de 2018

con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de dos a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o incapaz, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos o faltas en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

Por lo anterior, observamos que, a diferencia de la evolución histórica jurídica en México, las normas jurídicas en España fungen como precedente legal en el ámbito de la violencia de género, el cual aspira a una mayor eficacia de la justicia e igualdad entre mujeres y hombres.

IV.1.2. Ámbito Latinoamericano – México

México guarda una normativa jurídica relevante a la violencia de género sobre las mujeres, misma que será desarrollada en el presente apartado mediante el análisis deductivo.

Derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2011 en la que se dota de un garantismo hacia los derechos humanos y el arribo de los tratados internacionales.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

El presente trabajo de investigación se concreta en todo territorio mexicano en relación a la situación actual de la administración de justicia relevante violencia de género ejercida a las mujeres en el ámbito familiar.

El Estado mexicano marcado por un sistema patriarcal de cultura de discriminación contra la mujer ha incidido tanto en los motivos como en la modalidades de violencia, así como en la respuesta de actuación de autoridades, operadores jurídicos e instituciones de la administración de justicia que obstaculiza la efectividad de la norma jurídica relativa a la violencia de género en contra de las mujeres, tema central abordado a través del estudio y análisis crítico en el desarrollo de la investigación de tesis.

La violencia en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar puede ser considerada una práctica social ampliamente extendida en México; solo para comenzar a comprender la magnitud del problema, haremos mención de algunos indicadores cuantitativos que permitan vislumbrar la realidad que acontece en el territorio mexicano.

Las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) publicadas en el año 2011²²³ y en el 2016²²⁴, indican que 2 de cada 3 mujeres ha padecido esta práctica social; las cifras oficiales publicadas advierten una situación alarmante en este tema, derivado del aumento de situaciones de violencia en contra de la mujer.

ENRIDEH	VIOLENCIA TOTAL	VIOLENCIA PSICOLOGICA	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA FISICA
ENCUESTA 2011	63%	50.90%	12.30%	32.60%
ENCUESTA 2016	66.10%	49%	41.30%	34%

En ese sentido, nos disponemos a estudiar la normativa relacionada en primer momento a la violencia de genero contra las mujeres en el ámbito familiar y en segundo lugar a la violencia institucional en contra de las mujeres en seno familiar dentro del sistema jurídico mexicano.

IV.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derivado de las transformaciones sociales, jurídicas y culturales que se han dado con la evolución en el ordenamiento jurídico para que las mujeres fueran tomadas en cuenta como sujetas de derecho, hoy en día, se habla de una igualdad de género, reconocida dentro del artículo 4to. primer párrafo:

Artículo 4to. El varón y la mujer son iguales ante la ley...

²²³ENDIREH 2011, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en el sitio de internet: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2011/default.aspx> consultado en fecha 01 de junio de 2016

²²⁴ ENDIREH 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en el sitio de internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf consultado en fecha 07 de agosto de 2017

²²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, visible en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

A pesar de las transformaciones previstas, estos derechos han sido coartados a sectores vulnerables de la población, tal y como aluce Mary Wollstonecraft, al señalar la incoherencia de establecer derechos universales restringidos a sectores particulares de la población y, que, además, citando a Haydee Birgin²²⁷, esos derechos de las minorías están limitados por los principios de libertad individual, democracia y justicia.

IV.1.2.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Respecto a la delimitación temporal del objeto de estudio parte del año 2003 con la creación de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la cual arranca en México la regulación normativa jurídica en relación a la discriminación por razón de sexo y género que obstaculizan, restringen e impiden el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

En ese sentido, hacemos referencia a las acciones afirmativas que contempla esta normativa respecto al derecho a la no discriminación²²⁸:

Artículo 15 Bis.- Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer Público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Artículo 15 Séptimus.- Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el

disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. Estas medidas no serán consideradas discriminatorias en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 15 Octavus.-

Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

A su vez, se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

IV.1.2.3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta ley regulada en el año 2006²²⁹, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos Público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden Público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En relación a ello se crea el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, siendo el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito

Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

La Organización del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, instaura el Instituto Nacional de las Mujeres con la finalidad de coordinar las actuaciones del Sistema.

Artículo 24.- El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el Sistema Nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

Artículo 25.- A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

- I. Proponer los lineamientos para la Política Nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;
- II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal para formar y capacitar a su personal en materia igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y,
- VIII. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

IV.1.2.4 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Derivado de la ratificación del Estado Mexicano respecto a la Convenciones y Declaraciones Internacionales (CEDAW, Belém do Pará, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer) se origina se establezcan documentos nacionales normativos con el propósito de brindar una atención y protección de las mujeres en situaciones de violencia, como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del año 2007, originando se instauren Instituciones Públicas como el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES), entre otras, para garantizar sus disposiciones normativas en el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en situaciones de violencia, de las cuales resaltamos, serán estudiadas y analizadas dentro del tercer capítulo de tesis, por ser parte del análisis del Derecho Nacional.

Al reconocer el derecho a una vida libre de violencia dentro de los diversos instrumentos e instituciones internacionales, se debe otorgar su protección plena a través de la eficacia de las normas y de las instituciones encargadas de aplicarlas.

En ese sentido, la presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²²⁷ Birgin Haydée, *Identidad, diferencia y discurso feminista. Universalismo frente a particularismo*, Op. Cit. p. 108

²²⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, visible en el sitio de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_011216.pdf consultado en fecha 22 de marzo de 2018

²²⁹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, visible en el sitio de internet: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgimh.pdf consultado en fecha 22 de marzo de 2018

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en su capítulo IV referente a la violencia institucional, establece lo siguiente²³⁰:

Art. 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Art. 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Art. 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Por ese motivo, se crea el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres como un mecanismo interinstitucional que coordina esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Dicho Sistema, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

²³⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, visible en el sitio de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgamv/v.htm> consultado en fecha 23 de marzo de 2018

De conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se conformará por los titulares el cual de:

- 1) La Secretaría de Gobernación.
- 2) La Secretaría de Desarrollo Social;
- 3) La Comisión Nacional de Seguridad;
- 4) La Procuraduría General de la República;
- 5) La Secretaría de Educación Pública;
- 6) La Secretaría de Cultura;
- 7) La Secretaría de Salud;
- 8) La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- 9) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- 10) El Instituto Nacional de las Mujeres (Secretaría Ejecutiva);
- 11) El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- 12) El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia;
- 13) Los 32 mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas, y 12 dependencias invitadas:
 - Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
 - Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
 - La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
 - La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
 - El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - ONU Mujeres México;
 - Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, e
 - Instituto Mexicano de la Juventud y Comisión Interamericana de Mujeres.

Así mismo, para contribuir al cumplimiento de sus ejes de acción (prevención, atención, sanción y erradicación), el Sistema Nacional se integra por cuatro comisiones: a) La Comisión de Prevención, presidida por la Secretaría de Educación Pública; b) La Comisión de Atención, presidida por la Secretaría de Salud; c) La Comisión de Sanción, presidida por la Procuraduría General de la República, y d) La Comisión de Erradicación, presidida por la Secretaría de Gobernación teniendo como finalidad facilitar la implementación de políticas públicas y la ejecución del Programa Integral.

A su vez, dentro de la presente ley encontramos reguladas las órdenes de protección como medida de estrategia para evitar daños mayores a la integridad de las mujeres y sus hijos, consagradas en el artículo 27 que establece:

Artículo 27. Las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

IV.1.2.5 Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género²³¹ tiene como propósito atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Campo Algodonero, Inés Fernández y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia, así como el establecimiento de instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene interés en impulsar la adopción de criterios jurisdiccionales basados en el derecho a la igualdad.

El protocolo va dirigido a los impartidores de justicia en el ámbito federal y estatal y todas las personas e instituciones involucradas en los procesos de acceso a la justicia. Motivo por el cual, es el principal instrumento nacional que al funcionamiento en la actuación de los operadores de justicia.

Dentro de su justificación marca las condiciones estructurales que obstaculizan el acceso a los derechos y condenan a las personas a cumplir con determinados roles a partir de su identidad sexo genérica, demandando un compromiso especial de las y los jueces que por medio de sus sentencias interviene en la vida de las personas y en la actuación del Estado. Además, se señala la caracterización de las personas y las decisiones jurídicas a partir de dichos estereotipos o roles de género condiciona el acceso a la justicia, y en algunos casos re victimizándolas.

Quienes imparten justicia tienen la facultad de hacer efectivo el derecho a la igualdad, para lo cual deben evitar que en el proceso de interpretación y aplicación del derecho intervengan concepciones prejudiciales de cómo son y como deben

²³¹ Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, visible en el sitio de internet: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-genero-haciendo-realidad-el-derecho-la-igualdad>

del derecho intervengan concepciones prejudiciales de cómo son y como deben comportarse las personas por pertenecer a un sexo determinado. Luz Alba Ramos²³², refiere que no solo debe tomarse en consideración el principio de igualdad, sino también debe comprenderse el principio de relevancia, según el cual, la diferencia de género debe ser considerada como factor relevante en la percepción de la realidad, pues de lo contrario, el igualitarismo conduciría a situaciones de desigualdad. Los operadores de justicia tienen la obligación por parte del Estado de hacer que los derechos fundamentales de las mujeres se traduzcan en realidades, de no hacerlo se perpetua la discriminación y revictimización hacia las mujeres negando el acceso a sus derechos.

El Protocolo permite evaluar los casos sometidos a la interpretación y aplicación del derecho a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres, exclusiones jurídicas producidas por construcción binaria de identidad sexo, genero, la distribución inequitativa de recursos de poder, tratos diferenciados en las normas y sentencias

En el marco normativo conceptual se exponen las bases para aplicar la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional, se parte de la construcción teórica de la igualdad como un principio y como un derecho, en los que se busca garantizar el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, la objetividad y razonabilidad, los estereotipos, las categorías sospechosas conocidas como rubros prohibidos de discriminación por parte de las autoridades que juzgan.

Ahora bien, el Protocolo refiere como elementos para la aplicación de la perspectiva de género en el Juzgar los siguientes:

- ✚ MEDIDAS DE PROTECCION: Mediante la orden de protección, en la que ante la premisa de una violencia en contra de las mujeres el Juzgador debe considerar la posibilidad de dictar este tipo de medidas, en las cuales deberá tenerse en cuenta la opinión de la

²³² Cfr. Ramos, Luz Alba, *Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de una sentencia*, p. 3, visible en el sitio de internet: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030639.pdf> consultado en fecha 23 de marzo de 2018

víctima, el tipo de conflicto y gravedad del mismo, los posibles daños a terceras personas, así como cualquier otro que determine el éxito de la medida.

- ✚ ADMISIBILIDAD DE LOS ASUNTOS: La decisión de entrar o no al estudio de un asunto debe estar determinada desde la perspectiva de género.
- ✚ DETERMINACION DE LOS HECHOS E INTERPRETACION DE LA PRUEBA: Al evitar el requisito del recuento detallado de los hechos como medio probatorio de la violencia, teniendo como consideraciones: “la no revictimización” al solicitar la narración de lo sucedido partiendo de una base en la que no se le cree a la víctima. Por lo tanto, el relato debería ser evaluado con parámetros basados en la perspectiva de género.
- ✚ DETERMINACION DEL DERECHO APLICABLE: Estableciendo la concepción de los sujetos contemplados en la norma.
- ✚ ARGUMENTACION JURIDICA CON PERSPECTIVA DE GENERO: Requiere de un ejercicio que va más allá de la aplicación de la norma a un caso concreto, apegado a aplicar el derecho a la igualdad, revisar la legitimidad de un trato diferenciado y esgrimir las razones por las que es necesario aplicar cierta norma ciertos hechos.
- ✚ REPARACION DEL DAÑO: Tomando como eje central a la víctima, eliminando esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

IV.1.2.6 Código Penal Federal

El actual código penal federal, se reforma en el año 2012 marca pauta para considerar dentro de la normatividad judicial el Femicidio como delito que atenta contra la vida y la integridad personal. No obstante, hemos de recordar que ya se contemplaba dentro del artículo 21 de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia feminicida. Al respecto el artículo 325 señala²³³:

Art. 325. Comete el delito de Femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

IX. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

²³³ Código Penal Federal, visible en el sitio de internet: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-penal-federal>

- X. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- XI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- XII. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- XIII. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- XIV. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- XV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de Femicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Así mismo, se condena al servidor público que obstaculice la procuración e impartición de justicia, al referir:

...

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será sustituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Concluimos que, pese a la normativa vigente, ésta no es suficiente para erradicar la problemática latente ya que no se cuenta con un marco normativo que contemple los instrumentos dentro de los tres poderes de gobierno logrando garantizar la efectividad del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Ahora bien, respecto a la delimitación temporal del objeto de estudio en México es a partir del año 2003 con la creación de Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la cual arranca la regulación normativa jurídica en relación a la discriminación por razón de sexo y género que obstaculizan, restringen e impiden el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, mientras que en el mismo año en España ya se encontraba vigentes leyes en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y se contempla el concepto de violencia de género, así como el comienzo de crear la normativa de protección integral de la violencia hacia las mujeres.

Mientras que en la ley 27/2003 se contemplan medidas de prevención específicas para el maltrato a mujeres en el ámbito doméstico, en el Estado mexicano por su parte se comienza a legislar respecto a la creación de organismos nacionales tendientes únicamente a la prevención respecto a la discriminación contra la mujer y no en detalle de la violencia en el ámbito doméstico sino en todos los contextos.

En relación a las medidas tendientes a la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia doméstica, en España la orden de protección es creada en el año 2003 con la ley 27/2003, otorgando una herramienta eficaz y de pronta respuesta que combata la violencia; sin embargo en el estado mexicano la orden de protección llega hasta el año 2007 en la vigente Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se puntualiza que no se cuenta con autoridades específicas que regulen y apliquen las mismas, dejando un problema aun mayor por cuanto a la administración e impartición de justicia.

En el año 2004 se crea la ley 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, siendo el referente jurídico vigente en España, por ser una ley que regula la actuación de la administración de justicia con el fin de erradicar la

violencia de género desde un ámbito especializado, integral, transversal y multidisciplinar. En donde además se contempla una tutela judicial que implica la institución de los Juzgados de Violencia sobre las Mujeres, lo que implica contar con un Juzgado especializado en violencia de género, que cuenta con las competencias en el orden civil y en el orden penal. Contraste con la situación en México, ya que hasta hoy día no se cuenta con Juzgados especializados en violencia de género, siendo los Juzgados en materia penal o civil quienes resuelven los casos de violencia de género sobre las mujeres.

En el derecho mexicano a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un referente nacional que intenta cambiar la idiosincrasia de los impartidores de justicia en el Estado mexicano, sin embargo, se regula a partir del año 2014, cuando ya antecede un alto margen de sentencias que versan sobre la violencia contra la mujer en el ámbito familiar que quedan en impunidad por la falta de instrumentos normativos que coadyuven a que los organismos nacionales y sus representantes en la impartición y administración de justicia, conozcan, apliquen y resuelvan bajo criterios jurídicos normativos y no así bajo estereotipos culturales que caigan en una doble victimización. En España por su parte, el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos Judiciales para la protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género creado en el año 2005 contempla desde entonces un marco jurídico normativo tendiente a la coordinación de actividades entre los órganos judiciales para dar una efectividad entre quienes imparten justicia y quienes están facultados para hacer cumplir la normativa.

Respecto al delito de violencia de género que se regula en materia penal, España es superior jurídicamente hablando al contemplar diversas reformas al código

penal desde el año de 1985 regulando el delito de violencia doméstica, hasta llegar a su actual regulación que contempla la llamada violencia de género. En México, a través de la reforma en el año 2012 se regula en el código penal el Femicidio, apuntando que hasta hoy día se encuentran en la posible modificación del artículo por considerar su acepción jurídicamente errónea.

Es importante señalar que respecto a la situación socioeconómica que se vive en España a comparación con el Estado mexicano, ambos países cuentan con el presupuesto federal para implementar políticas públicas en materia de violencia de género, sin embargo y a diferencia del sistema español, México cae en situaciones de corrupción que impiden el buen actuar de la administración de justicia.

Por todo ello, el marco normativo de España frente al del Estado mexicano es superior, aunado a que la realidad constitucional mexicana aún existe una tradición nacional de incumplimiento del orden jurídico, a la práctica del ordenamiento jurídico nacional que carece de niveles de efectividad en la que permean situaciones de impunidad y corrupción en el sistema jurídico mexicano.

El logro de la igualdad real y efectiva en nuestra sociedad requiere no sólo del compromiso de los entes públicos, sino también de la intervención directa de los particulares que actúan en nombre del Estado, a través del compromiso y obligatoriedad que asumen como sujetos activos del Estado, lo que implica el aprehender y aplicar la normativa jurídica relativa a la protección de los derechos de las mujeres.

PROPUESTA DE OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS

En el contenido de este apartado, se presentan las propuestas para adecuar el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia frente a la procuración y administración de justicia en el Estado mexicano y desde el ámbito regional en el Estado de Morelos. Siguiendo una metodología, la propuesta se desarrolla en una propuesta legislativa integral en los siguientes rubros: 1) propuesta legislativa integral para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la familia y 2) una propuesta para la mejora del funcionamiento y operatividad en las instituciones ya existentes de acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia.

Por cuanto al primer inciso, la fundamentación se confirma con la hipótesis de la presente investigación, en adecuar una normativa jurídica con perspectiva de género que atienda los compromisos internacionales y regionales desde el contexto de la globalización ante la situación real que enfrentan las mujeres víctimas de violencia familiar.

Ello deriva del contenido de la información y análisis realizados en el capítulo segundo relativos a los datos estadísticos y solicitudes de acceso a la información en relación a la incidencia de mujeres víctimas de violencia, en donde la violencia familiar se visibiliza como la modalidad de violencia con mayor número de casos presentados para su atención en las instancias públicas de acceso y procuración de justicia. Dicho esto, se pretende por una parte incluir definiciones en el ordenamiento jurídico mexicano: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento con el fin de armonizar conceptos claves que atiendan

la perspectiva fortaleciendo el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia familiar; y por otra, garantizar el respeto por los derechos humanos de las mujeres.

Dentro del segundo inciso, se desglosan las propuestas para la mejora del funcionamiento y operatividad de las instituciones públicas ya existentes en la procuración y administración de justicia relativas al acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, a través de un análisis a los Protocolos vigentes en dicha materia. Para ello, la propuesta de tesis se enfoca en el Protocolo de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia con Perspectiva de Género del Estado de Morelos, por ser marco vigente en el Estado que contempla los instrumentos de operatividad y funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Fiscalía en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, siendo una de estas unidades administrativas adscritas el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos, tal y como lo establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y su Reglamento vigente.

Propuesta legislativa

De acuerdo a los datos presentado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres representan más del 51% de la población en México, tan solo en el año 2015 la cantidad de mujeres en México ascendió a 61 millones respecto a los hombres con una cantidad de 58 millones. Es por ello, que, al representar más de la mitad de la población, las mujeres son tema prioritario en materia legislativa que adecue su normativa jurídica al mundo globalizado en el que se encuentran inmersas.

Hasta este momento, México enfrenta desafíos prioritarios entre la incidencia de violencia contra mujeres en la que 2 de cada 3 mujeres mexicanas a sido víctima de violencia tan solo en el año 2017²³⁴ y la respuesta de las autoridades en la procuración y acceso a la justicia, la cual es obstaculizada ya que solo entre el

²³⁴ ENDIREH 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en el sitio de internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf

8.8% y el 9.4%²³⁵ de mujeres presenta una queja o denuncia y solo el 2% busca ayuda formal. La razón consiste en el actuar de los servidores públicos en la materia, por ejercer desde la atención a víctimas, acciones de discriminación y conductas estereotipadas, así lo describen y argumentan en las encuestas al señalar que el motivo por el que no denuncian era *el “pensar que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa”*; provocando que los actos delictivos queden en total impunidad, haciendo evidente la violencia institucional. Además, la profesionalización de la autoridad judicial, servidores públicos, instituciones e impartidores de justicia resulta ser escasa y limitada en el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres y la especialización en materia de violencia contra mujeres y violencia de género que incluso es obligatoria para el Estado mexicano derivado de la ratificación de los instrumentos internacionales en la materia como son la *CEDAW* y la Convención Belém do Pará, además de lo regulado en la norma nacional contenida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

Por todo ello, se propone modificar el artículo 3º Constitucional para incluir el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con la finalidad de evitar cualquier forma de violencia desde el sistema educativo. Así también, las modificaciones a los artículos 4º, 5º, 18 y 41º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, y la adición del capítulo V Bis al título segundo del Reglamento de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en el mismo sentido, las adiciones al Protocolo para la atención de mujeres víctimas de violencia con perspectiva de género del Estado de Morelos con el objetivo de establecer una armonización de conceptos y mecanismos que garanticen el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia.

Por lo anterior expuesto, se propone lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

²³⁵ Idem

Texto vigente	Propuesta	Objetivo
<p>ARTICULO 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios –, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.</p>	<p>ARTICULO 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios –, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por las mujeres, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos humanos, evitando conductas violentas y discriminatorias, así como los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos y</p>	<p>Las adiciones al artículo tercero permiten una solución de origen, a partir de la educación en el respeto a los derechos humanos de las mujeres consagrado en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, contemplada en todos los niveles educativos obligatorios a fin de romper con los prejuicios estereotipados en razón al género que el sistema patriarcal ha marcado el Estado mexicano. De esta forma lo que se busca es que en toda la nación y entidades federativas a partir del sistema educativo se evite cualquier manifestación, tipo o modalidad de violencia hacia las mujeres, en el cumplimiento de los instrumentos internacionales en la materias que han sido ratificados por México y los instrumentos nacionales con perspectiva de género.</p>

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Texto vigente	Propuesta	Objetivo
<p>ARTÍCULO 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; 2.El respeto a la dignidad humana de las mujeres; 3.La no discriminación, y 4. La libertad de las mujeres. 	<p>ARTÍCULO 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; 2. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; 3. La no discriminación y victimización secundaria 5. La libertad de las mujeres. 	<p>Con la adición del texto propuesto se pretende que los estados queden obligados a proteger a las mujeres víctimas de violencia, exigir responsabilidad a los autores, aplicar la justicia y proporcionar atención a estas víctimas sin ejercer doble victimización por estereotipos de genero, opiniones personales.</p>
<p>ARTICULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I.... a X</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la Mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer</p>	<p>ARTICULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I.... a X</p> <p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la Mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer</p>	<p>El objetivo consiste en conceptualizar los términos de <i>victimización secundaria</i> y <i>Centro de Justicia para las Mujeres</i> con la intención de armonizar la normativa jurídica desde el ámbito federal para su materialización y reconocimiento como partes integrantes del acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Desde el concepto de victimización secundaria, se pretende demostrar la causa</p>

<p>ARTICULO 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia</p>	<p>XVII. Victimización secundaria: conjunto de características y condiciones particulares de la víctima empleadas en la respuesta de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que impiden y obstaculicen los derechos humanos en el acceso a la justicia.</p> <p>XIII. Centro de Justicia para las Mujeres: Centro interinstitucional y especializado en el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencias, cuyo objetivo es brindar una atención integral con perspectiva de género.</p> <p>ARTICULO 18. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>ARTICULO 18 BIS. La violencia institucional se regirá en todo momento bajo el principio de la no victimización secundaria.</p>	<p>de la violencia institucional. Así también el <i>principio de la no victimización secundaria</i> pretende ser el principio rector para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones en la materia.</p>
--	---	---

<p>ARTICULO 41. Son facultades y obligaciones de la federación:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X...</p> <p>XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas; y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XII a XVIII...</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente</p>	<p>ARTICULO 41. Son facultades y obligaciones de la federación:</p> <p>I a XVIII...</p> <p>...</p> <p>IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas, Ciudad de México, y los municipios, mediante los instrumentos de operatividad y funcionamiento para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, aplicables a la Institución correspondiente, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>X...</p> <p>XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral especializada de las víctimas; y los municipios, con</p> <p>XII a XVIII..</p> <p>XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente</p>	<p>El propósito consiste en otorgar certeza jurídica dentro del ordenamiento jurídico público de observancia general a los Centros de Justicia para las Mujeres, con el fin de establecer mecanismos de coordinación, operatividad y funcionamiento entre los titulares del Sistema Nacional para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres como parte de las políticas públicas en la materia; así también a través de los mecanismos de coordinación garantizar una atención contenida en la especialización de los servidores públicos en la materia que logre garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia.</p>
---	---	--

<p>ley, y</p> <p>XX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ley</p> <p>XX. Establecer mecanismos de coordinación entre los titulares de la Federación, las entidades federativas, Ciudad de México y los municipios que conforman i el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con la finalidad de operar los Centros de Justicia para las Mujeres con base en el Reglamento General de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>XXI. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.</p>	
---	---	--

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO V BIS AL TITULO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Texto vigente	Propuesta	Objetivo
<p>Titulo Segundo</p> <p>Capítulo I De la Prevención</p> <p>(Artículos 10 a 14)</p> <p>....</p> <p>Capítulo II De la Atención</p> <p>(Artículos 15 a 22)</p> <p>....</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>CAPITULO V</p> <p>DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES</p> <p>ARTICULO 29 Bis. El Centro de justicia para las Mujeres tiene por objeto garantizar la justicia así como el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos ofendidos, así como la investigación y persecución de las conductas</p>	<p>Mediante el Presente decreto se pretende homologar las reglas jurídicas de los Centros de Justicia para las Mujeres con la finalidad de ejecutarse lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.</p>

<p>Capítulo III De las Sanciones (Artículos 23 a 24 Bis)</p> <p>....</p>	<p>delictivas, de violencia o antisociales que se cometan en contra de las mujeres, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, en un ambiente digno, seguro y confiable; tiene competencia en todo el territorio del Estado.</p>	
<p>Capítulo IV De la Erradicación (Artículos 25 a 29)</p>	<p>ARTICULO 29 Ter . El Centro de Justicia para las Mujeres contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar el acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia, brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada servicios con perspectiva de género, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos asegurando un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Coadyuvar con las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y dar seguimiento a los mismos;</p> <p>III. Brindar una atención integral ofreciendo servicios especializados a las mujeres y a sus hijos que hayan sufrido violencia, contribuyendo a que logren el derecho a una vida libre de violencia, garantizando la salvaguarda de su integridad física y emocional.</p> <p>IV. Brindar información sobre los servicios y actividades que ofrece el Centro de Justicia para las Mujeres para la</p>	

	<p>atención y tratamiento de la violencia contra las mujeres desde el primer contacto con la víctima a cargo del personal especializado competente en la materia.</p> <p>V. Garantizar que se proporcione a las mujeres que viven violencia, de forma clara, sencilla y detallada, toda la información que soliciten o necesiten respecto a los servicios legales, recursos legales y medidas de protección a las cuales tienen derecho, así como la orientación y asesoría legal correspondiente;</p> <p>VI. Orientar a las usuarias sobre la atención integral que brinda el Centro de Justicia para las Mujeres, así como de las diferentes alternativas que le presenta el personal, y en su caso, hacer la respectiva canalización al servicio que desea la usuaria acceder o en su caso, canalizarla y acompañarla a instancias públicas o privadas, federales o locales, relacionadas con la atención a la mujer;</p> <p>VII. Contar con un registro al seguimiento puntual del cumplimiento y control de las órdenes de protección;</p> <p>VIII. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a mujeres y a sus hijos ofendidos;</p> <p>IX. Sistematizar la información para las bases de datos oficiales que se generen en torno a la violencia contra mujeres en coordinación a las instancias que coadyuvan con el Centro de Justicia Para las Mujeres.</p>	
--	--	--

	<p>X. Contar con Protocolos de operatividad interinstitucional para su eficaz funcionamiento.</p> <p>ARTICULO 29 Quater. El Centro de Justicia para las Mujeres contará con un titular que tenga las siguientes atribuciones:</p> <p>Diseñar programas de prevención y educación a fin de fomentar los valores de la no violencia, igualdad de derechos entre hombres y mujeres y equidad de género, en coordinación con instituciones públicas y privadas;</p> <p>Fortalecer las políticas públicas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, atendiendo el marco normativo compuesto por los ordenamientos del ámbito internacional y nacional;</p> <p>Establecer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas cautelares que garanticen los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;</p> <p>Fomentar una cultura de la denuncia de la violencia en contra de la mujer y la reducción de la impunidad en la materia;</p> <p>Aplicar el modelo, lineamientos o protocolos establecidos para el Centro de Justicia, que deberán observar los operadores de todas las instituciones que prestan sus servicios en el mismo, así</p>	
--	--	--

	<p>como vigilar su cumplimiento;</p> <p>Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados que impulsen y promuevan las acciones del Centro de Justicia;</p> <p>Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento del Centro de Justicia;</p> <p>Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus tipos y modalidades; así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</p> <p>Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia a las mujeres en situación de violencia;</p> <p>Rendir, un informe anual sobre las actividades realizadas al interior del Centro de Justicia para las Mujeres, así como de los servicios brindados por las instituciones competentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que coadyuvan con el Centro; el cual será puesto a disposición pública para su acceso en la pagina oficial del Centro de Justicia para las Mujeres</p> <p>Llevar a cabo todas las acciones legales necesarias a</p>	
--	--	--

	<p>través del personal especializado en violencia contra las mujeres referente al asesoramiento jurídico, victimal y personal especializado en las medidas de protección; para hacer efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Llevar a cabo las acciones para brindar protección a las mujeres que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o menoscabo a sus derechos, tratándose de la vida, la integridad, la seguridad o la libertad;</p> <p>Verificar siempre el consentimiento informado a la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;</p> <p>Verificar que se otorgue asesoría y orientación jurídica gratuita y especializada a las mujeres víctimas de violencia sobre el sentido y alcance de las órdenes de protección con el objeto de garantizarles su protección.</p> <p>Participar en programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>Promover y difundir en la sociedad los derechos de las mujeres y toda aquella información que oriente a erradicar o prevenir conductas de violencia o hechos posiblemente constitutivos de delito contra las mujeres;</p> <p>Proponer proyectos de reformas al marco jurídico vigente, para su actualización;</p>	
--	--	--

	<p>Diseñar y aplicar programas de reintegración para víctimas y agresores;</p> <p>Proponer convenios a fin de desarrollar mecanismos para erradicar la violencia y la discriminación;</p> <p>Aportar la información para las bases de datos oficiales que se generen en torno a la violencia contra mujeres, para elaborar la incidencia delictiva, políticas públicas, programas y acciones en la materia;</p> <p>Elaborar y proponer la creación de protocolos especializados con perspectiva de género aplicables al funcionamiento y operatividad del Centro de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Recibir capacitación por la autoridad especializada correspondiente, de manera constante al personal que labora al interior del Centro, en materia de derechos de las mujeres, atención a víctimas, perspectiva de género, violencia contra las mujeres y violencia de género, a fin de dotarles de instrumentos que les permita concientizar sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;</p> <p>Coordinar y vigilar las acciones de las Unidades Administrativas a su cargo;</p> <p>Promover la cultura de la denuncia de la violencia contra las mujeres; y</p> <p>Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Artículo 29. Quintus. El</p>	
--	---	--

	<p>Centro de Justicia para las mujeres deberá contar con profesionales especializados en las materias de atención a mujeres víctimas de violencia, violencia de género, derechos humanos y perspectiva de género, para ello deberá contar con título universitario y cedula profesional que les permita desempeñar su labor; además de tener estudios adicionales (diplomados, especialidades, posgrados, en dichas materias.</p> <p>Artículo 29 Sextus. El Centro de Justicia para las mujeres deberá contar con los recursos financieros que se requieran para su efectiva operación. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas en la colaboración de operatividad y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres para el cumplimiento del acceso de justicia a mujeres víctimas de violencia.</p>	
	<p>ARTICULO UNICO. Se adiciona la Sección Séptima Bis “De los Centros de Justicia para las Mujeres” al Título Segundo, que comprende el artículo 59 Bis, 59 Ter, 59 Quater, 59 Quintus, 59 Sextus, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>.....</p>	

PROPUESTA DE REFORMA AL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL ESTADO DE MORELOS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADECUACIÓN	OBJETIVO
<p data-bbox="224 583 589 657">II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO</p> <p data-bbox="224 699 492 730">OBJETIVO GENERAL</p> <p data-bbox="224 772 597 1308">Determinar lineamientos a seguir para que los servidores públicos de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, brinden atención a las mujeres víctimas de violencia con profesionalismo, calidad, calidez y prontitud, velando en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las mujeres.</p>	<p data-bbox="621 583 1016 657">II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO</p> <p data-bbox="621 678 889 709">OBJETIVO GENERAL</p> <p data-bbox="621 741 1024 1329">Determinar lineamientos a seguir para que los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, así como las unidades administrativas adscritas a ésta, brinden atención integral, especializada, secuencial e interdisciplinaria con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia con profesionalismo, calidad, calidez y prontitud, garantizando en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las mujeres.</p>	<p data-bbox="1049 583 1385 1528">El propósito de la adición que se formula al Protocolo contemple la especialización de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos y en particular de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, así como de las unidades administrativas adscritas a ésta, que participan en la procuración y administración de justicia del Estado de Morelos. Así también de la mejora y fortalecimiento de dicho protocolo en la atención a mujeres víctimas de violencia y ofendidos.</p>
<p data-bbox="224 1570 589 1602">OBJETIVOS PARTICULARES:</p> <p data-bbox="224 1644 597 1717">-Establecer las acciones a realizar para que las mujeres</p>	<p data-bbox="621 1570 1016 1602">OBJETIVOS PARTICULARES:</p> <p data-bbox="621 1644 1024 1717">-Establecer las acciones a realizar para que las mujeres</p>	

<p>víctimas de violencia reciban la atención necesaria, la asesoría jurídica de manera integral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>víctimas de violencia reciban la atención integral, especializada, secuencial e interdisciplinar necesaria, la asesoría jurídica de manera integral.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>-Garantizar en todo momento que las acciones de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social y las unidades administrativas adscritas a la misma, incorporen una perspectiva de género que permita el logro de una igualdad sustantiva.</p> <p>-Garantizar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, así como, las unidades administrativas adscritas a la misma, se abstengan de realizar acciones u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir, el goce y ejercicio de</p>	
--	--	--

	<p>los derechos humanos de las mujeres y ofendidos víctimas de violencia.</p> <p>-Aplicar los modelos, lineamientos y protocolos nacionales existentes en materia de atención de violencia contra las mujeres a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, así como, las unidades administrativas adscritas a ella, que deberán observar los operadores que prestan sus servicios en ella, así como vigilar su cumplimiento con la finalidad de homologar criterios de actuación entre los mismos.</p> <p>-Garantizar la continuidad y seguimiento a todos los asuntos de violencia contra las mujeres en trámite, correspondientes a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social.</p>		
<p>VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS</p> <p>Las víctimas, las personas ofendidas y los testigos del</p>	<p>VI. ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y OFENDIDOS</p> <p>Las víctimas, las personas ofendidas y los testigos del delito</p>		

<p>delito tendrán derecho en todo momento a recibir una atención integral de la Fiscalía General del Estado a través de todas sus unidades administrativas que por razón de la naturaleza de su función deban participar en el procedimiento penal, y manera especializada por la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, así como de las distintas instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las mujeres víctimas; así mismo se les informará de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código nacional de Procedimientos Penales vigente, tratados internacionales, convenios, lineamientos en materia de derechos humanos o protocolos de investigación aplicables.</p> <p>...</p> <p>Al momento de llegar al lugar de los hechos, si el ministerio Público o la policía investigadora se percató que la víctima o testigo requiere atención médica, solicitarán de</p>	<p>tendrán derecho en todo momento a recibir una atención integral de la Fiscalía General del Estado a través de todas sus unidades administrativas que por razón de la naturaleza de su función deban participar en el procedimiento penal, y manera especializada por la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, así como de las distintas instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia; así mismo se les informará a través del personal especializado al interior de la Fiscalía General del Estado de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código nacional de Procedimientos Penales vigente, tratados internacionales, convenios, lineamientos en materia de derechos humanos o protocolos de investigación aplicables.</p> <p>...</p> <p>Al momento de llegar al lugar de los hechos, si el ministerio Público o la policía investigadora se percató que la víctima o</p>		
---	---	--	--

<p>manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>Quando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la Unidad de Investigación del Ministerio Público, el Ministerio Público responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:</p> <p>a) solicitar de inmediato a la</p>	<p>testigo requiere atención médica, solicitarán de manera inmediata los servicios de emergencia médica a efecto de que sea canalizada a la institución de salud que corresponda, salvaguardando la integridad física y psicoemocional de las víctimas y ofendidos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todo momento, se garantizará a las mujeres y ofendidos víctimas de violencia, un trato digno y respetuoso, evitando en todo momento la exposición a sufrir un daño por la conducta de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, la la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, así como, las unidades administrativas adscritas a ella.</p> <p>Quando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la Unidad de Investigación del Ministerio Público, el Ministerio Público responsable de la investigación y al ser la autoridad que tiene el primer contacto con la víctima deberá de oficio realizar lo siguiente:</p> <p>a) solicitar de inmediato a la Fiscalía Especializada en</p>		
--	--	--	--

<p>Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación de una persona con preparación profesional en derecho.</p> <p>b) solicitar de inmediato a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación de una persona con preparación profesional en psicología cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que le asista durante el procedimiento penal.</p> <p>c) sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna capacidad diferente o sea un adulto mayor, se requerirá a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto que la asista durante el desahogo de toda la</p>	<p>Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, la designación de un asesor jurídico especializados para cumplir con los lineamientos, protocolos y modelos establecidos en dicha materia.</p> <p>b) solicitar de inmediato a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, la designación de personal en psicología especializado en la atención a mujeres víctimas de violencia cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que le asista durante el procedimiento penal.</p> <p>c) sin perjuicio de lo anterior, cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente o se encuentre con alguna capacidad diferente o sea un adulto mayor, se requerirá a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, la designación del la designación de personal en psicología especializado en la atención a mujeres víctimas de violencia, a efecto que la asista</p>		
---	--	--	--

<p>diligencia en que deba participar, amen, de que los menores y las personas con capacidades diferentes se encuentre legalmente asistidos.</p> <p>d) se deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas del procedimiento penal, así como de las pruebas a desahogarse.</p> <p>e)....</p>	<p>durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar, amen, de que los menores y las personas con capacidades diferentes se encuentre legalmente asistidos.</p> <p>d) se deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas del procedimiento penal, así como de las pruebas a desahogarse, con asistencia del asesor jurídico especializado designado por la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, quien deberá vigilar que la atención por el Ministerio Público no incurra en violencia institucional.</p> <p>e)....</p>		
<p>CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DE LA ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA</p>		
<p>VII. ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA DE APOYO A VÍCTIMAS Y REPRESENTACION SOCIAL</p>	<p>VII. ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN REPRESENTACIÓN PARA GRUPOS VULNERABLES Y ASISTENCIA SOCIAL</p>		

<p>La atención especializada a las mujeres víctimas u ofendidas de delito estará a cargo de la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social, será interdisciplinaria en las ramas de derecho civil, familiar y penal y psicología, dependerá de las necesidades de las mujeres víctimas; así como de la participación que corresponde al Asesor Jurídico en la investigación o durante las diversas etapas del proceso penal.</p> <p>El personal deberá brindar una atención con calidad humana, para ello, deberá conducirse con respeto, amabilidad, objetividad y profesionalismo y sin prejuicios o estereotipos.</p>	<p>La atención integral especializada a las mujeres víctimas u ofendidas de violencia en su contra, estará a cargo de la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, será interdisciplinaria, en las ramas de derecho civil, familiar y penal y psicología, atendiendo a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y violencia en su contra las mujeres y dependerá de las necesidades de las mujeres víctimas; así como de la participación que corresponde al personal especializado en la investigación o durante las diversas etapas del proceso penal.</p> <p>El personal deberá brindar una atención integral, con calidad humana, para ello, deberá conducirse con respeto, amabilidad, objetividad y profesionalismo y sin prejuicios o estereotipos que implique una perspectiva de género en su actuaciones tendientes a lograr una igualdad sustantiva.</p>	
<p>Como parte de la atención integral, la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social gestionará los apoyos para las víctimas u ofendidos, tales como:</p>	<p>Como parte de la atención integral, la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social gestionará los apoyos para las víctimas u ofendidos, tales como:</p>	

<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>I. La atención psicológica y de trabajo social, se brindará en los término siguientes:</p> <p>En cuanto se presenten víctimas u ofendidos de hechos posiblemente constitutivos de delito, el área de Trabajo Social de la Fiscalía de Atención a Víctimas y Representación Social, recibirá a las mujeres victimas, otorgándoles un trato cordial, humano y profesional, les hablará de la misión de dicha Unidad Administrativa e informándoles de los servicios y trámites que brinda y los alcances para encontrar solución a sus problemas, registraran los datos de la peticionaria, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde.</p> <p>...</p> <p>La atención psicológica subsecuente en la modalidad de terapia breve tendrá por</p>	<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>I. La atención psicológica y de trabajo social, se brindará en los término siguientes:</p> <p>En cuanto se presenten víctimas u ofendidos de hechos posiblemente constitutivos de delito, el área de Trabajo Social de la Fiscalía de Atención a Víctimas y Representación Social, recibirá a las mujeres victimas, otorgándoles un trato cordial, humano y profesional, les hablará de la misión de dicha Unidad Administrativa e informándoles de los servicios y trámites que brinda y los alcances para encontrar solución a sus problemas, registraran los datos de la peticionaria, abriendo el expediente individual correspondiente para el control y seguimiento de la atención especializada que se les brinde.</p> <p>...</p> <p>La atención psicológica subsecuente en la modalidad de terapia breve tendrá por objeto que la víctima u ofendida fortalezca sus herramientas psicológicas a fin de aumentar</p>	
--	---	--

<p>objeto que la víctima indirecta u ofendida fortalezca sus herramientas psicológicas a fin de aumentar su capacidad de resiliencia, logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento victimizante, que puede manifestarse en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas, y sociales,; procurando que la víctima retome su proyecto de vida.</p> <p>II. De la intervención legal del asesor jurídico en el procedimiento como representante de la víctima u ofendido.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p>	<p>su capacidad de resiliencia, logre superar las consecuencias de un posible estrés postraumático ocasionado por el evento victimizante, que puede manifestarse en temor de sufrir otro evento similar y que provoca alteraciones físicas, emocionales, familiares, económicas, y sociales,; procurando que la víctima retome su proyecto de vida.</p> <p>Para ello, se contará con una especialización en psicológica para la atención de mujeres víctimas de violencia, lo cual permitirá que la entrevista inicial y las terapia descrita garantice la escucha de la víctima en todo momento, evitando se ejerza una doble victimización o violencia institucional sobre la víctima.</p> <p>Con el objetivo de lograr una atención psicológica especializada para la victima, se canalizará al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos para que la víctima reciba una atención integral en todo el proceso judicial garantizando sus derechos mediante la homologación de actuaciones reguladas en los lineamientos, modelos y</p>	
--	---	--

<p>Los sujetos procesales son aquellos cuya presencia es indispensable para llevar a cabo el principio de inmediación y que el propio ordenamiento legal establece en forma taxativa sus derechos y deberes. En tal concepto, el asesor jurídico, estará vinculado de manera directa con la víctima u ofendido y en este trato continuo y directo aplicará en sus actuaciones las características de la atención a mujeres que se han enunciado en el contenido del Protocolo.</p>	<p>Protocolos aplicables a los Centros de Justicia para las Mujeres en México.</p> <p>Los sujetos procesales son aquellos cuya presencia es indispensable para llevar a cabo el principio de inmediación y que el propio ordenamiento legal establece en forma taxativa sus derechos y deberes. En tal concepto, el asesor jurídico, estará vinculado de manera directa con la víctima u ofendido y en este trato continuo y directo aplicará en sus actuaciones las características de la atención a mujeres que se han enunciado en el contenido del Protocolo.</p> <p>Para el logro efectivo de la atención especializada del asesor jurídico, podrá asignarse a través de la un asesor jurídico especializado en atención a mujeres víctimas de violencia, abogado victimal o asesor jurídico especializo en medidas de protección en coordinación a la unidad administrativa adscrita Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos, o en su caso, como material auxiliar, utilizar los lineamientos, modelos y protocolos aplicables al centro de justicia</p>	
--	---	--

	para las Mujeres en México.	

CONCLUSIONES

1. Uno de los problemas sociales de mayor significación histórica y de interminable una lucha constante por exigir y hacer cumplir lo que es inherente en sí mismo y que muestra de manera clara la subordinación y dominación de poder, es la violencia contra las mujeres, la cual continúa siendo una práctica social aceptada a nivel nacional e internacional, obstaculizando el ejercicio pleno de sus derechos, así como el acceso a la impartición de justicia.

2. El fenómeno de la globalización frente a la promulgación de leyes y la elaboración de políticas públicas a favor de los derechos de las mujeres es un gran avance dando pauta a la evolución de los instrumentos e instituciones internacionales frente a la violencia contra las mujeres como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem dó pára); no obstante, se requiere de retos y esfuerzos para alcanzar una igualdad sustantiva eficaz, por lo que, de primera instancia éstas garanticen de facto una igualdad de oportunidades a mujeres y hombres para acceder a las distintas esferas sociales, y con ello, aplicar la obligatoriedad que el Estado tiene en otorgar una justicia pronta y expedita alejada de cualquier situación que involucre actos de discriminación, tratos estereotipados y violencia hacia las mujeres. No obstante, persiste la desconfianza hacia las instancias judiciales que brindan la protección y seguridad jurídica, ello en razón de que la gran mayoría de los ilícitos quedan en la impunidad, dando origen a una sensación indefensa o de inseguridad frente a la administración de justicia, lo que pone en duda la capacidad de atender, sancionar y erradicar los hechos de violencia hacia las mujeres.

3. De los estudios de género se cuestiona al derecho como ciencia jurídica que origina violencia contra la mujer a partir de estudiar las formas de violencia en diversos sectores, descubriendo que la violencia no solo da entre particulares, sino que es avalada por un sistema institucional que, por ejemplo, al no tener normatividad o legislación interna se reproduce la impunidad, ocasionando que esas prácticas se mantengan. Podemos referir que las diversas formas de violencia en los distintos escenarios sociales así como las relaciones entre sus actores, hacen posible que la violencia se amplié hacia el sistema institucional, es decir, de la participación del Estado a través de sus instituciones en razón a su actuar, conducido bajo una cultura en la que permean estereotipos y roles de género, además de reproducir una normativa legal interna que naturaliza la violencia contra las mujeres, lo que produce una impunidad en el acceso a la justicia.

4. El androcentrismo en México es evidente en la formación y labor profesional de autoridades, servidores públicos, y operadores en la administración de justicia, ocasionando que exista una brecha muy larga entre la formación actual que exige la mirada del derecho humano hacia un derecho más abierto, y las prácticas de un derecho tradicional; la norma implica en sí misma múltiples interpretaciones que todavía no son aprehendidas por parte de quien juzga.

5. La violencia institucional involucra necesariamente tres componentes: prácticas específicas, funcionarios públicos y contextos de restricción de autonomía y libertad, se trata entonces de prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios, operadores judiciales y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad.

6. Las diversas formas de violencia en los distintos escenarios sociales así como las relaciones entre sus actores, hacen posible que la violencia se amplíe hacia el sistema institucional, es decir, de la participación del Estado a través de sus instituciones en razón a su actuar, conducido bajo una cultura en la que permean estereotipos y roles de género, además de reproducir una normativa legal interna que naturaliza la violencia contra las mujeres, lo que produce una impunidad en el acceso a la justicia, facilitando que esas prácticas se mantengan.

7. El problema de la violencia alcance altos índices hasta la actualidad que daña la cedula misma de la sociedad que es la familia y es interés general su mantenimiento dentro de los límites normales de la convivencia humana. La violencia familiar, además, es una modalidad de violencia específica que se ha generalizado en todo el mundo; la cual antepone en desventaja a mujeres, niñas y niños en sus relaciones afectivas o de parentesco. Ha alcanzado dimensiones alarmantes que la han ubicado como un problema de salud pública y más allá de ello uno de los principales problemas en la era de la globalización.

8. La administración de justicia en México presentan varias deficiencias desde la falta de transparencia en la actuación de las autoridades, el acceso a la publicación de sentencias judiciales siendo pocas las que se encuentran al alcance de los particulares; los razonamientos estereotipados y discriminatorios hacia las mujeres por los operadores de justicia que atentan contra los derechos de las mujeres por lo que hace posible que la violencia se amplíe hacia el sistema institucional, es decir, de la participación del Estado a través de sus instituciones en razón a su actuar, conducido bajo una cultura en la que permean estereotipos y roles de género, además de reproducir una normativa legal interna que naturaliza la violencia contra las mujeres, lo que produce una impunidad en el acceso a la justicia, facilitando que esas prácticas se mantengan.

9. No debemos enfocar la violencia como una cuestión de fuerza sino como la violación de la persona, señalando que cada uno de los tipos de violencia tiene formas a la vez personales e institucionalizadas. Fundamenta su teoría de la violencia en una práctica moral específica, evaluada desde el punto de vista de los derechos fundamentales. Ello se estudia a través del control de poder sobre los otros y no que los efectos de ese control constituyan una violación de los otros. Siendo, por lo tanto, una forma muy eficaz de dominación menoscabando su capacidad psicológica, señalando que la dominación no necesariamente es violenta pero que en los hechos suele serlo.

10. Los derechos actúan con independencia de lo que se encuentra de manera implícita en las relaciones sociales de convivencia, las cuales aplicadas con inequidad provocarían una injusticia visible. Por lo tanto, los derechos son triunfos sobre la injusticia que marcan pauta en la estructura jurídica y en su regulación.

11. En relación a los derechos humanos de las mujeres actúan con independencia de lo que se encuentra de manera implícita en las relaciones sociales de convivencia, las cuales aplicadas con inequidad provocarían una injusticia visible.

12. Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, particularmente los derechos humanos de las mujeres, es una apuesta para cambiar realidades basadas en el respeto a la dignidad humana, un trato igualitario y la búsqueda de su protección más amplia.

13. Como respuesta al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, el Estado crea y modifica la norma jurídica así como la creación de instituciones encargadas respecto a la igualdad, no discriminación, derecho a una vida libre de violencia, procuración e impartición de justicia hacia las mujeres, así como los movimientos sociales de las feministas y activistas, que han buscado la perspectiva de género en todos los ámbitos posibles, desde el sector laboral, educativo, electoral, cultural, y sobre todo económico. Sin embargo, seguimos en un proceso de transformación a paso lento, el marco jurídico vigente en nuestro país debe ser visto desde una perspectiva de género cuyo impacto sea visible en la

administración de justicia tanto en la procuración como en la impartición de justicia que atienda los criterios internacionales a los que el Estado mexicano se ha adherido, con la finalidad de otorgar una garantía plena de los derechos de las mujeres y de su acceso a la justicia.

14. La igualdad de género es un principio que se ha desarrollado a lo largo del siglo XX como parte del pensamiento crítico que desafía los supuestos universales de la ciudadanía heredados de la Ilustración e implica una obligación a cargo del Estado, derivada de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer. El estado mexicano mediante los instrumentos internacionales que ha ratificado en relación a los derechos de las mujeres, tiene el compromiso y la obligación de garantizar una igualdad de facto y de iure que garantice el respeto por esos derechos en todos los ámbitos sociales.

15. El Estado mexicano está obligado a cumplir con la creación y fortalecimiento del marco normativo referente a los derechos de las mujeres y en específico al derecho a una vida libre de violencia, garantizando plenamente su acceso a la justicia. Por lo que, a través de la adecuación de sus leyes, así como de sus políticas públicas y la operatividad y funcionamiento de sus instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia se velará una eficacia en su actuar.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Bibliografía

- Adato Green, Victoria, citada en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Temas Selectos de derecho Familiar, Violencia familiar*, ed. 1ª, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2011
- Agoff Carolina, Casique Irene y Castro Roberto (coordinadores), *Visible en todas partes. Estudios sobre violencia contra las mujeres en múltiples ámbitos*, 1ª edic., Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, 2013
- Amoros, Celia, *Feminismo. Igualdad y Diferencia*, PUEG UNAM, 1994
- Báez Díaz Conti, Martha Patricia y Vázquez Zárate Víctor Manuel, *Aspectos de la violencia intrafamiliar a puerta cerrada*, 1era edic., Edit. Trillas, México, 2013
- Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª ed., Ed. Oxford, México, 2012
- Beck Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Edit. Paidós, 1998
- Birgin Haydé y Kohen Beatriz (coord..) *Acceso a la justicia como garantía de igualdad, instituciones, actores y experiencias comparadas*, Edit. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2006
- Birgin, Haydé, *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, edit. Biblos, 1era ed., Buenos Aires, 2000
- Birgin Haydé (compiladora), *Las trampas del poder punitivo, el género del derecho penal*, Edit. Biblos, Buenos Aires, Argentina, 2000
- Bonifaz Alfonso, Leticia, *La evolución de los derechos de las mujeres a partir de la Constitución de 1917*, 1era edic., Suprema Corte de justicia de la Nación, 2017
- Caballero, Marta, *Tres Tiempos, Cambio social entres generaciones de mujeres en México*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Edit. AM, México, 2014
- Cabrera Dircio, Julio, *Estado y Democracia, un acercamiento a la revocación de mandato*, ediciones coyoacan, UAEM, 2010
- Caballero, Marta, *Tres Tiempos, Cambio social entres generaciones de mujeres en México*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Edit. AM, México, 2014
- Carbonell, Miguel, *Una historia de los derechos fundamentales*, México, UNAM-Porrúa-CNDH, 2005
- Casique, Irene y Castro Roberto (coordinadores), *Expresiones y contextos de la violencia contra las mujeres en México, Resultados de la Endireh 2011 en comparación con sus versiones previas 2003 y 2006*, 1ª edic., Instituto Nacional de las Mujeres, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Cuernavaca, 2014
- Castro P., Roberto, con Violencia de género, en *Conceptos clave en los estudios de género volumen 1*, 1ª ed. UNAM, CRIM, junio 2016
- Cornell, Drucilla, citada en Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia, ensayos sobre género entre antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, 1ª ed. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2003
- De la Madrid, Lucía Raphael, *Derechos Humanos de las Mujeres un análisis a partir de su ausencia*, 1era edic., Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, INEHRM, México, 2016
- De Urbano y Castillo, Eduardo, citado por Ortiz, Diego Oscar, *Medidas cautelares en violencia familiar, teoría y práctica*, 1ª edición, ediciones jurídicas, Buenos Aires, Argentina, 2014
- De Villota, Paloma (editora), *Globalización y Género*, Edit. Síntesis, España, 1999

- Domínguez Fernández, Mercedes, Rodríguez Calvo, María Sol, Características Sociodemográficas, en *Estudio Empírico sobre la Violencia de Género, Un análisis médico legal, jurídico penal y criminológico de 580 casos.*, Tirant Lo Blanch, Valencia, España, 2018
- Dorantes Gómez, María Antonieta (et. al) *Perspectiva de Género en las Áreas de la Salud y la Educación*, 1ª edic., Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, 2011
- Dworkin, Ronald, *Rights as trumps*, en Waldron, Jeremy, *Theories of Rights*, Nueva York, Estados Unidos de América, Oxford University Press, 1984
- García, Adela (coord.), *Género en la cooperación al desarrollo: una mirada a la desigualdad*, Edit. ACSUR –Las Segovias, Madrid, 2003
- García Jiménez, Francisco Xavier, *Análisis dogmático del delito de delincuencia organizada* en *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad*, Cabrera Dircio, Julio, et. al. (coordinadores), Edit. Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2014
- Gómez Serrano, Laureano, *Metodología y técnicas en el derecho comparado*, Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, noviembre 2009
- Guiddens Anthony, *Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas*, Edit. Taurus, 1999
- Harari Sofía y Pastorino Gabriela L., *Acerca del género y el derecho* en Birgin, Haydée, *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, edit. Biblos, 1era ed., Buenos Aires, 2000
- Hart, Herbet *¿Existen los derechos naturales?* Revista del centro de estudios públicos, Chile, 1990
- Hierro, Graciela, *Ética y Feminismo*, 3ª edic., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016
- Ianni Octavio, *Teorías de la globalización*, segunda edición, Río de Janeiro, 1996
- Informe anual en materia de violencia de género en la comunidad autónoma de Andalucía, 2016, Junta de Andalucía, Consejería de Justicia e Interior, Dirección General de Violencia de Género, Sevilla
- Lamas, Marta, *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Edit. Bonilla Artigas: UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2015
- Lecca, Eduardo, *Medidas Cautelares en Violencia Familiar, Teoría y Práctica*, 1era. Edición, Edit. Ediciones Jurídicas, Buenos Aires Argentina, 2014
- Ley 1/2004, Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia e Igualdad, Junta de Andalucía, 2011
- López Durán, Rosalío, *Metodología Jurídica*, Edit. IURE, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002
- Macedonio Hernández, Carlos et. al., *La Violencia Familiar desde una Perspectiva Jurídica, Social y Psicológica*. Unas letras industria electoral, 1ª ed. noviembre, 2011
- Magallón Ibarra, Mario (coord.) *Compendio de términos de derecho civil*, Ed. Porrúa UNAM, México, 2004
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela (et. al), *Acoso laboral en las instituciones de educación superior: una visión desde el género*, Edit. Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2016
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela y Ortega Maldonado Juan Manuel (coordinadores), *Acoso Laboral Perspectivas Sociojurídicas*, Edit. Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2016
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela y Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, Aspectos generales del envejecimiento de la población en México en *Envejecimiento poblacional y protección social Vol. II Estudios Internacionales*, Mendizábal Bermúdez, Gabriela (coordinadora), Edit. Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2014
- Mendizábal Bermúdez, Gabriela (coordinadora), *Equidad de Género y Protección Social*, Edit. Porrúa, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2014

- Mindek Dubravka, Macleod Morna (coordinadoras), *Género, dinámicas y competencias familiares*, Edit. Juan Pablos, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2014
- M. Morán, Gloria, en *El derecho comparado como disciplina jurídica: la importancia de la investigación y la docencia del derecho comparado y la utilidad del método comparado en el ámbito jurídico*, Versión PDF
- Moreno Hortencia y Alcántara Eva (coordinadoras), *Conceptos clave en los estudios de género*, Volumen 1 Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2016
- O' Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, segunda edición, 2012
- Pedrero Nieto, Mercedes, *Valor económico del Trabajo Doméstico en México, 2009 Aportaciones de mujeres y hombres*, 1ª edic., Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Instituto Nacional de las Mujeres, 2011
- Pérez Vázquez, Carlos (coordinador), *Retos y obstáculos en la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014
- Saucedo Irma y Melgar Lucía (coordinadoras), *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*, 1ª edic., Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2011
- Sumarriva González, Víctor, *Metodología de la investigación jurídica*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Edit. Fondo, Lima, Perú, 2009
- Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, comentario en el capítulo "Visión Sociológica del Impacto de la Globalización en el Derecho Internacional y la Soberanía Estatal" en García Flores, Eugenio (Coordinador) *Globalización y derecho internacional en la primera década del siglo XXI*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2013
- 6 Voces sobre Justicia y Género en el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Programa de Equidad de Género del Poder judicial de la Federación (coord.), México, 2015
- Tenorio Godínez, Lázaro, *La violencia familiar en la legislación civil mexicana. Teoría y aplicación jurisdiccional*, México, Porrúa, 2007
- Trejo Martínez, Adriana, *Prevención de la violencia intrafamiliar*, Ed. Porrúa, México, 2001

Bibliografía en línea

- Antonio Enrique Pérez Luño, *Los Derechos Fundamentales*, visible en el sitio de internet: <http://www.redalyc.org/pdf/427/42712017.pdf>
- Averbuj, Gerardo, *Los Derechos Humanos frente a la violencia Institucional*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, visible en el sitio de internet: http://www.jus.gob.ar/media/3005248/violencia_institucional-v6julio.pdf
- Carpizo Mcgregor Jorge citado por Navarrete Prida, Alfonso en "Derechos humanos y procuración de justicia. La visión de Jorge Carpizo" en la obra *Estado constitucional, derechos humanos, justicia y vida universitaria. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo, Derechos humanos*, Tomo V, Volumen 2, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2015, p.194, Visible en el sitio de internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3977/33.pdf>
- Cappelletti y Garth, citados por Birgin Haydée y Gherardi (coordinadoras), La garantía de acceso a la justicia: Aportes empíricos y conceptuales, colec. Género, Derecho y Justicia, visible en el sitio de internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf>
- Díaz López de Falcó, Rosa María, *El ombudsman de la salud en México*, visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3709/12.pdf>

- Facio, Alda, *La igualdad substantiva, un paradigma emergente en la ciencia jurídica*, visible en el sitio de internet: <http://158.109.129.18/centreatigona/docs/articulos/La%20igualdad%20substantiva.%20Un%20paradigma%20emergente%20en%20la%20ciencia%20jur%C3%ADdica.pdf>
- Facio, Alda, *Con los lentes del género se ve otra justicia*, visible en el sitio de internet: http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Alda%20Facio%20Con%20los%20lentes%20del%20género_0.pdf
- Facio, Alda, *Metodología para el análisis del género del fenómeno legal*, visible en el sitio de internet: http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2016/01/S_1_1.pdf
- Garver, Newton citado por Litke Robert en *Violencia y Poder en Pensar la violencia perspectivas filosóficas, históricas, psicológicas y sociológicas*, Revista internacional de ciencias sociales por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, visible en el sitio de internet: http://www.temple.edu/tempess/titles/792_reg.html
- Lagarde y de los Ríos, Marcela, *El feminismo en mi vida, Hitos, claves y topías*, visible en el sitio de internet: <http://www.muji.es/red.net/IMG/pdf/ElFeminismoenmiVida.pdf>
- *La violencia Feminicida en México, Aproximaciones y Tendencias 1985-2014*, SEGOB, INMUJERES, ONU MUJERES, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres, visible en el sitio de internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/84740/La_Violencia_Feminicida_en_Mexico_o_aproximaciones_y_tendencias_1985_2014.pdf
- Medina, María Eugenia, et. al. (compiladores) *Violencia de género en las parejas mexicanas: Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los hogares 2003*, visible en el sitio de internet: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/crim-unam/20100428121317/Violencia_parejas.pdf
- Ojeda Paullada, Pedro, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, visible en el sitio de internet: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/97/pr/pr2.pdf>
- Ortnier, Sherry B., *¿Es lo que la mujer al hombre lo que la naturaleza a la cultura?*, visible en el sitio de internet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1704200.pdf>
- Pérez Luño, Antonio Enrique, *El concepto de los derechos humanos y su problemática actual en Derechos y libertades*, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, visible en el sitio de internet: <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/1416/1/DL-1993-I-1-Luno.pdf>
- Pérez Perdomo, Rogelio, *El Derecho Comparado y la Comparación de Culturas Jurídicas. Una Perspectiva Latinoamericana*, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, www.juridicas.unam.mx
- Pérez Portilla, Karla, *Más allá de la igualdad formal: Dignidad humana y combate a la desventaja*, visible en el sitio de internet: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/27.pdf>
- Ramos, Luz Alba, *Promoción de la doctrina y jurisprudencia con perspectiva de género, para una sólida argumentación en la redacción de una sentencia*, visible en el sitio de internet: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan030639.pdf>
- Scott, Joan, *El género: una categoría útil para el análisis histórico*, visible en el sitio de internet: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/scott.pdf>
- Sordo, Tania, *Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia*, visible en el sitio de internet: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-02/1erlugarEnsayo_2011.pdf
- Varcárcel, Amelia, *¿Es el feminismo una teoría política o una ética?*, visible en el sitio de internet: <https://valcarcelamelia.files.wordpress.com/2015/07/es-el-feminismo-una-teoria-politica-o-una-etica.pdf>
- *Violencia laboral Mobbing desde la perspectiva de género*, visible en el sitio de internet: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_28.pdf

Legislación en línea

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en el sitio de internet:
- Constitución de España 1978, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es>
- Código Civil vigente para el Distrito Federal, visible en el sitio de internet: http://www.fimevic.df.gob.mx/documentos/transparencia/codigo_local/CCDF.pdf
- Código Penal Federal, visible en el sitio de internet: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/codigo-penal-federal>
- Código Penal 1973, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es>
- Código Penal de 1999, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es>
- Código Penal de 2003, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es>
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, visible en el sitio de internet: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178863/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf>
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, visible en el sitio de internet: http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/docs/Ley_General_para_la_Igualdad.pdf
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de junio de 2002
- Ley de Enjuiciamiento Civil, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es>
- Ley de Enjuiciamiento Criminal, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es>
- Ley 27/2003, Boletín Oficial del Estado, Biblioteca Universitaria de Sevilla: <https://bib.us.es>
- Ley 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, Boletín Oficial del Estado, Biblioteca Universitaria de Sevilla, visible en el sitio de internet: <https://bib.us.es>
- Ley 13/2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de Género en Andalucía, visible en el sitio de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2007/247/2>
- Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos Judiciales para la protección de las Víctimas de Violencia Domestica y de Género, visible en el sitio de internet: http://www.violenciagenero.mssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/Protocolo_Actuacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Coordinacion_Organos_Judiciales.pdf
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, visible en el sitio de internet: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/proto>
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, Diario Oficial de la Federación 31/08/2016, Secretaria de Gobernación, visible en el sitio de internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5450530&fecha=31/08/2016

Criterios del Poder Judicial

- Amparo directo en revisión 1184/2003, ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo, sentencia de 22 de octubre de 2003, visible en el sitio de internet: www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/03011840.010.doc

Criterios Organizaciones Internacionales

- CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. 160584. P. LXVI/2011 (9ª.). Pleno. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre 2011
- Caso Baldeón García vs Perú. Sentencia 06 de abril 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas) párrafo 202, p. 55, Corte Interamericana de Derechos Humanos, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf
- Caso González y Otras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, visible en el sitio de internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Comité de Derechos Humanos, observación general 18, párrafos 7-13, <http://www.villaverde.com.ar/es/assets/investigacion/Discriminacion/og-18-cdh->
- Observación General, no. 20, La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, Comité de Derechos económicos, sociales y culturales, Ginebra, 2009, www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/E.C.12.GC.20_sp.doc
- Resolución 54/ 134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/54/134>
- Resolución 2003/45 de la Comisión de Derechos Humanos año 2003, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx>
- Recomendación 25 del Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)
- Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité de la CEDAW, United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women, Un Women, Visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>
- Resolución 54/ 134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas
- Resolución 2003/45 de la Comisión de Derechos Humanos año 2003

Hemerográficas

- Cerva Cerna, Daniela, *La desaparición del delito de rapto y los cambios en el delito de estupro como marcadores de la incorporación de la perspectiva de género en el derecho penal mexicano*, Revista de Derecho Penal, ISSN 0797-3411, N°. 23, 2015
- Cerva Cerna, Daniela, *Participación política y violencia de género en México*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. LIX, núm. 222, septiembre-diciembre, México, 2014 visible en el sitio de internet: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42131768005>
- R. Mier, citado en *Violencia en las relaciones de noviazgo*, Revista de estudios sobre juventud, edición numero 31, Instituto Mexicano de la Juventud, 2010

Informáticas

- Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Instituto Nacional de la Mujer, visible en el sitio de internet: <http://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739>
- Carta de las Naciones Unidas de 1945, propósitos y principios, visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>
- Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación,

Sentencias y casos a analizar, Sentencias Nacionales, Mesa 1 Penal 1, visible en el sitio de internet: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/eijpg/sentencias-analizar>

- Convención Americana de Derechos Humanos, visible en el sitio de internet: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, visible en el sitio de internet: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Consejería de Justicia e Interior de Andalucía, visible en el sitio de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/consejeria/titular.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos ¿Tribunal tímido contra Tribunal Audaz?*, visible en el sitio de internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31238.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. dOC. 68, 20 enero 2007
- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, visible en el sitio de internet: <http://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>
- Dirección General de Violencia de Género en Andalucía, visible en el sitio de internet: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/consejeria/dgvg.html>
- ENDIREH 2011, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en el sitio de internet: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/especiales/endireh/endireh2011/default.aspx>
- ENDIREH 2016, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, visible en el sitio de internet: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf
- Informe de México producido pro el CEDAW, folios 1937 y 1949
- Instituto Andaluz de la Mujer, página oficial, visible en el sitio de internet: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Panorama de violencia contra las mujeres en México: ENDIREH 2011, México, 2013, p. 40 visible en el sitio de internet: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/702825048327.pdf
- Naciones Unidas de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, visible en el sitio de internet: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/GenderStereotypes.aspx>
- ONU Mujeres, visible en el sitio de internet: <http://www.endvawnow.org/es/articles/295-definicion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-ninas-.html>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, igualdad de género, visible en el sitio de internet: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international->
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, visible en el sitio de internet: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Vindicación de los Derechos de la Mujer, visible en el sitio de internet: <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/952>
- *Violencia contra las mujeres y violencia contra los niños y las niñas: Áreas clave de la OPS/OMS para la acción*, Organización Mundial de la Salud (OMS), visible en el sitio de internet: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_topics&view=article&id=424&Itemid=41004&lang=es
- United Nations Human Rights, visible en el sitio de internet: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

Cuernavaca, Morelos a 18 de octubre de 2019.

ASUNTO: **EMISIÓN DE VOTO**

**COORDINACIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.**

Me es muy grato emitir mi voto razonado como **Directora de Tesis** de la Maestra en Derecho Madelaine Lizbeth Vargas Ocampo, respecto a su Tesis intitulada "La efectividad de la norma relativa a la violencia institucional contra las mujeres: análisis de los Centros de Justicia para las Mujeres en Morelos " que para Optar al Grado de Doctora en Derecho y Globalización, del programa educativo incorporado como Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) en el CONACYT, ha presentado ante los miembros del Comité el Examen de candidatura correspondiente, mismo que ha aprobado.

Valoración Metodológica y Estructural

El Trabajo de investigación sometido a nuestra consideración, ha sido desarrollado con total atingencia atendiendo cabalmente a las exigencias de una investigación de calidad analizado bajo diferentes métodos en función al proyecto predoctoral planteado: propuesta de operatividad y funcionamiento interinstitucional del Centro de Justicia para las Mujeres en Morelos.

Para el desarrollo de la investigación se empleó una metodología consistente en el método sistemático que permite un análisis jurídico de los diversos instrumentos normativos para determinar el alcance de la norma interpretada. Al mismo tiempo, el uso del método deductivo sustentado en la construcción de información relativa al tema de investigación. Igualmente, el uso del método comparativo se emplea para el análisis de relaciones entre los sistemas, instituciones y ordenamientos jurídicos enfocados al tema de tesis.

Además de las fuentes jurídicas formales, se utilizaron diversas técnicas de investigación jurídica, como la técnica documental cuyo uso determina el problema existente, mediante el análisis de las fuentes y conceptos claves en la investigación; también se empleó la técnica histórica para el estudio de las principales corrientes teóricas manejadas en las diferentes ciencias que se aproximan al tema de investigación. Por otro lado, se trabajó con técnicas de investigación de campo, principalmente la entrevista semiestructurada, destinada a conocer el problema de estudio, mediante la comunicación con actores institucionales y académicos vinculados al tema de investigación.

A lo anterior se agrega la realización de una estancia de investigación, lo que permitió conocer el desarrollo jurídico e institucional, así como la operatividad de la atención a la violencia de género contra las mujeres, para sustentar el análisis del derecho internacional comparado.

El trabajo de investigación se desarrolla en cuatro capítulos exponiéndose a continuación:

De acuerdo a la metodología expuesta, el primer capítulo de la presente investigación atiende a los conceptos, nociones y características que fundamentan el estudio desde un enfoque de género, destacando las violencias contra las mujeres, en particular la modalidad de violencia institucional, así como los derechos humanos, su análisis en el contexto de la globalización, y el acceso a la justicia. Ello permitirá conocer la relación teórico jurídica que facilite su entendimiento dado a que la noción de violencia institucional resulta ser de reciente incorporación a los marcos jurídicos (desde 2007 presente en la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia). La intención del primer capítulo, consiste en conocer los análisis teóricos de las violencias contra mujeres a partir de los estudios del género, analizando la relación que éste guarda con el derecho y su impacto en los derechos humanos de las mujeres a través del fenómeno de la globalización. Todo lo anterior con miras a arribar a la forma en que la administración de justicia es abordada desde la procuración de justicia a

través de los Centros de Justicia para las Mujeres relativa a su operatividad y funcionamiento en el ámbito regional.

Por su parte, en el capítulo segundo se analiza la situación de las mujeres víctimas de violencia en México, haciendo referencia especialmente a la violencia familiar en relación a datos estadísticos que determinan la problemática existente entre la administración de justicia, y la intervención de las instituciones públicas para la atención y prevención de violencia contra las mujeres en México. Se pone atención en este ámbito, el familiar, dado que es el que manifiesta mayor nivel de prevalencia en México y es la principal causa de demanda de atención a las autoridades correspondiente, siendo por tanto la principal causa que explica la manifestación de violencia institucional. Es decir, y aunque paradójico, las mujeres que se atreven a denunciar y exigir justicia, pueden llegar a sufrir violación a sus derechos, lo que en esta investigación se denomina violencia institucional cuando las autoridades no cumplen con diligencia y efectividad a través de una atención integral. Complementado el análisis, se presentará el escenario institucional correspondiente a las instancias, organismos, oficinas, unidades y programas institucionales existentes en el estado, además de los Centros de Justicia para las Mujeres, para atender la violencia de género contra las mujeres. Este análisis demostrará la falta de efectividad y coherencia en la política contra la violencia que se traduce en la superposición de funciones y atribuciones. Se evidencia la actuación u omisión y la intervención de los Centros de Justicia para las Mujeres en México, y, específicamente la operatividad y funcionamiento de la atención a mujeres víctimas de violencia en el Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Morelos.

El capítulo tercero da cuenta de los instrumentos internacionales relativos a la atención a la violencia de género contra las mujeres la CEDAW, la Convención Belén do Pará, el Comité de la CEDAW, y diversos instrumentos que se desprenden de la Organización de las Naciones Unidas para el desarrollo y reconocimiento en un primer momento, de los derechos de la mujer,

específicamente el derecho a una vida libre de violencia y en segunda instancia la creación de los diversas instancias para su eficacia operativa y de funcionamiento.

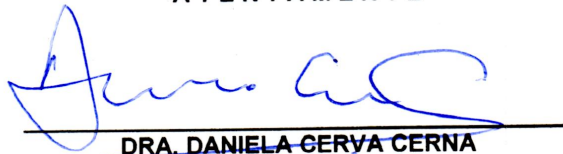
El capítulo cuarto consta de un análisis jurídico dogmático comparativo para la interpretación del derecho en función del sistema que integra, desde una metodología de macro comparación y micro comparación del ordenamiento jurídico de la violencia de género y la administración de justicia en España, con la finalidad de delimitar las contingencias para el análisis del fenómeno social existente mediante la investigación descriptiva. Los razonamientos del derecho comparado con España, haciendo mención que dicho país pertenece a la misma familia jurídica a la que el Estado mexicano forma parte, además de ser un país reconocido por el combate a la violencia de género. Para el desarrollo de este capítulo, las categorías de análisis que se desarrollan van dirigidas en primer momento, al estudio normativo internacional referente a la violencia institucional hacia las mujeres atendiendo a los instrumentos internacionales más sobresalientes en su materia que fueron discutidos en el capítulo tercero. En segundo lugar, las categorías de análisis se enfocan a estudiar el marco normativo jurídico federal de España y México. También se analiza el caso de los Juzgados de violencia sobre la mujer en España, destacando su protocolo de atención y de las competencias institucionales que contiene. Se incluye un breve análisis de las entrevistas a expertos, académicos y funcionarios judiciales involucrados en la problemática. Cabe mencionar, que el presente capítulo, se desarrolló durante la estancia de investigación en el mes de septiembre del año 2018 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, España.

Finalmente, se presenta la propuesta de solución jurídica la cual es el modelo a seguir que se desprende del conocimiento de los resultados de esta investigación, en la que se ilustra la ruta y los fundamentos para la modificación jurídica en territorio nacional y regional que garanticen el reconocimiento formal de los derechos fundamentales de las mujeres y el disfrute real y efectivo de los mismos; así también, se establecen las conclusiones del trabajo de investigación.

Criterios de evaluación final

Por lo anterior expuesto, estimo que la Tesis contribuye de gran utilidad en el avance de la impartición de la justicia en Morelos para las mujeres y ser el punto de partida para llevar a efecto su operatividad a nivel nacional, en este orden de ideas, me es grato otorgar **MI VOTO APROBATORIO COMO DIRECTORA DE TESIS** para que la Maestra en Derecho pueda defender su trabajo ante el Sínode que se conforme para tal efecto, no sin antes reconocer el trabajo realizado por la sustentante y agradecer a la Coordinación de Posgrado mi designación como Director de Tesis de su Trabajo de investigación.

ATENTAMENTE



DRA. DANIELA CERVA CERNA
PROFESORA INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

En relación al trabajo de tesis intitulado: **LA EFECTIVIDAD DE LA NORMA RELATIVA A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES; ANÁLISIS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MORELOS** que presenta la C. Maestra **MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO**, con el objeto de optar por el grado de **DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN** en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y en el cual se me ha concedido el honor de designarme como miembro de la Comisión Revisora, me permito manifestarle lo siguiente:

PRIMERO.- Después de haber realizado el estudio y revisión minuciosa del contenido del trabajo de investigación antes mencionado, sobre el cual me permito manifestar que he constatado cumple plenamente con la metodología que una investigación jurídica de este nivel requiere.

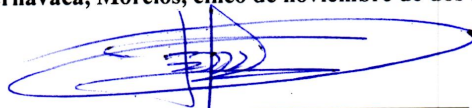
SEGUNDO.- La investigación jurídica que presenta la C. Maestra **MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO**, trata es un tema de tipo global que requiere su investigación y estudio en virtud de la adecuación y reglamentación que hoy se necesita en el tema materia de estudio, por ello, se refiere una investigación actual, pertinente, en la que se busca la protección de las mujeres, para que las mismas tengan un acceso a la impartición de justicia en el Estado Mexicano.

En el aspecto metodológico se cumplen con las reglas y características que debe observarse en un trabajo de investigación de esta naturaleza y además se recurre a la consulta de una actual y reconocida fuente de investigación, puesto que el trabajo resulta interesante por ser analítico y propositivo.

Como consecuencia de la revisión realizada a dicho trabajo de investigación, **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. Maestra **MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis, el cual considero lo sustentará y defenderá con calidad al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, cinco de noviembre de dos mil diecinueve.



DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 28 de octubre de 2019.

DR. VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA
JEFE DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado por usted como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendente a la obtención del grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por la Maestra en Derecho **MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO**, y que se intitula "**LA EFECTIVIDAD DE LA NORMA RELATIVA A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES: ANALISIS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MORELOS**", dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ
Profesor de Tiempo de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM

Cuernavaca, Morelos a 03 de Octubre de 2019.

ASUNTO: EMISIÓN DE VOTO

DR. VICTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UAEM.
P R E S E N T E.

Distinguido Dr. Castrillón y Luna:

Aprovecho la ocasión de saludarlo, siendo muy grato dirigirme a usted para emitir mi **VOTO RAZONADO** como miembro de la comisión revisora de la Tesis intitulada "La efectividad de la norma relativa a la violencia institucional contra las mujeres: análisis de los Centros de Justicia para las Mujeres" de la Maestra en Derecho Madelaine Lizbeth Vargas Ocampo, para optar al Grado de Doctora en Derecho y Globalización, del Programa Educativo De Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT).

El proyecto de investigación doctoral sometido a consideración, se estructura en cuatro capítulos. El capítulo primero, se analiza el marco teórico conceptual de las diversas manifestaciones de violencias contra las mujeres en México a partir de los estudios de género, y la intervención que éste ha tenido en el derecho desde los derechos humanos en el contexto de la globalización. Por su parte, el capítulo segundo se analiza la relación a datos estadísticos que determinan la problemática existente de las mujeres víctimas de violencia en México, en específico, de la violencia familiar entre la administración de justicia y la intervención de las instituciones publicas para su atención y prevención. Por otro lado, el capítulo tercero da cuenta de los instrumentos internacionales relativos a la atención a la violencia de género contra las mujeres, los cuales han marcado un paradigma en materia de derechos humanos de las mujeres poniendo de manifiesto a intervención de los estudios de género con el derecho. Ahora bien, en el capítulo cuarto, con la finalidad de realizar un análisis del fenómeno social mediante la investigación descriptiva, desde una metodología de

macro comparación y micro comparación en función de un análisis jurídico dogmático comparativo entre México y España. Así como el estudio normativo internacional referente a la violencia institucional en atención a los instrumentos internacionales en la materia.

Finalmente, se presenta la propuesta de solución jurídica como parte de los resultados del trabajo de investigación así como de las respectivas conclusiones al mismo.

En ese orden de ideas, el proyecto de investigación presentado reviste notoria importancia en la praxis jurídica, por ello estimo conveniente y, me es grato otorgar **MI VOTO APROBATORIO** para que la Maestra en Derecho Madelaine Lizbeth Vargas Ocampo, pueda defender su trabajo ante el Sínodo que se conforme para tal efecto, no sin antes, agradecer a la Coordinación de Posgrado mi designación en la revisión de tesis de su trabajo de investigación.

ATENTAMENTE



DR. JOSE JUAN RAMOS MILLAN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 28 de octubre de 2019.

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado por usted como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendente a la obtención del grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por la Maestra en Derecho **MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO**, y que se intitula "**LA EFECTIVIDAD DE LA NORMA RELATIVA A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES: ANÁLISIS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MORELOS**", dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual el sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y en al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas jurídicas de reforma a la ley, a un protocolo estatal y de impacto en política pública.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE


DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
Profesor de Tiempo Completo de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Gabriela Mendizábal Bermúdez

Doctora en Derecho
Profesora e investigadora, titular C de la
Facultad de Derecho y C.S. de la UAEM

Emite el siguiente:

VOTO RAZONADO

Otorgado al trabajo de tesis titulado:

“LA EFECTIVIDAD DE LA NORMA RELATIVA A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES: ANÁLISIS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MORELOS”

Que para optar por el grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, programa educativo
incorporado al Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Presenta la alumna: **MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO**

I. Fundamento

Actualmente la violencia de género contra la mujer se encuentra en aumento, no solo en el Estado de Morelos, sino en todo el territorio nacional. Esto no quiere decir que este tipo de violencia no había existido años atrás, más bien cambió que las mujeres como sujetos pasivos de la conducta violenta hoy en día se encuentran rompiendo los estereotipos de una sociedad machista donde el hombre fungía como el proveedor y la mujer como la cuidadora de la casa y esto genera también el empoderamiento femenino en otras áreas y la denuncia de la violencia es una de ellas. La violencia institucional solo es un reflejo de las graves violaciones que por cuestiones de género percibe las mujeres donde el derecho tiene que coadyuvar para velar por una equidad e igualdad entre hombres y mujeres para el bienestar social.

Av. Universidad 1001 Col. Chamilpa Cuernavaca, Morelos C.P. 62210
Tel. (777) 3 29 70 00 Ext. 3232 E-mail: mgabriela@buzon.uaem.mx

Página 1 | 3



De tal suerte que la presente investigación podrá servir como un cimiento para la protección de las mujeres no solo ante la violencia institucional sino para cualquier tipo de violencia que pudieran recibir las mujeres.

II. Estructura y Contenido

La tesis a valorar se encuentra integrada por cuatro capítulos, que a pesar de su falta de proporcionalidad por cuanto al número de cuartillas, se puede apreciar la equidad distribuida en los temas tratados. Por cuanto a la metodología empleada la tesista implementó el sistemático, deductivo y comparado. Es así que el contenido del presente trabajo de investigación, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El capítulo primero se denomina "GÉNERO, VIOLENCIA Y DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA GLOBALIZACIÓN" en el cual se abordan de forma deductiva las principales nociones relativas al género, perspectiva de género, estereotipos de género, entre otros.

El segundo capítulo llamado "LOS PROBLEMAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FRENTE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MÉXICO" se establecen algunos indicadores que permiten visualizar la realidad de la problemática de violencia de género en el país tomando como dos factores: las mujeres víctimas de violencia familiar y la violencia institucional frente al acceso a la justicia en situaciones de violencia familiar.

El capítulo tercero intitulado "RELACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO DE LA VIOLENCIA SOBRE LAS MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR" se presenta un análisis comparativo jurídico internacional referente a la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar.

Finalmente el capítulo cuarto denominado "DERECHO COMPARADO MÉXICO-ESPAÑA. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA MUJERES EN EL ÁMBITO FAMILIAR" se realiza un análisis comparativo jurídico entre el marco normativo español y mexicano relativo a las mujeres víctimas de violencia familiar.

III. Valoración



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



Tomando en consideración como primer parámetro de valoración el uso correcto de la metodología para discernir un tema jurídico científico con el que debe contar una tesis de doctorado, se puede afirmar que la tesis analizada con anterioridad cumple con dicho requisito.

Es por ello, que los puntos anteriores señalan que la MTRA. MADELAINE LIZBETH VARGAS OCAMPO ha realizado una investigación, por lo que bajo mi criterio, el presente trabajo reúne el nivel que se requiere para una tesis de grado. Debido a lo anterior otorgo mi:

VOTO APROBATORIO

Cuernavaca, Morelos a 5 de noviembre de 2019.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 24 de octubre de 2019.

**MTRO. PEDRO HURTADO OBISPO
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado por usted como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendente a la obtención del grado académico de Doctor en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT), elaborado por el Maestro en Derecho **MADELAINE LIZBEH VARGAS OCAMPO**, y que se intitula **"LA EFECTIVIDAD DE LA NORMA RELATIVA A LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES: ANALISIS DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN MORELOS"**, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual el sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y en al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que el interesado pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor de Tiempo Completo "C" de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM

